



La seguridad privada en Centro América



FUNDACIÓN ARIAS
PARA LA PAZ
Y EL
PROGRESO HUMANO



Mayo, 2003

La seguridad privada en Centro América



Fundación Arias
para la Paz
y el Progreso
Humano



Ana Yancy Espinoza
*Coordinadora Diálogo Centroamericano,
Fundación Arias para la Paz
y el Progreso Humano*



Presentación

El Centro para la Paz y la Reconciliación de la Fundación Arias, dentro de su programa Diálogo Centroamericano para la Seguridad y la Desmilitarización, tiene el agrado de poner a disposición de la comunidad civil y gubernamental centroamericana la publicación "La seguridad privada en Centroamérica".

Agradecemos el aporte realizado por los y las profesionales de cada uno de los países de la región, que hicieron posible la elaboración de este documento. Asimismo, a la Fundación Ford, cuyo aporte financiero posibilitó la publicación de este libro.

Ana Yancy Espinoza
Coordinadora
Diálogo Centroamericano

Nidia Zúñiga
Coordinadora
Centro para la Paz y
la Reconciliación



Introducción

A continuación, se presentan seis estudios sobre el tema de la seguridad privada en Centroamérica.

Cada una de las investigaciones, una por país, pretendieron analizar los siguientes temas: antecedentes, estado actual de la seguridad privada y su funcionamiento, diferencias y semejanzas entre la seguridad privada y la pública, así como, su legislación y propuestas de leyes en estudio.

Podrán observar puntos de encuentro entre los análisis que se exponen. Por ejemplo, se coincide de que fue la década de los 90, con la firma de los Acuerdos de Paz Esquipulas II, marcó en la mayoría de los casos, un hito en el desarrollo de las empresas de seguridad privada en la región, acompañada por el aumento de la violencia y el crimen organizado.

De igual forma, el consenso de la población centroamericana, ubica los actos delictivos violentos como su principal preocupación y la incompetencia de los órganos estatales para hacer frente a esta situación han servido como detonante para la proliferación de los servicios privados de seguridad, en sus múltiples manifestaciones.

Por otro lado, el análisis regional pretende coadyuvar a visualizar el desarrollo del área en este aspecto y nos plantea interesantes niveles de comparación nominal sobre la seguridad en Centroamérica. No obstante, el tema no se agota aquí, por el contrario abre una serie de interrogantes que fomentan la necesidad de mayor análisis.



Indice General

La seguridad privada en Costa Rica	7
Desarrollo de los servicios privados de seguridad en El Salvador	51
Empresas privadas de seguridad: el caso guatemalteco	91
Diagnóstico sobre seguridad privada en Honduras: una aproximación al tema	117
Privatización de la seguridad en Nicaragua	147
La seguridad privada en Panamá	173

La seguridad privada en Costa Rica



Fundación Arias
para la Paz
y el Progreso
Humano



Ana Yancy Espinoza
*Coordinadora Diálogo Centroamericano,
Fundación Arias para la Paz
y el Progreso Humano*

363.1 Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.
F981s La seguridad privada en Costa Rica / Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. --1a. ed.-- San José, Costa Rica: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 2003.
43 p.: il.; 21 cm. (Serie: Seguridad Privada en Centro América, V. 1)

La serie consta de seis volúmenes.
ISBN: 9977-17-123-8 (Obra completa)
ISBN: 9977-17-119-X (Volúmen 1)

1. SEGURIDAD NACIONAL-COSTA RICA. 2. SOCIOLOGÍA.
3. PRIVATIZACIÓN DE LA SEGURIDAD-COSTA RICA.
4. SISTEMAS DE SEGURIDAD-COSTA RICA.
5. SEGURIDAD NACIONAL-LEGISLACIÓN. I Título.



Indice Costa Rica

I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. ANTECEDENTES	12
A. La sensación de inseguridad	13
III. EL FENÓMENO DE LA SEGURIDAD PRIVADA.....	16
A. Causas del auge y desarrollo de la seguridad privada.....	17
B. Tipos y servicios de seguridad privada que se ofrecen en Costa Rica.....	25
1. El personal de las empresas de seguridad.....	26
2. Equipo	31
IV. RELACIONES SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN COSTA RICA	31
A. La ley y la seguridad privada	31
B. El reglamento	34
1. Otras disposiciones	35
2. Clasificación de los servicios	35
V. LOS PROBLEMAS DE LA SEGURIDAD PRIVADA.....	37
A. Limitaciones que surgen de la legislación y el reglamento	37
B. Proyecto de Ley N° 12877	40
C. Limitaciones que surgen de la educación y capacitación.....	43
Cantidad de escuelas que otorgan el curso básico de seguridad privada 2001	45
D. Limitaciones que surgen de los procedimientos administrativos	45
VI. CONCLUSIONES.....	47
VII. BIBLIOGRAFÍA	49
SIGLAS.....	50



Seguridad privada en Costa Rica¹

I. Introducción

El presente trabajo pretende abordar el tema de la seguridad privada y cuál ha sido el proceso de evolución en Costa Rica.

En una primera instancia nos referiremos, a modo de introducción, a los aspectos generales de la violencia y al fenómeno de la sensación de inseguridad. En un segundo apartado, retomamos el proceso de evolución de la seguridad privada, los servicios y las características del personal que se dedica a esta actividad.

En la tercera parte, abordamos la relación de la seguridad privada con la seguridad pública, enfocándonos en la legislación y el reglamento vigentes. El apartado cuarto, destaca los diversos problemas que afectan al sector: los jurídicos legales, aquellos producidos por las capacitaciones, así como las necesidades académicas en general y los que son producto de los procedimientos administrativos.

Finalmente, destacamos las propuestas más recientes que tienen por objeto introducir cambios de fondo en los procedimientos y en las consideraciones que rigen el sector.

Consideramos que la seguridad privada es una actividad de interés público, por la forma en que afecta a la sociedad en su conjunto y por los estrechos vínculos que presupone con el Estado. Si bien aceptamos que el Estado no está en capacidad de garantizar todas las necesidades de seguridad que la población requiere en pro del desarrollo humano integral, no podemos obviar que esta actividad debe estar controlada y regulada por el Estado. Es necesaria la coordinación y la colaboración para garantizar un buen servicio, la transparencia y la sujeción a los requerimientos de un estado de derecho.

¹ Realizado por Ana Yancy Espinoza, Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. Octubre 2001.



II. Antecedentes

La República de Costa Rica ha sido considerada por mucho tiempo como un ejemplo en la región centroamericana. En la década de los ochenta, cuando se intensificó la confrontación militar al interior de diversos países de la región, y se incrementó la amenaza de un conflicto en el área, Costa Rica constituía el paradigma de la estabilidad, un ejemplo de paz y armonía.

Con los avances hacia la búsqueda de cambios pacíficos como el caso de Nicaragua y de soluciones negociadas como en El Salvador (1992) y Guatemala (1996); la percepción de la violencia y sus diversas manifestaciones acaparan la atención de los habitantes de todos los países de la región y Costa Rica no fue la excepción.

Si bien su aproximación a la crisis regional fue más en calidad de observador y de un afectado indirecto, el aspecto que más ha perjudicado a los costarricenses tiene relación con los efectos económicos de los fenómenos regionales y mundiales y su proyección a lo social. Así lo indica la Defensoría de los Habitantes en su informe anual:

...durante las décadas de los ochenta y noventa, la sociedad costarricense se vio influida por una serie de procesos gestados a nivel internacional: la crisis económica, los avances tecnológicos en el campo de la informática y la globalización. Esta situación provocó la aparición de nuevas conductas delictivas y el fortalecimiento de comportamientos delictivos en formas más organizadas y violentas: los delitos ecológicos, el hampa organizada y el narcotráfico².

Definitivamente, las desigualdades estructurales están en la base del problema, pero el incremento de la criminalidad no es un rasgo exclusivo de la pobreza, ni del subdesarrollo. La seguridad es un requisito para el desarrollo humano, pero la criminalidad es un fenómeno mundial que afecta tanto a países desarrollados como a países en vías de desarrollo, y los rasgos de la criminalidad son fenómenos transnacionales, así lo demuestran, entre otros, el comportamiento del narcotráfico y el lavado de dinero³.

Ciertamente la situación ha empeorado, pero también la fisonomía del país es otra; la población se ha incrementado y proporcionalmente, las necesidades también se han disparado en forma vertiginosa, lo mismo las demandas de bienes y servicios y en forma consecuente, la oferta. La seguridad no escapa a esta dinámica de cambio.

Ha sido evidente que en los últimos años la seguridad pública se ha deteriorado, el sistema ha mostrado claros síntomas de colapso. Se esperaba que el Estado garantizara la seguridad y este no ha demostrado en capacidad de hacerlo, porque carece de recursos humanos, económicos y financieros. Esto es evidente en alusión a los siguientes elementos:

- El incremento de la delincuencia y su diversificación.
- La percepción de la inseguridad por amplios sectores de la población.

² La Defensoría de los Habitantes. Informe Anual 1998-1999, p.283.

³ Véase: Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social. Estados del Desorden. Los efectos sociales de la globalización, Londres, 1995.



- La búsqueda de medidas de autoprotección, entre ellas la adquisición de armas de fuego para la autodefensa.
- El entramamiento del sistema judicial.
- La privatización de la seguridad y, el evidente “boom” de la seguridad privada.

A. La sensación de inseguridad

Las encuestas de opinión y las manifestaciones en los medios de comunicación masiva constatan el creciente sentimiento de inseguridad que se vive en nuestra sociedad. En las encuestas de opinión CID - GALLUP - Repretel- La República, y en los estudios publicados el 17 de mayo del 2001, el 46% de una muestra de 1.232 personas menciona, como el principal problema, la inseguridad. Un 40% señaló que el principal problema tiene que ver con el costo de la vida. Sólo seis meses antes, el 26 de enero, la misma empresa publicó que un 23% de los encuestados (de una muestras de 1.205 entrevistados) consideraron que el principal problema era la inseguridad en igualdad de opiniones con respecto al costo de la vida (23%)⁴.

El tema de la seguridad (inseguridad) lleva implícito una conjunción de factores como:

- el deterioro de la imagen de las instituciones estatales
- la permeabilidad de los servidores públicos con respecto a la corrupción
- el incremento de la violencia común, el manejo de este tipo de temas por parte de los medios de comunicación y
- la profesionalización de la violencia que actualmente incluye robos bancarios, el uso de armamento altamente sofisticado, secuestros, y delitos realizados con mayor violencia y ensañamiento.

Todo esto ha motivado una alta sensación de inseguridad. Esta situación es expuesta por el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

La gente puede tener, también innecesariamente, un gran temor a la criminalidad, propiciado por las noticias difundidas por los medios de comunicación, los cuales suelen concentrarse en acontecimientos relacionados con la violencia y la morbosidad. La televisión y la prensa le dan al crimen una prominencia mayor de la que tienen en realidad en la vida de la mayoría de la gente⁵.

⁴ La República, 26 de enero y 17 de abril de 2001.

⁵ Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Estados del desorden: Los efectos sociales de la globalización. Londres, 1995, Pp. 63-64.



Este fenómeno, además de otros, ha disparado la adquisición de armas por parte de la población civil y han proliferado las agencias de seguridad privada y, en forma paralela, los servicios de seguridad clandestinos. El fenómeno de inseguridad subjetiva tiene un gran impacto en la sociedad, debido al temor a exponerse a riesgos que implican desde la pérdida de bienes y hasta la misma vida.

Esta sensación crece ante la incapacidad y la imposibilidad de prevenir la exposición a esos riesgos. La siguiente cita respalda esta afirmación: “Los políticos y el público por lo general están preocupados con la protección a la propiedad de bienes y también por lo que ven en las calles a su alrededor, así que la policía tiende a concentrarse en delitos menores relacionados con la propiedad y las faltas al orden público”⁶.

Eso se cumple para el caso de Costa Rica, en los últimos años el 70% de los delitos que se cometen son los llamados delitos contra la propiedad y el número de denuncias ha oscilado entre 30.979 para el año 1996 y 35.823 para 1999.

Denuncias por delitos contra la propiedad y su relación al porcentaje del total de denuncias, 1996-1999⁷ según datos del OIJ.

Año	1996	1997	1998	1999
Cantidad de denuncias por delito contra la propiedad	30.979	31.929	33.293	35.823
Porcentaje con relación al total de delitos	69.8%	72.0%	73.1%	74.4%

FUENTE: Organismo de Investigación Judicial.

Según Marco Vinicio Fournier, del Instituto de Investigaciones Sicológicas de la UCR, en Costa Rica la creciente sensación de inseguridad no concuerda con los índices de victimización real, pero tiene un fuerte impacto sobre la población: se visualizan reacciones que favorecen el incremento de la violencia, como medidas reactivas y represivas. Existe una fuerte tendencia a la posesión y portación de armas de fuego. Asimismo, exacerba soluciones autoritarias y represivas como el aumento de las condenas y el favorecimiento de la pena de muerte⁸.

Al respecto, la administración del Dr. Miguel Angel Rodríguez Echeverría (1998-2002) señala que:

6 Op. Cit., p. 62.

7 Véase: Anuario de estadísticas del Organismo de Investigación Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística, Poder Judicial, 1999.

8 Véase: Seguridad Ciudadana y Justicia Penal: perspectiva de la Sociedad Civil. Memoria del Foro, Proyecto regional de Justicia. PNUD, 1999.



Este recrudecimiento de la sensación de inseguridad, ... ha llevado a que sea necesario elaborar un plan integral para coordinar las operaciones y objetivos de todas las instituciones que tienen que ver con la prevención del delito, la reestructuración de las organizaciones policiales, la participación de la comunidad en la lucha contra la delincuencia, los castigos más severos para quienes delinquen y el fortalecimiento de programas de rehabilitación para aquellos privados de libertad que así lo requieran⁹.

La propuesta gubernamental lleva por nombre *Plan de Tranquilidad Ciudadana*, y pretende disminuir los índices de criminalidad e incrementar el nivel de participación de las comunidades, fortalecer las fuerzas policiales, instaurar penas más severas para ciertos delitos y mejorar la estructura del sistema penitenciario.

La política pública, en materia de seguridad, se ha implementado mediante la organización de más operativos policiales, patrullajes de centros urbanos, e incrementando la cantidad de policías con base en la propuesta de 1000 nuevos graduados para patrullar las calles. Además, la puesta en práctica de mecanismos previstos por la Ley de Policía, como el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que procura al mismo tiempo, una mayor preparación académica a los miembros de la policía, y plantea dar más énfasis a las áreas de derechos de las mujeres y violencia doméstica.

La propuesta del gobierno, a través del Plan Nacional de Desarrollo Humano, es una represión y control social, aunque incorpora el aspecto de fomentar una mayor participación de la ciudadanía. A este respecto, la Defensoría indica que: "Tradicionalmente el término seguridad es restringido a la seguridad frente al delito, sin considerar que las actividades delictivas constituyen sólo uno de los factores que afectan la seguridad de los habitantes"¹⁰.

Las propuestas que pugnan por el endurecimiento de las penas y la estrategia de ubicar más agentes de policía en las calles, que en sí misma representa un efecto visual tácito, han presionado para que el delito también se desplace a zonas menos custodiadas, sin que ello indique la desaparición de riesgos en otras áreas¹¹. Esta respuesta gubernamental tiene además un efecto en el fortalecimiento de la confianza, la seguridad es real, se puede palpar, se está ejecutando, al observar la policía se siente más seguridad, porque hay una fuerza pública de proximidad. Raúl Carvajal indica que "...si la policía se ve en las calles se genera una sensación de seguridad, genera confianza en la población y al mismo tiempo se publicitan los esfuerzos que realiza la fuerza pública en pro del bienestar de la población"¹².

Según el Ministerio de Planificación y Política Económica los logros del gobierno en materia de seguridad se contabilizan en las siguientes áreas:

1. La seguridad comunitaria, a través de una estrategia de organización intensiva que abarca 400 comités en todo el país y la capacitación de 4000 líderes comunitarios.
2. La regionalización de la fuerza pública, que alberga once comandancias regionales, cuyo director establece el vínculo entre los diversos cuerpos de seguridad pública.

9 Plan Nacional de Desarrollo Humano 1998 - 2002. Administración Miguel Ángel Rodríguez Echeverría.

10 Defensoría de los habitantes, Op. Cit. pág 284.

11 Op. Cit., P. 283.

12 Entrevista realizada a Raúl Carvajal, Asesor legal policial de la Dirección General de Armamento, Ministerio de Seguridad Pública.



3. La política migratoria, para garantizar un mayor control del flujo y la verificación de los datos de los inmigrantes.
4. El combate a la droga y al lavado de dinero, mediante un mayor control de la actividad costera y del establecimiento de patrullajes conjuntos, y
5. La capacitación técnica y profesional de la policía. Aquí se señala como logro la graduación de 711 policías del Curso Básico Policial. También, la aprobación, dentro del presupuesto, de 1000 plazas especiales para policías, con el fin de incrementar la presencia policial, dando además, un viraje en el enfoque con miras a desarrollar y fortalecer una policía civilista¹³.

III. El fenómeno de la seguridad privada

La seguridad privada se debate en un ámbito de gran ambigüedad entre lo público y lo privado. Público porque tiene por objeto uno de los intereses de mayor importancia para la vida y los bienes de sus habitantes, que es garantizar su resguardo, así como las condiciones sociales para la vida en comunidad. Con respecto a su ámbito privado de acción, las empresas de seguridad privada también tienen por objeto, suplir la necesidad de protección de sus clientes, y se guían por criterios de oferta y demanda, de maximización de ganancia y de eficiencia en proporción a los costos y los beneficios¹⁴.

El surgimiento de las empresas de seguridad privada se observa como la incapacidad del Estado de ofrecer un servicio en un área que es de su exclusiva competencia. El surgimiento de estas empresas, fue asimilado, en forma inicial, como un servicio complementario de seguridad. Sin embargo, día con día, va adquiriendo el carácter de servicio suplementario, porque en forma concomitante con la proliferación de entidades privadas, se percibe una desdibujada función del sector público en materia de seguridad. Sobre este asunto, la Memoria del Foro Regional de Justicia, dice que:

En la mayoría de los países, el número de guardias privados ya está superando ampliamente al de funcionarios de la fuerza pública. Esta situación produce el fraccionamiento de un bien público como la seguridad, así como una feudalización de la paz, de manera que los viejos castillos medievales son hoy los barrios cerrados, los condominios y similares.

El fraccionamiento que produce la seguridad privada es altamente nocivo para el desarrollo de la sociedad y contraría una política de seguridad afincada en la construcción comunitaria de la paz¹⁵.

¹³ Véase en Rindiendo cuentas, año 2, número 12, mayo 2000. Ministerio de Planificación y Política Económica.

¹⁴ La Nación, Domingo 10 de diciembre, 2000."Un gran negocio". San José, Costa Rica.

¹⁵ Seguridad Ciudadana y Justicia Penal: perspectiva de la Sociedad Civil. Memoria del Foro, Proyecto regional de Justicia. PNUD, 1999. P. 27-28.



La proliferación de las empresas de seguridad son un fenómeno que está estrechamente vinculado al incremento y a la profesionalización de la violencia. Al respecto, el Gobierno de la República ha establecido que este es un sector prioritario. Señala, en primer lugar, porque se les concibe como un apoyo en la lucha contra el crimen y, en segundo lugar, debido a que las dificultades en su fiscalización promueven más inseguridad de la que pretenden garantizar. En el Departamento de Delitos contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial, se tienen por sospechosos de este tipo de infracciones a 61 agentes de seguridad privada, según datos del primer semestre del año 2001.

*Lesiones por arma de fuego
Involucrando a agentes de seguridad privada
Enero a junio 2001¹⁶*

Lesiones	Casos
Lesiones accidentales en Seguridad Privada	5
Lesiones casuales en Seguridad Privada	2
Lesiones accidentales en Ciudadanos civiles	6
Totalidad de casos accidentales	13

FUENTE: Organismo de Investigación Judicial

A. Causas del auge y desarrollo de la seguridad privada

En Costa Rica, se pueden retomar los últimos 30 años con el objetivo de narrar la evolución de la seguridad privada¹⁷. Muchas empresas se proporcionaban su propia seguridad, incluyendo las empresas exportadoras, comerciales e industriales. El auge de las empresas industriales hizo que se incrementaran los requerimientos de seguridad. Conforme aumentaban las necesidades, se incrementaron los servicios y se abría el espacio para la especialización y la profesionalización.¹⁸

Los procesos que han coadyuvado a modificar la morfología del país, como la apertura al mercado externo, la industrialización, la modernización y la urbanización han incidido e inciden en el comportamiento del crimen y en su incremento. Es opinión de Jorge Sedó que:

La criminalidad también está ligada al desarrollo aún en los países más pacíficos, aunque las ligas no sean muy directas en estos casos. Parece que hay una correlación positiva débil

¹⁶ Información suministrada por Adita Quintero, Analista Criminal del Organismo de Investigación judicial.

¹⁷ Al respecto señala Jorge Sedó: " Cuando se dieron los primeros servicios los más comunes eran los servicios de investigadores privados, quienes se dedicaban al seguimiento de personas por infidelidades y, de vez en cuando, al robo y la localización de personas.

¹⁸ Entrevista a Raúl Carvajal, Asesor Legal de Policial de la Dirección General de Armamento.



entre el PNB per cápita y los niveles de criminalidad: así en la medida en que ha aumentado la riqueza, las tasas de criminalidad se han ido para arriba¹⁹.

La fuerza pública no puede dar servicios de seguridad exclusivos, no está en capacidad de prestar el servicio en ciertas circunstancias y ni puede otorgarlo en forma específica a ciertos sectores, llámese privado, exportador, zona franca, etc. El señor Sedoso manifiesta que “por otro lado, el costo de garantizar la seguridad “por mano propia” se convirtió en una carga muy onerosa para las empresas y resultaba mucho más barato adquirir el servicio que proporcionarlo con sus propios medios, razón por la cual se optó por la contratación del servicio²⁰”.

Además, no se puede obviar el hecho de que también la inseguridad ha aumentado. Cuando se hace referencia al auge de la seguridad privada en Costa Rica, la relación directa con el incremento de la delincuencia es notoria, aunque, como hemos señalado, no es el único elemento. Definitivamente, 1994 marca un hito en relación con la percepción de la seguridad privada, porque en ese año se publica la Ley General de Policía 7410, la cual regula el servicio privado y establece la creación e inscripción de las empresas de seguridad privada; esta ley viene a derogar la que instituía las Policías Auxiliares²¹.

Efectivamente, previo a 1994 la seguridad privada tenía cupo dentro de las denominadas policías auxiliares, y se regía por las directrices de la Dirección de Policía Auxiliar. Este rubro lo constituían tanto la vigilancia y resguardo de los sectores habitados como de la seguridad y el patrimonio en general.

Entre los requisitos que se solicitaban para fungir como un policía auxiliar, estaban la conclusión de la primaria y la mayoría de edad, que en el país se da a los 18 años. Es a través del decreto 14382-S del 16 de febrero de 1983, que se admite el permiso de portación de armas como condición para incorporarse a laborar en esta área de servicios. Y con el decreto 17585-S²² se admitía la presentación de la hoja de delincuencia (registro judicial de delincuentes), la aprobación de exámenes médicos y psicológicos del Ministerio y la aprobación de los cursos de adiestramiento del Departamento de Policías Auxiliares.

Para el gobierno, la seguridad privada constituye un apoyo a su labor, y ayuda a realizar una labor de seguridad pública más efectiva. El servicio de seguridad privado se ha hecho indispensable a la luz del incremento de la delincuencia, del creciente temor y de la incertidumbre.

A partir del 26 de mayo de 1994, las empresas de seguridad privada, con excepción de las que ya estaban establecidas -y en correspondencia con el impedimento que tiene la ley de regular lo que se establece de previo a la emisión de la misma- empezarán a registrarse a través de la ley 7410, que es la Ley General de Policía y por el decreto 23879-SP, que es el Reglamento del Servicio Privado de Seguridad.

¹⁹ Estados del desorden, p. 66.

²⁰ Entrevista al señor Jorge Sedó, Director Ejecutivo de la Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad.

²¹ Decreto 12687-S (5 de mayo de 1981).

²² En el decreto 17585-S del 8 de setiembre de 1986, establece, además, las funciones de la Policía Auxiliar, entre ellas: Velar por el cumplimiento de la ley, mantener la vigilancia y conservar la tranquilidad en el área asignada, mantener la seguridad y el respeto de los bienes y derechos de los ciudadanos contratantes de servicios de vigilancia, prestar ayuda y colaboración cuando los cuerpos policiales lo soliciten.



Cuando entró en vigor la ley que regularía este sector, únicamente existían 11 empresas de seguridad privada legalmente inscritas, y se tenía conocimiento de otras 17 que operaban informalmente. En ese momento, había 28 empresas operando en el mercado nacional. De 1994 a 1995 el sector crece en un 16%, de 1995 a 1996 aumenta a un 34% y de 1996 a mayo del 2001 se ha dado un incremento del 650%²³.

*Empresas de Seguridad Privada en Costa Rica
Empresas inscritas y no inscritas 1994 - 2001*²⁴
-según datos de ACES -

Año	Empresas de seguridad privada Inscritas	Empresas de seguridad no inscritas	Total	%	
				Ins.	No Ins.
1994	11	17	28	39.2%	60.7%
1995	32	47	79	40.5%	59.4%
1996	48	73	121	39.6%	60.3%
1997	69	92	161	42.8%	57.1%
1998	136	170	306	44.4%	55.5%
1999	184	233	417	44.1%	55.8%
2000	256	280	536	47.7%	52.2%
2001	279	475	754	37.0%	62.9%

FUENTE: Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad.

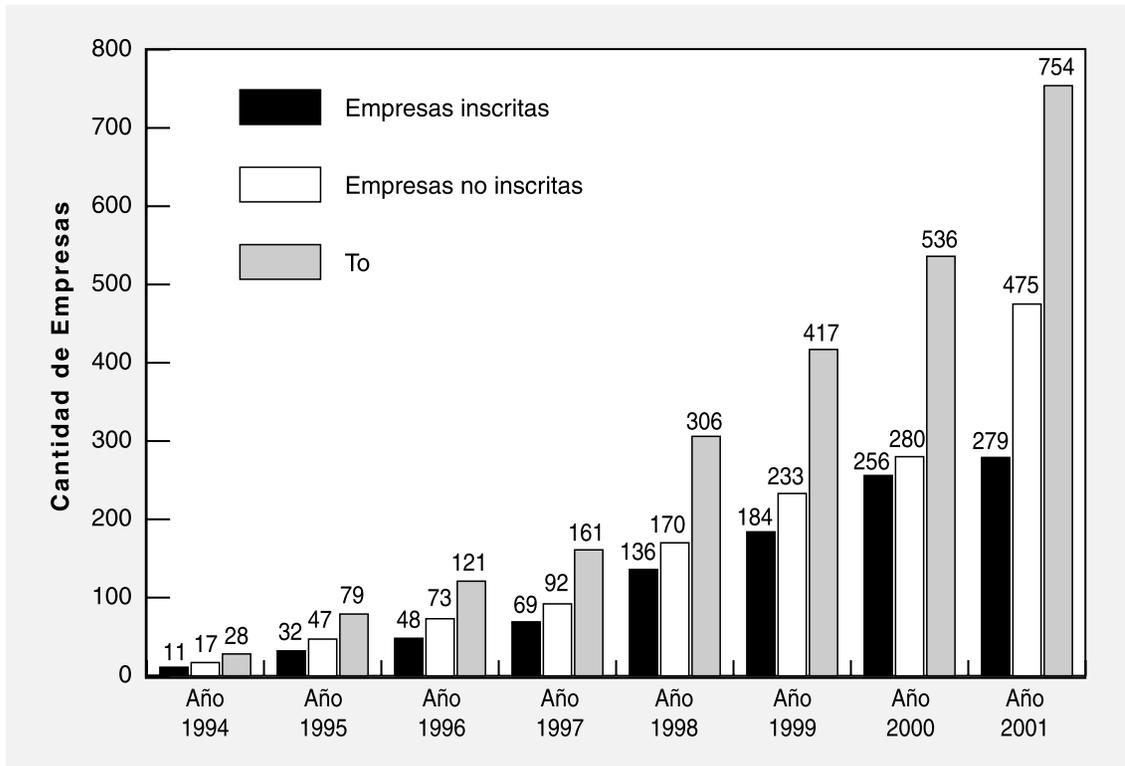
Jorge Arturo Sedó, hace un análisis del aumento de la empresas de seguridad privada en Costa Rica:

Por la poca capacidad de atención por parte del estado a la creciente demanda de servicios de seguridad, en los últimos años hemos visto un importante crecimiento de los negocios de seguridad y vigilancia privados. Aunque estos servicios han esto en el mercado por más de 30 años, no es hasta hace algunos años que la oferta se ha duplicado y hasta triplicado, por lo que se puede contar a la fecha con más de 800 empresas de seguridad privada. Al hacer un análisis de todas estas empresas, logramos concluir que, inscritas oficialmente ante el Ministerio de Seguridad Pública, hay únicamente 279, que operando hay aproximadamente 800, y que instaladas formalmente con oficinas aptas para atender a sus clientes la cantidad de compañías no llegan a 50²⁵.

²³ Jorge Sedó, entrevista realizada.

²⁴ Los datos del años 2001 se contabilizan hasta el mes de agosto. Datos de la Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada.

²⁵ Sedó, Jorge Arturo. "Seguridad Privada en Costa Rica: Complemento o competencia". Inédito. 2001.



Empresas prestatarias de servicios privados de seguridad

Activas	Desactualizadas	En trámite	Licencia vencida	irregulares	Rechazadas	Total
39	209	7	108	66	37	466

FUENTE: Dirección de Empresas de Seguridad Privada

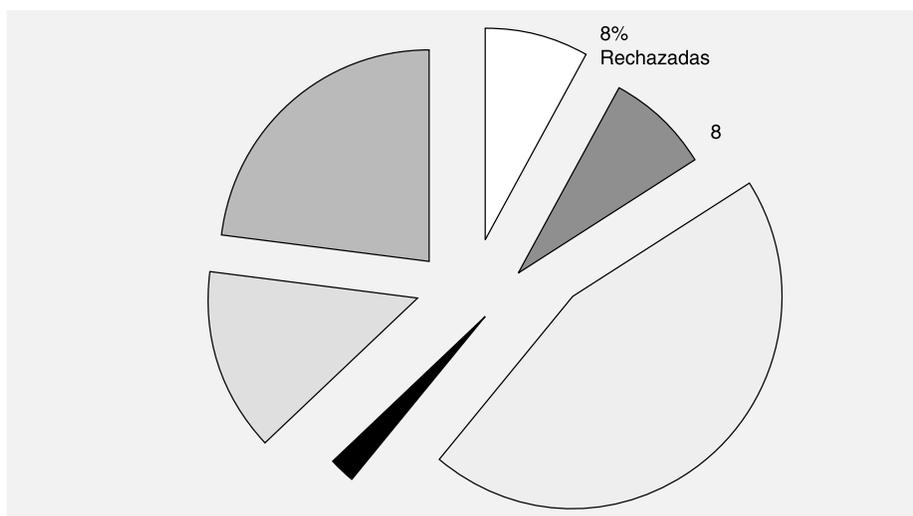
Es obvio, que hay una distancia enorme entre las cifras que nos muestra la Dirección de Servicios Privados de Seguridad y las que maneja la Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad. Esto se explica a partir de los siguientes hechos:

- Las licencias de las empresas de seguridad privada, según la ley 7410, tienen vigencia por tres años.
- Las licencias de los agentes de las empresas de seguridad privada tienen una vigencia de 1 año.

Clasificación que se utiliza en la Dirección de Servicios Privados de Seguridad ²⁶:

Activas:	Totalmente a derecho, cumplen en forma íntegra con la ley.
Desactualizadas:	Que la licencia está vigente y no se ha gestionado la actualización del expediente, no se han inscrito agentes, no se presentan contratos.
En trámite:	En proceso de inscripción, lo que indica que se está analizando el cumplimiento de los requisitos.
Por cumplir requisitos:	Estas son agencias en trámite, que han recibido un “de Previo”, donde se les avisa que tienen un período de 10 días para presentar los documentos que ahí se especifican.
Irregulares:	Les falta la resolución administrativa de inscripción que es la que les autoriza a realizar el servicio.
Inactivas:	La licencia está vencida.
Rechazadas:	Autorización denegada, en este rubro se encuentran los casos de las agencias que pertenecen a un mismo dueño.

FUENTE: Información proporcionada por la Lic. Magda Brañas, Dirección de Servicios Privados de Seguridad, MSP



²⁶ Tanto la clasificación de los agentes como de las agencias puede incluir agencias que estén operando en forma ilegal y que sus agentes estén legalmente inscritos, como agencias que operan legalmente y sus agentes operan en forma ilegal.



- La Dirección de Servicios Privados de Seguridad se basa en los plazos de vigencia y de vencimiento y en observar cumplimiento de los requisitos para hacer operativa su clasificación y levantar sus registros de datos.
- Las empresas privadas aducen que los requisitos, tal y como están planteados, constituyen un obstáculo porque burocratizan el proceso:
 - Esto con relación a la inscripción en el registro de agentes, que implica un proceso engorroso en un sector de tanta movilidad como lo es la seguridad privada.
 - El cumplimiento del requisito de educación mínima, que corresponde al tercer ciclo de la Enseñanza General Básica.
 - Cursar los módulos de instrucción policial.

Al no cumplir con todos los requisitos que pide la ley se evade la inscripción y las empresas se ven en la necesidad de operar al margen de esta. Además, deja percibir la ingente falta de regulación en el manejo del sector en forma concomitante a la evolución y movilidad de la oferta de este tipo de servicios.

A partir de 1995 se da en el país un crecimiento de los servicios de seguridad física y el boom de la seguridad electrónica. Hay una tremenda expansión del sector de la seguridad privada con la inclusión de la tecnología. En Costa Rica la seguridad privada trabaja en las siguientes áreas o sectores: bancario, comercial, industrial, gubernamental, portuaria, canina, electrónica y abierta (vivienda, urbanizaciones).

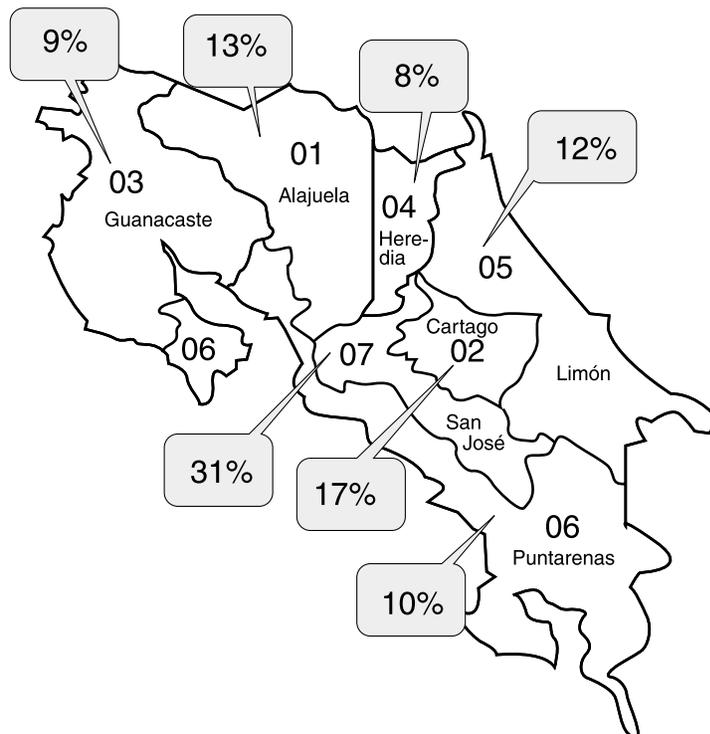
El servicio de seguridad privada se ofrece en todo el país. Por supuesto, hay más despliegue de servicios en San José, que es la capital y es ahí donde se centraliza la mayor cantidad de empresas, con un 31%. Le sigue en orden de prioridad Cartago y Alajuela con un 17% y 13% respectivamente, y, la provincia de Heredia es la que menor cantidad de empresas de seguridad muestra con un 8% del total del país. Veamos los porcentajes de participación de las empresas de seguridad privada según distribución geográfica.



*Distribución geográfica de las empresas de seguridad privada
Porcentajes por provincia.
Según ACES.*

Provincia	% de empresas de seguridad privada
01 Alajuela	13%
02 Cartago	17%
03 Guanacaste	9%
04 Heredia	8%
05 Limón	12%
06 Puntarenas	10%
07 San José	31%
Total	100%

FUENTE: Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad





La seguridad privada tiende a llevar a cabo lo que los pobladores consideran que las autoridades estatales no pueden suplir. Ya sea porque no tiene acceso, por carencia de recursos técnicos y humanos, por falta de personal, escasez de medios económicos, o por cualquier otra razón. En la publicación *Estados del Desorden* se afirma que "... las propias comunidades se enfrentan a la criminalidad sin ayuda del Estado, simplemente tolerando o ignorando el crimen, o aplicando acción directa. Las comunidades o el sector privado pueden tomar medidas aún en casos de agudización de la criminalidad, debido a que no confían en la capacidad o la eficiencia de los organismos estatales"²⁷.

El Poder Ejecutivo está consciente de que la regulación y el control sobre las agencias de seguridad privada ha sido insuficiente. Se aducen, para ello, una serie de razones, como la falta de capacitación del personal y el incumplimiento de las disposiciones legales. Las directrices que en este sector han sido enumeradas por el Poder Ejecutivo, pretenden elaborar planes de acción conjuntos entre el Ministerio de Seguridad Pública y las empresas de seguridad privada; así como mejorar los controles para garantizar capacitación y profesionalización y tratar de sancionar los incumplimientos²⁸. La Dirección de Servicios Privados de Seguridad carece de todo tipo de recursos: personal calificado y operativo, recursos financieros, equipo técnico, espacio físico e inclusive, medios de transporte²⁹.

El objeto de la seguridad siempre es el individuo, sea considerado como ciudadano o como cliente, la finalidad de ambos servicios es garantizar la seguridad de la población. La diferencia en el enfoque va a depender, en última instancia, de la forma en que se ofrece el servicio, es decir, si su carácter es público o si se contrata en forma privada, y de la cantidad de recursos del que dispone, quien origina el servicio. La seguridad privada por la naturaleza de su actividad está subordinada a la seguridad pública. En el área de la seguridad el Estado tiene un papel protagónico indiscutible.

La percepción es que los agentes de seguridad privada son importantes fuentes de información e incluso de apoyo directo en caso de emergencia. La actividad del sector privado en este ámbito plantea la prevención y la protección frente al delito, ofrece un servicio que la seguridad pública no puede proporcionar en forma indiscriminada a toda la población. La relación entre los ámbitos público y privado debe ser de abierta colaboración e intercambio de información.

El papel de la seguridad privada se centraliza en el área de la prevención y la protección. Las legislaciones que la regulan establecen como prohibiciones superar el ámbito geográfico autorizado e irrespetar los derechos de las personas: derecho de circulación, privación de libertad, etc. Esas son prerrogativas que únicamente tiene las fuerzas de seguridad pública y sólo son aceptables bajo ciertas condiciones.

En Costa Rica, la calidad de la colaboración y de cooperación depende directamente del tipo de empresa de seguridad, en general manejan mucha información y la comunican, pero este vínculo es casi exclusivo con las empresas que están registradas ante la Dirección de Servicios Privados de Seguridad, de lo contrario la comunicación y colaboración es inexistente. Al respecto señala Raúl Carvajal: "... Hay dos situaciones: una con respecto a las empresas de servicios

²⁷ *Estados del desorden*, p. 70.

²⁸ Véase: Programa Nacional de Desarrollo.

²⁹ Entrevista a Magda Brañas, Dirección de Servicios Privados de Seguridad, Ministerio de Seguridad Pública, 29 de mayo de 2001.



privados de seguridad que están a derecho, son legales y que están autorizadas en cuyo caso hay cooperación. La relación entre seguridad pública y seguridad privada es de cooperar, por lo que podemos decir que, en forma general, las empresas y sus agentes brindan el apoyo necesario.[...] Con respecto a los casos de agentes y de empresas que no están a derecho, que adolecen de autorización para funcionar, la relación de cooperación es más difícil y en algunos casos, se hace imposible [...] porque están incumpliendo con la ley”.

Como en otras áreas en las cuales coinciden las acciones del sector público y el privado, es impostergable la coordinación de las empresas de seguridad privada con las fuerzas de seguridad gubernamentales y su total apego al cumplimiento de la ley. Probablemente se trata del área de trabajo más delicada, sobretodo desde la percepción que los habitantes tienen de cómo les afecta, ya que por naturaleza la seguridad es una actividad de interés público. En síntesis, la seguridad es un bien público y le corresponde al Estado garantizarla. Sin embargo, aunque las empresas de seguridad privada se perciben así mismas como un coadyuvante del servicio público, sabemos que no deja de ser un lucrativo negocio.

B. Tipos y servicios de seguridad privada que se ofrece en Costa Rica

La seguridad privada incluye la prestación de servicios de vigilancia, custodia, de personas, bienes muebles e inmuebles o instituciones, que es ofrecida por personas físicas o jurídicas privadas, las cuales, en primera instancia ofrecen un servicio que es coordinado, regulado y controlado por el ente gubernamental encargado de velar por la seguridad de la población, la tranquilidad y el orden público. La seguridad privada debe complementar la gestión estatal.

Cuando se piensa en seguridad privada se tiene en mente:

1. La que protege la seguridad de personas y bienes que se encuentran en lugares determinados, con un criterio estático.
2. Las custodias se refieren a la protección dispensada a individuos (servicios de guardaespaldas) o bienes que deben ser acompañados (transporte de bienes y valores) en esta categoría el elemento de la movilidad o desplazamiento está presente.
3. La vigilancia electrónica, que incluye dispositivos ópticos, térmicos, electro-ópticos, computarizados, registros de imagen, de audio y alarmas.
4. El servicio de investigación privada.

De acuerdo con la Licenciada Magda Brañas, de la Dirección de Servicios Privados de Seguridad del Ministerio de Seguridad Pública “...actualmente las empresas privadas venden seguridad a instituciones privadas, universidades, escuelas, bancos, dan protección personal, dan protección a instituciones del estado, realizan transporte de valores, servicios de alarma, protección de fincas, en fin, están en todas las áreas”.



Las empresas de seguridad privada costarricenses ofrecen servicios en las siguientes áreas:

División de seguridad empresarial: protección de instalaciones vitales, inmuebles y protección física de las personas; control de activos, control de ingreso, tránsito y movimiento del personal de las empresas.

División de investigaciones especiales: se incorpora investigación de actos dolosos, custodia de valores, servicios de inteligencia, custodia y escolta de personal, eventos especiales, asuntos internos, localizaciones y seguimientos.

División bancaria: se ofrece la implementación de puestos fijos y de recorrido, trabajo de inteligencia y acopio de información relacionada.

División motorizada: definida como un plan de apoyo con oficiales para respaldar operaciones normales y situaciones de crisis.

División electrónica: incluye instalación y mantenimiento de alarmas, sistema central de monitoreo.

En términos de la legislación vigente se establecen algunas categorías de servicios de seguridad entre ellos: entes públicos, seguridad bancaria, modalidad electrónica y modalidad investigación privada y los denominados Comités de Barrio, aspecto que retomaremos más adelante.

1. El personal de las empresas de seguridad

- Género: El 90% del personal de las agencias de seguridad privada son hombres, entre un 10 y 12% máximo son mujeres. Las mujeres se ocupan sobretodo de las relaciones públicas, y de hecho se encuentran también en servicio al cliente y en los servicios de seguridad de las aduanas, algunas trabajan incluso en seguridad bancaria. Se hace la salvedad de que el personal femenino tiene capacitación en operaciones de seguridad y en el manejo de riesgos y de crisis.
- Edad: La ley establece que los agentes de seguridad privada deben ser mayores de 18 años, no obstante, no hay un límite en la edad de trabajar en este sector, o por lo menos la legislación no lo establece.

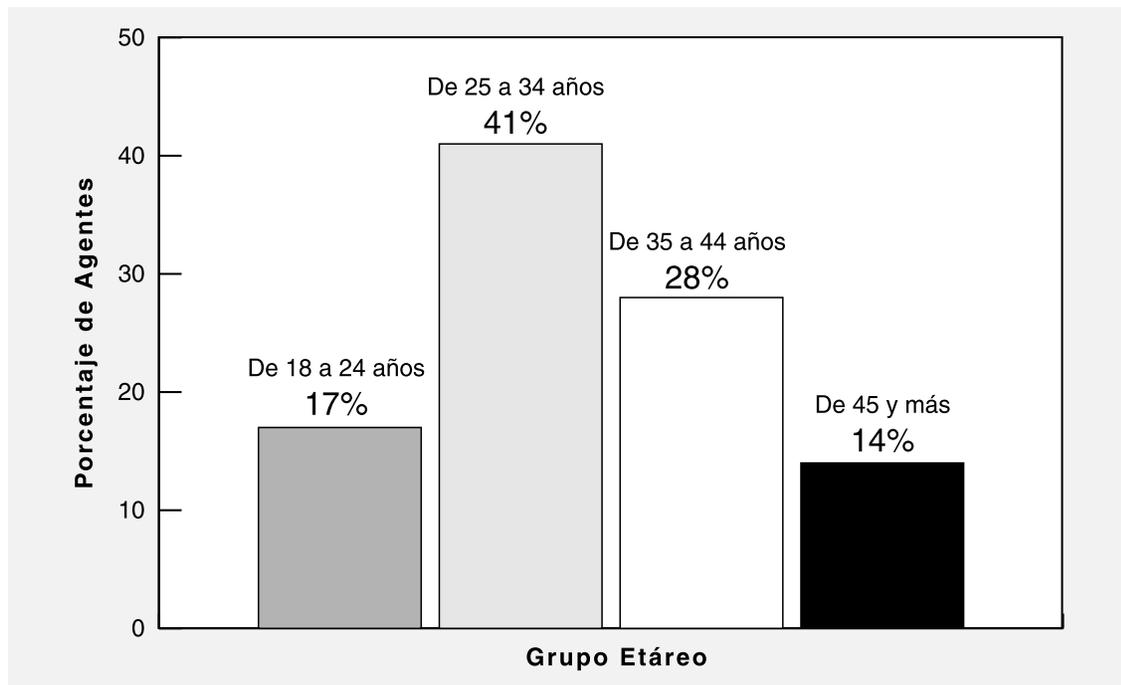
Los registros de ACES señalan la siguiente clasificación por grupos etáreos:

Clasificación de los agentes de seguridad privada por rangos de edad, según ACES

Rango de edad	% de agentes
De 18 a 24	17%
De 25 y 34	41%
De 35 a 44	28%
De 45 y más	14%
Total	100%



*Agentes de seguridad privada,
porcentaje por grupo etáreo.*



Nivel de educación: Hasta el momento hay 41 escuelas que están avaladas por la Academia Nacional de Policía, las cuales contaron con la autorización del Ministro de Seguridad Pública y el trámite fue realizado ante la Dirección de Servicios Privados de Seguridad.

Como señalamos anteriormente, la Ley General de Policía establece como requisito para laborar en la seguridad privada el noveno año de secundaria. En Costa Rica existe al menos un 89% del personal sin el requisito y así laboran en la actualidad. Al respecto, Jorge Sedó dice que “en relación con el grado académico existe una proporción de un 48% con la primaria completa, un 18% sin estudios o con primaria incompleta. Se muestra un 28% con secundaria incompleta, de este se desprende un 22% con noveno año concluido y un 6% con bachillerato. Un 4% tiene información universitaria incompleta y sólo un 2% completa”.

Sobre este mismo tema Raúl Carvajal, señala: “Seguridad privada, sea la suma de las empresas legales e irregulares, es un grupo económico muy fuerte. Es un sector muy grande y, en muchos casos, con poca e insuficiente preparación académica. Gran parte del personal ni siquiera ha cursado el sexto grado”³⁰.

30 Raúl Carvajal, entrevista.



En un cuadro informativo presentado por el Periódico La Nación, basado en un muestreo se obtuvo que: el 54% de los agentes entrevistados no tienen permiso de portación de armas, 56% tienen como máximo el sexto grado aprobado, el 66% de los agentes no tienen carné del Ministerio de Seguridad Pública; 72% son costarricenses y el 75% de quienes se encargan de vigilar casas y autos son de nacionalidad nicaragüense, el 83% de los entrevistados no habían realizado el curso básico de la Escuela de Policía³¹.

- Nacionalidad: Actualmente las empresas de seguridad privada tienen mucho personal extranjero, predomina el personal nicaragüense, no obstante, también hay rusos, chinos, italianos, argentinos, colombianos, alemanes, salvadoreños, panameños y peruanos entre otros. Muchos de los agentes tienen capacidad para manejar muy bien las armas, la mayoría tiene poca instrucción en otras áreas.
- Cantidad de agentes privados: Al respecto señalaba Ovidio Paniagua, Director de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, en el Primer Congreso Nacional de Seguridad Pública (4 y 5 de diciembre de 1997).

...se encuentran registrados 5170 agentes de seguridad y un total de 203 empresas, algunas pequeñas y otras medianas. También hay registrados 4371 vigilantes que pertenecen a las empresas comerciales... Posiblemente el número de vigilantes privados aumente un poco por los vigilantes que no han sido inscritos, pero hemos establecido un margen, y no puede haber más allá de un medio (0.5) por ciento más del que tenemos³².

Lo anterior nos da la cifra de 9541 entre agentes y vigilantes.

La actual Directora de Servicios Privados de Seguridad, Magda Brañas, nos señala que, en la actualidad, la correlación actual entre fuerzas públicas y seguridad privada es de paridad, con 9.300 elementos, aproximadamente, en cada una. Específicamente, señaló que, desde el 7 de setiembre al 31 de diciembre de 2000, se habían registrado 1.411 agentes de seguridad privada, y una cantidad de 190 licencias autorizadas, con lo que se da una aplicación estricta de la ley. Esto ha reducido en un 58% la emisión de licencias. Los agentes inscritos de enero al 29 de mayo de 2001 son únicamente 612. Por otro lado, las empresas comerciales que tienen su propio personal de seguridad asciende a 339³³.

Entre setiembre del 2000 octubre del 2001) se aprobó la emisión de 2.345 carnés de agentes privados de seguridad. Durante la gestión de la licenciada Magda Brañas, en este mismo período, la Dirección de Servicios Privados de Seguridad, rechazó 310 solicitudes. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

31 La Nación, domingo 10 de diciembre de 2000.

32 En Diálogo Centroamericano No. 28, febrero - marzo de 1998. P.19.

33 Lic. Magda Brañas, entrevista.



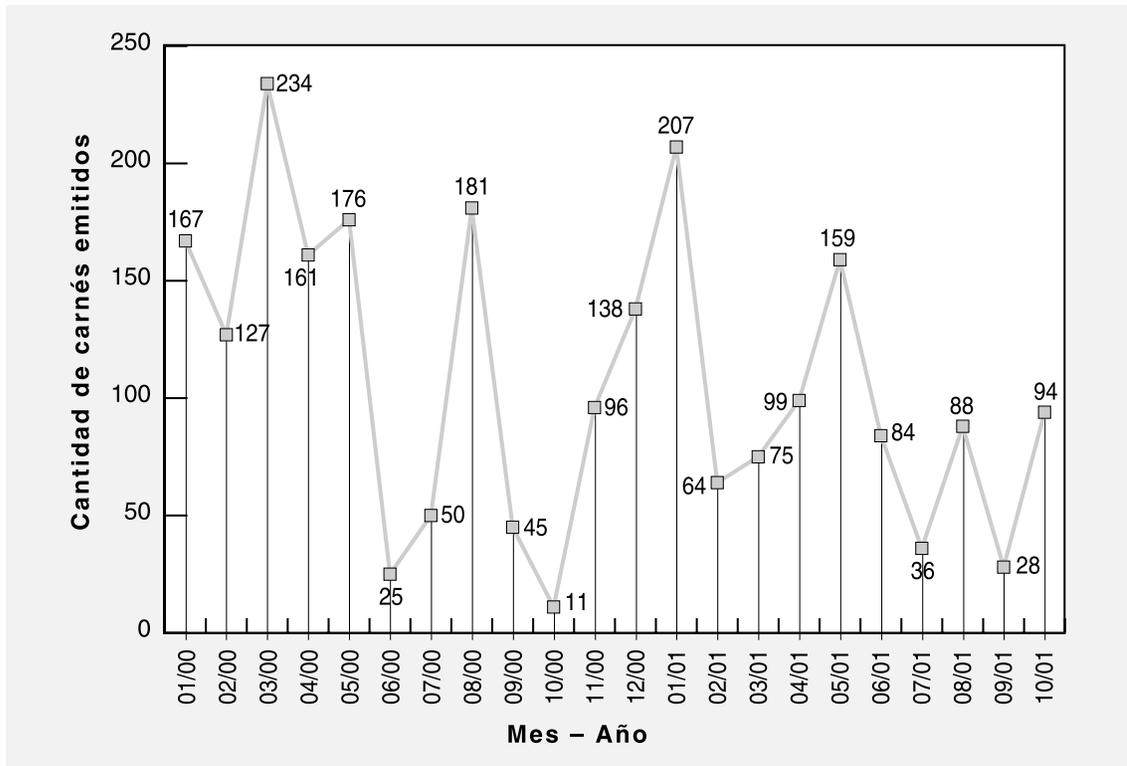
Gestión	Mes-año	Cantidad de agentes inscritos	Totales
Alvaro Segura Delgado	Enero -2000	167	
	Febrero-2000	127	
	Marzo-2000	234	
	Abril-2000	161	
	Mayo-2000	176	
	Junio-2000	25	
	Julio-2000	50	
	Agosto-2000	181	1166
Magda Brañas	Setiembre-2000	45	
	Octubre-2000	11	
	Noviembre-2000	96	
	Diciembre-2000	138	
	Enero-2001	207	
	Febrero-2001	64	
	Marzo-2001	75	
	Abril-2001	99	
	Mayo-2001	159	
	Junio-2001	84	
	Julio-2001	36	
	Agosto-2001	88	
	Setiembre-2001	28	
	Octubre-2001	94	1179
Total		2345	

De acuerdo al control de la cantidad de agentes realizado por la Dirección de Servicios Privados se verificó, a través de la realización de un cruce entre las inscripciones de los agentes de las empresas de seguridad y las planillas presentadas por las agencias en cuestión, que hay un total de 9.469 agentes. Esto significa, según el fichero alfabético de las inscripciones, un total de 5.238 agentes, en contraste con el reporte de 475 empresas privadas, en el que se indica la existencia de 9.469 agentes de seguridad³⁴.

34 Información suministrada por la Lic. Magda Brañas, entrevista viernes 19 de octubre de 2001.



Número de carnés emitidos por la Dirección de Servicios Privados de Seguridad, MSP, 2000 – 2001.



Población total ^A	Fuerza Pública ^B	Agentes privados ^C	Policía por habitante	Agente privado por habitante	Número de agencias privadas ^D	Total de fuerzas de seguridad
3840000	9300	9469	412.9	405.5	499	18769

A www.estadonacion.or.cr/Inforegion/Informe/Cap-01b.htm
 B Según Magda Brañas, Dirección de Empresas Privadas de Seguridad, Ministerio de Seguridad Pública.
 C Según Magda Brañas, Dirección de Empresas Privadas de Seguridad, Ministerio de Seguridad Pública.
 D Dirección de Empresas Privadas de Seguridad, Ministerio de Seguridad Pública.



2. Equipo

Las fuerzas de seguridad pública establecen, para su uso, armas standard, calibres policiales, que puedan facilitar tanto la adquisición de municiones y tipos de repuestos, entre otros. Las empresas de seguridad están autorizadas para inscribir y portar armas permitidas. Las empresas de seguridad privada no están obligadas a estandarizar el tipo de armas que utilizan. Para realizar sus labores, el requisito es que sean armas permitidas. Pueden importar municiones directamente, lo que es mucho más barato, y ese permiso de importación es para uso de la empresa. No obstante, aunque no hay un arma reglamentaria, la mayoría de las empresas utilizan revólveres 38 y 45, escopeta, el equipo lo complementan las esposas, y la vara policial. Otra parte importante del uniforme es la radio, otro tipo de vara que suele utilizarse, el pito, la linterna y el kit del cinturón³⁵.

Las armas de las empresas de seguridad privada se obtienen, casi en forma generalizada, en las armerías. No son todas las agencias las que están en posibilidad de importar y además, el proceso de desalmacenaje está altamente burocratizado. Por tal razón, son muy pocos los que importan en forma directa. Con respecto a la munición, algunas empresas llevan un registro de la cantidad de munición adquirida y la munición gastada, pero ese procedimiento y control lo realizan únicamente las empresas serias.

IV. Relaciones seguridad pública y seguridad privada en Costa Rica

A. La ley y la seguridad privada

La seguridad privada en Costa Rica está regulada por la ley General de Policía 7410 del 26 de mayo de 1994 y la Ley de Armas y Explosivos 7530 de julio 10 de 1995. Es en el título IV de la ley 7410, donde se desarrollan los aspectos referidos a la seguridad privada. La ley señala (ARTICULO 78-), que el objeto del servicio de seguridad privada es proteger la integridad de las personas contratantes del servicio y de sus bienes y de los que se encuentren en la zona en la cual se preste el servicio.

Establece al Estado, en la figura del Ministro de Seguridad Pública, como el encargado de emitir directrices para la prestación del servicio y para controlar su funcionamiento. (ARTICULO 79).

Los requisitos establecidos según la legislación vigente son: contar con la licencia que debe ser otorgada por el propio Ministerio de Seguridad Pública y cumplir con la ley y sus reglamentos. (ARTICULO 80) La ley también prevé la creación de un registro de agentes de seguridad privada para inscribir a los prestatarios del servicio tanto personas físicas como jurídicas. (ARTICULO 81).

³⁵ Jorge Sedó, entrevista realizada.



Además queda establecido en la ley la sujeción, por parte de los oferentes de servicios de seguridad privada, a responsabilidad civil y penal y se convierten en sujeto de aplicación de las disposiciones de la Ley General de Policía en su Capítulo II, Título I, en breve:

- Respetar la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.
- Acatar los trámites, plazos y requisitos que exige el ordenamiento jurídico para el respeto de las libertades y los derechos civiles.
- Actuar responsablemente y con espíritu de servicio protegiendo las libertades ciudadanas la dignidad de las personas y los derechos humanos.
- Utilizar la fuerza sólo bajo estricta necesidad para el cumplimiento de sus funciones.
- Guardar secreto frente a asuntos confidenciales.
- Guardar absoluta confidencialidad sobre asuntos que son secreto de estado.
- Abstenerse a divulgar información sobre asuntos que se estén investigando en una sede policial.
- Cuidar y proteger la salud física y mental de las personas que se encuentren bajo su custodia.
- No deberán recibir ningún beneficio que no sea la remuneración legal y deberán denunciar todo delito del cual tengan conocimiento.
- No cometer actos de corrupción.
- Denunciar a quienes cometen actos de corrupción.
- Vestir los uniformes autorizados, portar las armas, el equipo reglamentario y los documentos de identidad que los acrediten, así como obedecer a la autoridad respectiva, entre otros³⁶.

La licencia para prestar servicios privados de seguridad (ARTICULO 84), como se señaló anteriormente, se tramita ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privada. El trámite para la solicitud de la licencia exige:

- Presentar una solicitud con al menos el nombre y calidades del solicitante. En caso de ser persona jurídica debe presentar los estatutos, la inscripción, la cédula jurídica y la personería jurídica. Además se debe presentar el nombre y las calidades de las personas que se encargarán de prestar el servicio, quienes deben estar inscritas en el registro. Constatar el lugar y la jurisdicción territorial donde se prestará el servicio, el horario y la identificación del objeto de la vigilancia: barrios, casas, empresas, etc.

³⁶ Véase Ley General de Policía, No 7410, 26 de mayo de 1994.



- Presentar copia de los contratos que acreditan la prestación del servicio.
- Presentar una póliza de seguros, expedida por el Instituto Nacional de Seguros y endosada al Ministerio de Seguridad Pública como garantía de la cobertura de daños a terceros.

La licencia para prestar el servicio de seguridad privada expira tres años a partir de la fecha de emisión y podrá renovarse siempre y cuando no existan motivos que ameriten su cancelación.

Con respecto a los requisitos para inscribir agentes del servicio privado de seguridad se solicita: ser mayor de 18 años, haber concluido el tercer ciclo de la enseñanza general básica, aprobar los exámenes psicológicos que se realizan a los miembros de las fuerzas policiales y, por último, aprobar el curso básico de instrucción que imparte la Escuela Nacional de Policía.

Los encargados de los servicios privados de libertad y de sus agentes están autorizados para utilizar armas permitidas: según el ARTICULO 20 de la Ley de Armas y Explosivos (7530 del 10 de julio de 1995).

- Pistolas y revólveres con calibres de 5,6 mm (calibre 22") hasta 18,5 mm (calibre 12) que no sean automáticas.
- Revólveres y pistolas semiautomáticas hasta calibre 45" (11,53 mm).
- Escopetas hasta calibre 12" (18,5mm).
- Carabinas y rifles hasta calibre 460" (11,68).

No hay un arma reglamentaria para las agencias de servicios privados de seguridad, como sí opera para los cuerpos oficiales³⁷. No obstante, el Director de ACES, Jorge Sedó señala que "... aunque no hay un arma reglamentaria la mayoría de las empresas utilizan revólveres 38 y 45 y escopeta, la cual se utiliza en lugares desolados y en los bancos, aunque tiene más bien un efecto disuasivo". Con respecto a la fuerza pública, esta disposición obedece, sobre todo, a establecer estándares con respecto al tipo, tamaño de las municiones y de los repuestos, criterio que es válido también para las empresas de seguridad privada.

Deben auxiliar a las fuerzas de policía si así lo solicita la autoridad competente o, cuando la situación este en riesgo inminente de empeorar. Además, deben denunciar los delitos cometidos que sean de su conocimiento, incluso, si han ocurrido fuera de donde desempeñan sus funciones.

Vestir el uniforme autorizado por reglamento, que es el mismo para todos los cuerpos de seguridad pero, es diferente al que utilizan las fuerzas policiales. Deben utilizar el distintivo de la empresa y estar incluidos en el registro de agentes privados de seguridad. Además deben portar en lugar visible la identificación con foto, nombre completo y cargo.

Los encargados de los servicios privados de seguridad y sus agentes están incapacitados para: mantener en las empresas una cantidad de agentes superior al 1% del total de los miembros

³⁷ Se establece como arma corta de reglamento el revólver calibre 38 especial, quienes tengan adiestramiento y sean oficiales con grado pueden utilizar la pistola semiautomática de nueve milímetros o calibre 45 y el "arma orgánica" designada es el fusil con selector de fuego 5,56mm.



de las fuerzas policiales, fundar o inscribir varias empresas prestatarias de este servicio, irrespetar el ámbito de acción autorizado; vender, ceder o negociar el permiso, detener, interrogar o, en cualquier sentido, privar de la libertad a una persona, a menos que se encuentre cometiendo un delito.

La ley establece que si se comprueba que el encargado de una agencia de servicios privados de seguridad incurre en una de las denominadas prohibiciones (ARTICULO. 92) referidas en el párrafo anterior, se cancelará la licencia en forma inmediata. Por otro lado, se revocará la licencia cuando se compruebe que un agente privado de seguridad ha cometido un hecho punible o ha incurrido en una falta grave. Ante tal decisión, se puede presentar un recurso de apelación ante el Ministro de Seguridad Pública, en un plazo no mayor de tres días.

B. El reglamento

El 12 de diciembre de 1994, se emitió el Reglamento del Servicio Privado de Seguridad, decreto 23879 -SP. En este se instaura la Dirección del Servicio Privado de Seguridad que está a cargo del Director y el Subdirector, quienes dependen directamente del Ministro de Seguridad Pública. La oficina del Servicio Privado de Seguridad es la responsable de la inspección y, por razones de logística, es ejecutada por la Guardia civil o a las Comisarías de la Guardia Rural.

El reglamento instaura un ente coordinador denominado Comisión para la Coordinación del Servicio Privado de Seguridad, integrada por el Ministro de Seguridad Pública o su representante, los Directores de Radio Patrullas, Guardia Civil y Guardia Rural, un representante de las empresas transportadoras de valores, tres representantes de empresas de seguridad (barrios y edificios), un representante de la vigilancia a instituciones públicas, como mínimo. Le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública convocar a sesión y la sede de la Comisión está ubicada en las oficinas centrales del Ministerio.

Control:

Se inscribe un registro que debe mantenerse actualizado con la constancia de todas las personas físicas y jurídicas que prestan el servicio y se incorporan todos los trabajadores que realicen funciones de vigilantes privados.

Trámites:

La licencia debe tramitarse antes de ofrecer el servicio. La solicitud se presenta a la Dirección del Servicio Privado de Seguridad, cumpliendo con los requisitos que señala tanto la ley como el reglamento, entre otros:

- Certificaciones con vigencias de al menos tres meses, las personerías jurídicas deben incluir la certificación de la propiedad de las acciones, además de la cédula y personería jurídica.
- Declaración jurada rendida ante notario público con la descripción detallada de las características del tipo de armas que se van a utilizar y la matrícula vigente de cada arma.



- Permiso vigente de portación de armas.
- Distintivo que utilizará la empresa y sus agentes.
- Constancia de la Caja Costarricense del Seguro Social del cumplimiento de las cuotas obrero - patronales.
- La póliza de seguros que señala el artículo 86 de la Ley con los siguientes características: a) para la persona física el monto es de 1.000.000 (un millón) de colones, que es el monto mínimo que establece el INS.
- Para las personas tanto físicas como jurídicas que contraten vigilancia la póliza se incrementa en 200.000 colones (doscientos mil) por agente.
- Al expirar la vigencia (tres años) se deberá renovar la misma.

1. *Otras disposiciones:*

Uno de los puntos del ARTÍCULO 90 de la Ley es la obligatoriedad de aprobar el Curso de Instrucción Básico respectivo. Dicho curso podrá ser impartido por entidades de educación superior, centros de educación técnico-profesionales o por escuelas privadas autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública³⁸.

El reglamento establece un uniforme único para las agencias de servicios privados de seguridad. Este consiste en una camisa color verde claro, pantalón negro y chaqueta negra, (se exige del uso de este uniforme a las instituciones estatales, autónomas, semi autónomas y las bancarias). Quien realice funciones de agente de seguridad privado sin la autorización oficial será sancionado.

Las agencias de servicios privados de seguridad y su personal (en todas las modalidades) únicamente están autorizadas a utilizar armas permitidas, sin excepción, y tienen la obligación de colaborar con las autoridades de la fuerza pública cuando así sea solicitado. Cuando se encuentren (en el cumplimiento de sus funciones) en el lugar donde se ha cometido un delito deben preservar pruebas y preservar el lugar hasta que se presente la autoridad competente.

2. *Clasificación de servicios:*

El reglamento establece la siguiente clasificación sobre servicios privados de seguridad:

Entes públicos:

Incluye empresas públicas estatales, no estatales., En el caso de las instituciones autónomas y semi -autónomas, deben reportar listados con los nombres y números de cédula del personal que labora en esta actividad y deben de estar endosados por el jerarca de cada institución.

³⁸ La autorización del Ministerio requiere de los siguientes requisitos: presentar el contenido del programa a aprobación de la Dirección de la Escuela Nacional de Policía cuyas recomendaciones analizara el Ministerio antes de resolver; Presentar la descripción detallada de las instalaciones y indicar los nombres, calidades y atestados de los instructores.



Seguridad Bancaria:

Incluye seguridad bancaria del sistema bancario nacional y privado. Todo el personal de tales instituciones deben figurar debidamente inscritos en la Dirección del Servicio Privado de Seguridad.

Se instaura la Comisión de Coordinación de Seguridad Bancaria que está integrada por el Ministro de Seguridad Pública o su representante, un representante de cada uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, un representante de la Asociación Bancaria costarricense, los directores de la Guardia Civil, la Guardia Rural, Centro de Información de la Fuerza Pública y Radiopatrullas, como mínimo. La sede de esta Comisión estará en las instalaciones del Ministerio de Seguridad, y la potestad de convocar reside en el ministro o su representante. La Comisión tiene como objetivo crear planes de contingencia y establecer procesos de revisión de los mismos.

Fuera del área metropolitana le corresponde a los encargados de las agencias bancarias y a los comandantes de los cuerpos policiales integrar un comité local de coordinación. Por otro lado, los vehículos encargados de la seguridad bancaria deben estar debidamente identificados y sus colores, frecuencias radiales y números, deben ser inscritos en la Dirección del sector y comunicados a las Direcciones de las fuerzas de policía.

Modalidad electrónica

Es requisito presentar solicitud y cumplir con los requisitos de la ley y de este reglamento. Deben estar inscritos en la Dirección del Servicio Privado de Seguridad los diagramas electrónicos de sus centrales de alarmas.

Únicamente el Ministerio de Seguridad puede autorizar el enlace automatizado de los sistemas de alarmas privados al sistema estatal, se prohíbe hacer el enlace sin autorización. Además, debe reportarse una lista actualizada de quienes reciben el servicio y a los propios clientes debe dárseles un reporte mensual de la prueba diaria del monitoreo de la alarma.

Modalidad investigación privada:

Un agente privado de investigación debe cumplir con los 7 cursos básicos de policía. Tiene prohibición de ser, simultáneamente, miembro de un cuerpo policial estatal. Los agentes privados deben comunicar a la oficina del Servicio Privado de Seguridad la dirección de su sede y sus sucursales, y cualquier cambio en ella. Por la naturaleza de su trabajo se les permite no portar su identificación en forma visible, y, sólo pueden interrogar, requisar o privar de la libertad a quien se encuentre en estado infraganti.

Comités de barrio:

La Dirección del Servicio Privado de Seguridad coordinará con ayuda de las municipalidades, la formación y organización de Comité de Barrios.



V. Los problemas de la seguridad privada

La seguridad privada, como sector, puntualiza una serie de problemas, que en parte corresponden al auge de su desarrollo y con la ampliación de su ámbito de acción. Dichas deficiencias se ubican en ciertas áreas, entre ellas: legislación, capacitación, procedimientos administrativos, que son observados desde diversas aristas como parte de las limitaciones.

A. Limitaciones que surgen de la legislación y el reglamento

En cuanto a la legislación, hemos anotado la incapacidad de la Ley General de Policía por regular a un sector casi tan grande, sino superior, al de la misma fuerza pública. En principio, se considera que la proporción entre agentes de la fuerza pública (9300 efectivos) y los agentes de la seguridad privada es, por lo menos, igual. Un área de actividad tan delicada debe tener un control riguroso por parte del Estado y la Ley 7410 no cumple con las necesidades ni del Estado ni de las empresas o agencias de seguridad privada. En palabras de Jorge Sedó, Director Ejecutivo de ACES: “La existencia de una ley es algo positivo, inició la regulación en una materia que era inexistente, pero tiene una fuerte debilidad y es que hay muchas cosas que escapan de su control”. Sedó señala, como uno de los principales errores de la legislación, incorporar la regulación de las empresas privadas de seguridad dentro de la Ley General de Policía. Como sector debería disponer de una legislación propia, única y exclusiva³⁹.

Entre las deficiencias, podemos acotar los límites que se han establecido y que son totalmente imposibles de cumplir, como el tope del 1% de las fuerzas de seguridad establecido en el ARTÍCULO 94 de la Ley de Armas 7530. Eso ha sido superado desde hace tiempo, de hecho, actualmente hay compañías que sobrepasan hasta el 5% de ese parámetro. Establecer como parámetro el 1% es incluso insuficiente porque las empresas están en total auge y expansión. La medida “correctiva” que le queda al Estado es no entregar más autorizaciones de carnés para agentes de seguridad en aquellas empresas que ya han superado el mencionado 1%. Se prevé entonces, que ninguna agencia puede tener una fuerza laboral operativa de más de 93 agentes, sin embargo, el Director de la ACES confirmó que existen al menos 20 empresas que poseen más de 200 oficiales, y hay casos de compañías que hasta superan los 800 hombres⁴⁰.

La ley prohíbe que una misma persona física o jurídica funde o inscriba varias empresas en esta misma rama de trabajo. Se ha salvaguardado los casos de aquellas personas que así lo hicieron en forma previa a que apareciera la ley 7410; no obstante, lo que se hace cuando la situación se presenta es rechazar la solicitud. No es de extrañar, entonces que aparezcan empresas a nombre de los hijos o de familiares. Como tampoco causa asombro las facilidades que tienen ex agentes de las fuerzas policiales para montar su propia empresa, con condiciones ventajosas como contactos, información, etc., que en otros países se trata de regular.

Los principales problemas que actualmente genera la seguridad privada tienen que ver con la carencia e insuficiencia de regulación, de imposición de sanciones a las infracciones, la falta de

³⁹ Entrevista realizada al señor Jorge Sedó, ACES, San José.

⁴⁰ La Nación, domingo 10 de diciembre de 2000.



obligatoriedad en la capacitación. Por ejemplo, no se regulan las prácticas de tiro en las academias de las agencias privadas por falta de recursos del Estado, no se controlan los polígonos y, de hecho, no se sabe cuántos polígonos hay.

El ARTÍCULO 51 de la Ley de Armas prohíbe ingresar con armas a las instituciones de los poderes estatales, las instituciones públicas, de salud y educativas. Sin embargo, la gente entra a las discotecas, los estadios y a los cines armada. No hay control sobre esas situaciones, no existen dispositivos, ni alertas para prevenir situaciones complicadas y riesgosas.

Otra muestra de la escasa regulación en la materia, tiene que ver con la inexistencia de permiso de portación para la escopeta calibre 12. Son permitidas para la cacería, pero no hay permisos para portarla. A pesar de esto, hay agencias que la utilizan, y no se puede pedirle permiso respectivo porque no existe. La ley debería regular mejor lo que se refiere al uso del arma larga.

En relación con los esquemas de seguridad electrónica, estamos aún en tinieblas, ya que no regulamos el delito informático ni la divulgación de secretos. Carecemos de regulación de los sistemas de monitoreo, las cámaras de vídeo, las alarmas, etc. Si se instalaran cámaras en los cuartos de hoteles y vestidores de tiendas, no hay nada que regule el derecho a la intimidad.

Inclusive, señala Jorge Sedó, hay un terrible error estipulado en el reglamento. En su ARTÍCULO 31, señala que quienes brinden el servicio privado de vigilancia electrónica deben inscribir los diagramas electrónicos de sus centrales de alarmas. Respecto a esto, ni siquiera se tiene la certeza sobre si lo que se pide es un diagrama del dispositivo o de la distribución de la alarma y son cosas muy diferentes. Lo único especificado es lo de las cercas de alto voltaje, que se establece una medida (altura) mínima, aunque esto no se regula en ninguna de estos referentes jurídicos.

Otra gran debilidad de la ley es que no capacita a la Dirección de Servicios Privados de Seguridad para inspeccionar las condiciones de las agencias privadas, ello afecta directamente la potestad de inspeccionar los depósitos de armas de estas empresas, no hay tampoco control de los búnkers y no se pueden verificar sus condiciones internas de seguridad.

Existen hechos que plantean la existencia de irregularidades en el funcionamiento de las empresas de seguridad privada y la ausencia de requisitos esenciales. Aunque no se ha dado la situación de encontrar a agentes de empresas de seguridad privada en posesión, por ejemplo, de armas prohibidas, se conoce de casos de personal de seguridad que adquirió sus permisos realizando únicamente siete disparos. También se han descubierto agentes con armas que no tienen matrícula. Agentes de seguridad que carecen de permisos de portación y que nunca han llevado un curso de seguridad privada.

Estos datos han surgido como producto de operativos de control que ocasionalmente realiza la Dirección de Servicios Privados. Dichos operativos, básicamente, se realizan para verificar documentos de portación en orden, carné de agente de seguridad privada, cédula de identidad, comprobar la agencia de seguridad a la que pertenece, la nacionalidad del funcionario y en caso de ser extranjeros si gozan del régimen de excepción⁴¹. Según dictaminó la Sala Constitu-

41 Solo se puede sancionar lo que tiene que ver con registros y permisos. No se puede sancionar el incumplimiento del uniforme, ni siquiera el no portar la identificación en forma visible, pese a que esta contemplado en la Ley.



cional los extranjeros con libre condición y bajo el régimen de excepción, no tienen limitaciones para ejercer como agentes de servicios privados de seguridad.

Los operativos están conformados por personal de la Dirección de Servicios Privados de Seguridad, de la Dirección de Armamento, de la Dirección de Migración, de la Fuerza Pública y, en ocasiones, del Patronato Nacional de la Infancia, cuando se sospecha que hay trabajando menores de 18 años. Otra forma de comprobación, siempre limitada, es la realización de un control cruzado en el cual participan algunas instituciones autónomas, como el Instituto Nacional de Seguros para cotejar las pólizas inscritas o, la Caja Costarricense del Seguro Social para verificar la cobertura de las cuotas obrero-patronales. No obstante, en este control no se incorpora el Ministerio de Hacienda que coadyuvaría en examinar si las empresas de seguridad privada cumplen con el pago del impuesto sobre la renta y la verificación de la licencia comercial, tampoco interviene el Ministerio de Trabajo, ni la Contraloría General de la República, aunque la seguridad es un asunto de interés público.

La seguridad privada tiene injerencia en el ámbito público y en ocasiones se extralimita en el ejercicio de sus funciones (ya sea por superación del ámbito geográfico autorizado como por los abusos de autoridad), y elude el carácter netamente preventivo que debe prevalecer y no incurrir en actos represivos que son antinaturales a su esencia. Se cometen numerosas infracciones, justamente por violar lo que la ley no permite. Se han dado excesos, y de hecho, hay denuncias ante el Organismo de Investigación Judicial por detención ilegal, golpes, y maltrato. Cabe aclarar que generalmente este tipo de situaciones involucra a empresas de seguridad que no están inscritas ante la Dirección respectiva, y esto es algo que la legislación actual no permite controlar⁴².

Contrarrestar las actividades de las empresas que no están inscritas y operan en modalidades clandestinas demanda una fuerte labor de inteligencia, la cual debería realizarse por zonas, y el acceso de la seguridad pública en este ámbito es sumamente restringido. Si a ello aunamos la insuficiencia de personal, la limitada gestión que se puede realizar en el control y la total carencia de sanciones que se pueden aplicar, denotamos que el sector público está totalmente desarmado para contrarrestar este fenómeno. En general, las empresas que no se inscriben se atienen a la responsabilidad civil y penal, no hay controles de los domicilios de las empresas, los puestos, la cantidad de agentes de seguridad y su calificación, y si se incurre en el manejo irregular de armamento.

Podemos citar, además, entre otros obstáculos que la ley no establece, son las sanciones administrativas o económicas a las empresas de seguridad privada que no cumplen con el requisito de la inscripción. Incluso, existen registros de sociedades anónimas inmobiliarias que incluyen a las sociedades anónimas de seguridad. Debería haber una clasificación por registros de sociedades anónimas de servicios de seguridad privada, y que antes de que se realicen las inscripciones se pueda consultar si las sociedades califican por sus características.

Un aspecto determinante en las limitaciones de la legislación vigente es que genera tanto, problemas para el sector gubernamental encargado del control y de aplicar la legislación, como para las empresas que funcionan a derecho porque no establece una diferencia tácita entre empresas a derecho y aquellas que operan en forma ilegal, lo que genera, a su vez, competen-

42 Entrevista a Magda Brañas, Directora, Dirección de Servicios Privados de Seguridad, MSP.



cia desleal. Para la ciudadanía representa un sector a su servicio, del cual se ignora la información sobre su funcionamiento. Así, lo destaca la Defensoría de los Habitantes:

“...Lo señalado implica que aunque el Ministerio de Seguridad Pública no tenga competencias legales para obligar a las agencias de seguridad privada a garantizar a los agentes de seguridad condiciones laborales adecuadas y a respetar sus derechos laborales en general, le corresponde la ineludible tarea de velar por el adecuado funcionamiento del servicio privado de seguridad, cuyo objeto es, nada más y nada menos, que el de proteger la integridad de las personas contratantes del mismo, de sus bienes y de los que se encuentran en la zona en la cual se presta el servicio”.

Le ley 7410 ha establecido criterios tan amplios que ni siquiera el reglamento ha podido sortear la generalización que prevalece en cuanto a los servicios de seguridad privada, y no hace especificaciones que sirvan como parámetro. Por ejemplo, la seguridad electrónica es mucho más barata que el servicio de seguridad presencial, que implica al menos tres agentes -pensando en un servicio de un agente por tres turnos-. La seguridad electrónica hace que el cliente haga una primera inversión fuerte, que cubre la instalación del equipo y, posteriormente, sólo se realiza un pago mensual por el mantenimiento del servicio.

B. Proyecto de Ley No. 12877, Ley de Servicios Privados de Seguridad

El expediente No. 12877⁴³, de la Asamblea Legislativa, se refiere a la Ley de Servicios Privados de Seguridad e incorpora un elemento novedoso y necesario. La innovación consiste en una mayor y más amplia categorización de los servicios que son considerados dentro del rubro de la seguridad privada: adiestrar, transportar valores, custodia, vigilancia, protección e instalación de sistemas de seguridad.

Posee un amplio capítulo que clasifica en forma muy detallada los servicios de seguridad privada, el apego a cumplir todos los requisitos que esta ley establece, la subordinación y coordinación con la fuerza pública en virtud de la colaboración que debe prevalecer. Se establecen ahí las siguientes modalidades:⁴⁴

Seguridad física: prestar servicio de vigilancia, asesoramiento, adiestramiento y protección de personas y de bienes muebles e inmuebles y compete a las asociaciones de vigilantes y a los vigilantes independientes, servicio exclusivo en la vía pública.

Seguridad electrónica: diseño, asesoramiento, mantenimiento e instalación de sistemas de seguridad electrónica. En el caso de personas jurídicas, también son autorizadas al monitoreo y a la respuesta armada (desplazamiento de personal en respuesta a una llamada de alarma).

Seguridad bancaria: Se crea una Comisión de Seguridad Bancaria para diseñar, ejecutar, programar, establecer normas y procedimiento para prevenir los riesgos en esta área.

⁴³ Comisión Permanente Especial de Redacción, Expediente No. 12877, (texto con cinco informes de mociones 137 1-10-98).
⁴⁴ Véase: Ministerio de Seguridad Pública, Proyecto de Ley: “Servicios privados de seguridad”. Propuesta: texto sustitutivo.



Compuesta por nominativo o su representante de Ministro de Seguridad Pública, Director General de la Fuerza Pública, Jefes de Unidades Especiales, Dirección de Servicios Privados de Seguridad, encargados de seguridad de cada uno de los bancos del Estado, dos representantes de los bancos privados, un representante del OIJ y uno del Ministerio Público.

Investigación privada: realización de pesquisas, deben ser bachilleres de educación secundaria y aprobar el curso correspondiente de la Escuela Nacional de Policía y el carné tendrá vigencia de un año.

Custodia y transporte de valores: regula el uso de vigilantes en este tipo de servicios.

Servicios especiales: son aquellos que se prestan en actividades culturales, sociales y deportivas en pro de la protección de personas físicas.

Seguridad en eventos masivos: prohíbe la utilización de canes y el uso de armas de fuego en este tipo de actividades, y la empresa debe tener una nómina mínima de 30 agentes.

Seguridad canina: queda absolutamente prohibida la utilización de canes en la detección de drogas y de explosivos. Se establece el decomiso de los canes en favor de la Unidad Canina del MSP. Es permitido el uso de canes en la protección de personas físicas, jurídicas y de bienes muebles e inmuebles.

Seguridad patrimonial: protección de bienes muebles e inmuebles y para ara transportar valores por medios propios. Se les prohíbe ofrecer estos servicios a terceros.

Unidades de seguridad en entidades estatales y empresas públicas: pueden disponer de sus propias unidades de vigilancia y protección patrimonial.

Incorpora, además, la dotación de personal administrativo y judicial a la Dirección del Servicio Privado de Seguridad. Amplía las potestades de la Dirección en cuanto a la fiscalización y la imposición de sanciones administrativas, la supervisión y control de los programas de capacitación; y la verificación del domicilio de las empresas y, físicamente, del inventario del armamento.

Este proyecto incorpora en la propuesta, además, un control más riguroso de las empresas en cuanto a inventario de armamento, municiones, y equipo, así como la exigencia de condiciones en las instalaciones. Actualmente, no hay obligación de control del arsenal, ni siquiera se exigen condiciones mínimas para garantizar la seguridad del equipo de la empresa.

En versiones anteriores de este proyecto, el control del armamento debía mantenerse vía reporte, aduciendo un vicio de inconstitucionalidad, porque sólo se pueden inspeccionar las áreas abiertas al público. Cualquier otro tipo de inspección deberá realizarse vía allanamiento y cumpliendo todos los requisitos de procedimiento. No obstante, la versión final que fue presentada a la Asamblea Legislativa (fecha setiembre de 2001) se introduce la variante de inspeccionar *in situ* las instalaciones y el armamento, una vez solicitada, ante la empresa de seguridad, la autorización para realizar la verificación, debido a que se refiere a recintos privados.



Un aspecto interesante, es que se revalida la solicitud de antecedentes penales, tanto para solicitar la apertura de una empresa que se encargue de este tipo de negocio, como para quien quiere laborar en una de ellas. En esta propuesta, según el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, hay que garantizar que los entes públicos se encarguen de tramitar al Registro Judicial de Delincuentes los antecedentes penales, dado que los particulares no pueden hacer tal gestión.⁴⁵ Al respecto el documento establece:

“El registro judicial de delincuencia extenderá las constancias a solicitud de la Dirección del Servicio Privado de Seguridad. La inscripción de antecedentes de condenas penales obligará a estudiar vida y costumbres del solicitante, con el fin de establecer su idoneidad. En el caso de los extranjeros residentes en el país con autorización comprobada, deberán aportar constancia de que carecen de antecedentes penales en su país de origen y en aquellos en que hayan residido durante los últimos cinco años”⁴⁶.

La presente versión, suspende servicios de seguridad privada en forma transitoria por razones de seguridad nacional o combate al narcotráfico. También, somete a las empresas de seguridad a informar sobre irregularidades o actos ilícitos que cometan sus agentes.

Se mantiene la conclusión del tercer ciclo de enseñanza general básico, pero incluye la variación probado, con idoneidad comprobada, el segundo ciclo de enseñanza general básica. Poseer buena salud mental y condiciones físicas para realizar este tipo de actividad, con base en certificaciones médicas. Unifica el criterio del examen psicológico, el cual sólo puede ser emitido por un profesional incorporado al Colegio de Psicólogos, excluyendo, tácitamente la competencia de los psiquiatras.

Se modifica la vigencia del carné de seguridad privada por dos años, en lugar de uno, exceptuando los que corresponden a investigadores privados.

La ley vigente señala que el número de agentes de una empresa de seguridad privada no puede ser superior al 1% de las fuerzas de seguridad pública. El presente proyecto plantea como límite el 10% de los miembros de la Fuerza Pública por tipo de servicio, según el cálculo del presupuesto anual y de esa cifra un mínimo del 80% debe ser personal costarricense, según consideraciones de los efectos que pueda tener sobre la seguridad nacional.

El proyecto de ley hace provisiones para garantizar la presencia de un representante de la fuerza pública, si el personal de la Escuela Nacional de Policía no puede estar presente, con el objetivo de no incumplir con la presentación de pruebas, así como garantiza la supervisión de las pruebas teóricas y prácticas de los cursos impartidos en empresas y afines.

Una de las partes más interesantes de esta propuesta es el capítulo de sanciones⁴⁷:

- Suspensión temporal con un máximo de dos años y un mínimo de 6 meses.
- Inclusión desde amonestaciones físicas.

45 Informe Técnico, Proyecto de Ley de servicios Privados de Seguridad, Departamento de Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa, Ref: exp. 12877, inf. No. 003-11/99, Voto No. 08001-98, p.7.

46 Véase: Ministerio de Seguridad Pública, Proyecto de Ley: “Servicios privados de seguridad”. Propuesta: texto sustitutivo.

47 Op. Cit..



- Cancelación de la autorización.
- Aplicación de una multa en caso de infracción de la ley, en más de dos ocasiones en un año.
- Privación de libertad: seis meses a tres años a quienes brinden servicios de seguridad privada sin autorización legal, de seis meses a cinco años a los representantes legales (personas jurídicas) que asignen al servicio personal que no está autorizado, de dos a cinco años a quienes contraten servicios privados de seguridad que no estén autorizados por la dirección respectiva.

Además, crea una Comisión de Coordinación de Servicios Privado de Seguridad, la cual estaría presidida por el Ministro del ramo o su representante, por un representante de la Dirección General de la Fuerza Pública, de la Dirección General de Armamento, del Departamento de Control de Armas y Explosivos, y tres representantes del sector privado.

1. La Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad

La Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad ha realizado un análisis de la legislación que regula el sector de la seguridad privada y establece sus propias propuestas:

Sobre el Reglamento:

1. Enfatiza en la aplicación de los exámenes entre el Departamento y la Academia Nacional de Policía.
2. Promueve un proceso de empadronamiento, para crear un registro nacional.
3. Reduce la educación básica mínima para poder presentarse como candidato para trabajar en las agencias de seguridad privada.
4. Que la cantidad de agentes de las empresas de seguridad no puede superar el 40% del total de los miembros de la fuerza de policía, según estimación presupuestaria anual.
5. Consideran inconstitucional la inscripción de varias empresas por parte de una misma persona.
6. Limitar la expansión del servicio de las empresas de seguridad privadas sin que medie la autorización del ente encargado.

Frente al argumento de mantener el noveno año como requisito para la selección, se argumenta que ello prevé una mejor calidad del profesional y del servicio que se otorga a la población o a la clientela.



C. Limitaciones que surgen de la educación y capacitación:

Otro de los problemas que se menciona, es la desigual y deficiente formación de los agentes de seguridad, esto en muchos sentidos: en el ámbito académico, en la cantidad de horas de práctica de tiro, en la participación en cursos de refrescamiento en varias áreas (son pocas las empresas que están en capacidad de realizarlos, algunas, incluso, los programan cada seis meses); lo anterior en contraste con la situación de las empresas “washimaneras”. Por tal razón, no se puede hablar del sector como uno homogéneo, hay mucha disparidad y esto acarrea que el producto que ofrecen las diversas empresas de seguridad privada no pueda compararse, no hay criterios de homologación.

La preparación de los agentes privados no es integral, y existe el obstáculo de que sólo se puede exigir un curso básico que comprende: manejo de armas, materias policiales, relaciones inter personales, y, en ocasiones, resolución alternativa de conflictos. Por ejemplo, la preparación académica es básica, para efectos de redacción y ortografía, idiosincrasia, historia e inculcar valores. En la Fuerza Pública únicamente se aceptan costarricenses porque la es la defensa nacional del país, por eso no se pueden incluir extranjeros; pero ese no es el caso en la seguridad privada. De hecho, la Sala Constitucional determinó que no era lógico, y que más bien era xenófobo, establecer restricciones laborales basadas en la nacionalidad, por lo que no hay que presuponer que los extranjeros son ajenos a la idiosincrasia costarricense. Pero sí se hace necesario equiparar estándares, la formación es imprescindible⁴⁸. Además, la mayor parte de los errores que comenten los agentes, lamentablemente proceden de quienes no tienen o poseen muy escasa preparación académica.

Hay fuertes pugnas por disminuir el nivel de educación al sexto grado. La opinión de diversos integrantes de las fuerzas de seguridad pública coinciden en que un sexto grado no capacita para realizar cateos, requisas, etc. El Ministerio de Seguridad Pública está insistiendo en fortalecer la capacitación en el área de los derechos humanos. El análisis gubernamental reside en que si a la Fuerza Pública se le exige cumplir con el noveno año, pues con mucho mayor razón a las empresas de seguridad privada, pues al adquirir un servicio privado el cliente presupone que debe ser superior al público. En este sentido se alega un interés por circunscribir el asunto a una relación contractual comercial y oculta el aspecto intrínseco de la seguridad como un servicio.

Con respecto a los agentes privados, se ha señalado la necesidad de que se reduzca el nivel de escolaridad que se solicita, el equivalente a tercer año o noveno grado de secundaria. La justificación a tal medida se da en el sentido de que una persona que tiene ese nivel académico aspira a otro tipo de funciones laborales y salariales.

Uno de los requisitos es el curso Básico de Seguridad Privada, pero este no lo imparte la Academia Nacional de Policía, precisamente por falta de recursos y personal. El curso en cuestión, es proporcionado por las academias privadas, las cuales solicitan la autorización al Ministro de Seguridad Pública, mediante trámites ante la Dirección de Servicios Privados de Seguridad y reciben el aval de la Academia Nacional de Policía. El curso que se recibe actualmente es de 41 horas en promedio, porque los tiempos varían. Básicamente se exigen tres módulos: **Legislación:** Ley general de Policía, Ley de Armas, legítima defensa. **Humanístico:** relaciones inter-

48 Entrevista a Raúl Carvajal, Asesor Legal Policial de la Dirección General de Armamento, MSP, San José.



personales, estudio de la Constitución Política y relaciones con públicas y **Técnico - policial:** manejo de armas, técnicas de defensa, patrullaje y procedimientos policiales. Mientras que para el Ministerio de Seguridad Pública el tiempo mínimo del curso debería ser de 91 horas de instrucción, los representantes del sector de la seguridad privada consideran que dada la dinámica del sector lo óptimo es lo mínimo, de lo contrario se dilata el ofrecimiento del servicio⁴⁹.

Cantidad de escuelas que otorgan el curso básico de seguridad privada 2001.

Condición/ Escuelas	Cantidad
En trámite de inscripción	8
Licencia vigente	25
Licencia vencida	35
Total	67

FUENTE: información suministrada por la Lic. Magda Brañas, Dirección de Servicios Privados de Seguridad.

El examen psicológico plantea otra área de discrepancia. Ambos sectores consideran que debe ser regulado en forma más expresa. Se debe definir un perfil en esta materia, del agente de seguridad privada que queremos y tratar de acercarnos lo más posible a ese perfil. Actualmente, psicólogos y psiquiatras realizan, indistintamente, esa prueba, cabe preguntarse si puede un psiquiatra hacer ese tipo de valoración, ya que se considera que ese no es su campo⁵⁰. Además, persisten fuertes dudas con respecto a que la prueba sea confiable, de hecho, se señala como un ámbito que no escapa a la corrupción.

D. Limitaciones que surgen de los procedimientos administrativos

Desde la perspectiva del sector privado, la ley actual establece muchos obstáculos a las empresas de seguridad. El área de la seguridad privada es de mucho movimiento. Por ejemplo, una empresa empieza a hacer un trámite para un nuevo agente, las pruebas, el examen psicológico, el permiso de portación. Cuando se realiza la subscripción en el registro, el agente queda limitado a utilizar las armas de la empresa; si por cualquier razón este decide irse de la empresa, la próxima que lo contrate tiene que realizar nuevamente todo ese trámite. Por otro lado, la tardanza en la gestión de los trámites y el entramamiento de los mismos, hace que el proceso se preste para que proliferen la corrupción. Jorge Sedó señala: “Sabemos de casos en que se aplica el examen psicológico diciendo: ‘en la pregunta número 1 marquen la opción b; en la pregunta número 2 la opción es la d...’”

La licencia de los agentes privados vence cada año y la de las agencias de seguridad cada tres, y el proceso de renovación no deja de ser engorroso. La propuesta que realiza ACES es que el carné de seguridad se saque por períodos de cuatro años, y que las agencias sean las que

49 Consulta a Max Loría, Director Académico, Academia Nacional de Policía.

50 Magda Brañas, entrevista, Dirección de Servicios Privados de Seguridad, MSP, San José.



notifiquen a la Dirección de Servicios Privados de Seguridad, la fecha de ingreso y de egreso de los agentes. Así se puede controlar los que están activos y los que no y además, reducir los trámites que burocratizan tanto el proceso.

Las empresas tienen, por su parte, algunas limitaciones, por ejemplo, pueden pedir al candidato el permiso de portación, el carné de pertenencia al registro de agentes de seguridad privada, los atestados académicos, pero no pueden solicitar la hoja de delincuencia. Y muchas veces, no se garantiza a quien se está contratando. Lo anterior ahunado al hecho de que el peor enemigo de las agencias de seguridad privada es el tiempo. En este sentido, se han dado casos de agencias privadas que han hecho contratos sin siquiera supervisar a quien se contrata, por supuesto que eso es negligencia, pero en la misma entrevista se entregan armas y uniformes y resulta que el “agente”, nunca se presenta al puesto. Al no presentarse al puesto se verifican los datos y resulta que toda la información es falsa.

Otra limitación que se percibe debido a la burocracia, está directamente relacionada con la prueba de tiro, la cual debe ser supervisada por representantes de la Academia de Policía, de la Fuerza Pública o del Departamento de Armas y Explosivos. Esto entraba el proceso porque las entidades encargadas no disponen de personal. En este sentido, la propuesta sería coordinar con una Comisaría o Comandancia de la Fuerza Pública, ya que el hecho de tener personal limitado ha propiciado, en múltiples oportunidades, la anulación de las pruebas, porque no han sido verificadas por quien puede dar el aval, y esto, no es culpa de la empresa, pero la afecta en forma directa, señaló Sedó.

Por otro lado, los entramientos burocráticos propician el surgimiento de prácticas corruptas y, en un área tan escasamente regulada, también se propagan la cantidad de empresas de seguridad privada al margen de la ley, que de por sí, no es vinculante. Ello hace que proliferen la competencia desleal. El control es estricto sobre las empresas que están inscritas en el registro. Las otras empresas que no están reguladas, se esconden, y cuando se realizan operativos ocultan las armas y sacan armas de juguete (probablemente porque las armas no están inscritas tampoco e inclusive, podrían ser armas robadas). Esto sucede porque la ley no es igual para todos⁵¹.

Otro punto queda establecido en la contratación de extranjeros. En un sector cuyo salario mínimo es de 81.000 colones, a los extranjeros ilegales se les ofrece únicamente 50.000 colones; en ocasiones se les paga con abonos o se les da mucho menos de lo convenido, y como no tienen papeles, no pueden quejarse. Además, se ahorran el pago de cesantía, el seguro social y el ahorro obligatorio, con lo que no se cumple con los requisitos mínimos de las garantías sociales. En ocasiones, el patrono indica a los empleados de seguridad que no pasen a la agencia por su pago, con la excusa de que pasarán luego a dejarle el salario. Como esto no sucede el empleado de seguridad se dirige a la agencia a cobrar su sueldo y esta se ha reubido. Otra situación anómala. Otra situación anómala se presenta cuando se hacen los operativos de control no saben el nombre de la agencia, no conocen al dueño y la dirección que poseen es totalmente inútil.

El otro aspecto de este fenómeno es que al incumplir con la Ley de Garantías Sociales, no sólo garantizan salarios inferiores, sino que pueden reducir costos y se establecen a un nivel donde no tienen competencia. Eso les da la capacidad de proporcionar el servicio de seguridad a costos mucho menores que las agencias de seguridad privada que cumplen con los re-

51 Jorge Sedó, entrevista, ACES, San José.



quisitos de todas las legislaciones que intervienen. En esas condiciones, no es cualquier empresa privada la que puede competir, al ofrecer un servicio de presencia (tres agentes, turnos de ocho horas cada uno) a mitad de costo. De hecho, la Defensoría de los Habitantes ha recibido quejas por las condiciones laborales de los agentes, así como el reporte, ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), de un salario menor al devengado, registrando el cambio de nombre de las agencias de seguridad privada⁵².

VI. Conclusiones

La seguridad es un rubro indispensable en las agendas políticas y en las campañas electorales. En torno a ella, se ha generado un amplio mercado, el cual trata de corresponder a las crecientes necesidades de la población: gobiernos, organizaciones y empresarios.

Actualmente, los sistemas de seguridad están presentes en todas las áreas de acción humana: gobierno, industria, comercio, educación, salud, etc. La seguridad, como tal, es un servicio complejo y cada día más especializado que incluye una combinación de habilidades y recursos para la prevención, comunicación, y la incorporación de sistemas de detección. El campo de la seguridad privada, hace acopio del uso de tecnología de vanguardia y funciona con más cantidad y mejor calidad de recursos en relación con la fuerza pública, que es su referente obligatorio. Las necesidades de la seguridad han superado el marco estatal y cada día es mayor la oferta que desde el sector privado se realiza en ese ámbito.

El espíritu de la norma es articular la actividad de la seguridad privada a la prevención, con los cuerpos de seguridad pública, con el mayor flujo de información e intercambio de experiencias posible; con el fin de garantizar la calidad de los servicios que se prestan en un área que, hasta hace poco fue de competencia exclusiva del Estado. Esto implica, no sólo la colaboración y la coordinación, sino, también, el control para evitar la violación de derechos y el irrespeto a las leyes. Un sector tan dinámico necesita un marco legal que defina su ámbito de acción, los servicios que deben prestar, las obligaciones con respecto al Estado y las disposiciones reglamentarias, entre otras.

La seguridad privada es regulada dentro de la Ley General de Policía, lo que ha contribuido a generar cierto orden. No obstante, la legislación al alcance es insuficiente para regular y controlar esta área de actividades, cuyo crecimiento se ha disparado vertiginosamente en las últimas dos décadas. Los problemas que actualmente enfrentan las autoridades para un control efectivo del sector, sólo atestiguan que la ley ha sido superada y es obsoleta: falta de clasificación de los tipos de servicios, prevalecen los criterios generales, existen áreas totalmente ignoradas.

Estamos en presencia de una legislación que no se aplica con igualdad de criterios, que está imposibilitada de homologar tanto las normas que rigen la seguridad privada, como los servicios que esta presta. Algunas debilidades de las leyes en esta materia son: no garantiza su cumplimiento en forma equitativa, no es observada con una ponderación vinculante, no existe

⁵² Defensoría de los Habitantes, Expediente No. 07252-22-99-QJ.



congruencia en la formación de los agentes de seguridad privada, la corrupción presente en algunos procesos y la competencia desleal. Todos ellos son elementos que exaltan los puntos frágiles del sector y lo poco precisas que son las leyes en este campo.

Definitivamente, la seguridad privada es una actividad necesaria tanto, por el impacto que tiene sobre la vida en sociedad, como por ser, específicamente en sí misma, un bien público y uno de los principales pivotes de la labor del Estado. Por tal razón, debe ser y estar regulada. Por otro lado, no se ha desarrollado al margen de la seguridad pública, todo lo contrario, por su objeto siempre ha sido considerada que la colaboración es un factor indispensable.

La colaboración y la coordinación entre la seguridad pública y la privada son imprescindibles. Las transformaciones de la sociedad y el incremento de sus necesidades no permiten pensar de otra forma. Desde el punto de vista de su capacidad, cada día es mayor la fuerza de la seguridad privada, en comparación con la pública, referida a su despliegue tecnológico y al personal que labora en esta área. El garante de una exitosa relación dependerá de la capacidad del sector privado de demostrar el trabajo serio, responsable, y la presencia de personal calificado y profesional.

En Costa Rica, y justamente por la carencia e insuficiente regulación al respecto, hay un amplio sector que funciona bajo sus propias normas, que ofrece un servicio que no garantiza la seguridad, más bien se convierte en un factor de inestabilidad más. Este grupo que funciona al margen de la ley recrea la anarquía y también, brinda un servicio de dudosa calidad, con personal que no cumple los requisitos mínimos y que a la postre generan más inseguridad de la que actualmente existe.

Un paso alentador lo ejemplifica el interés por dejar establecida una legislación específica para el sector, en ella se pretende corregir algunas imprecisiones que están ocasionando problemas. No se procura que se convierta en la panacea para todos los inconvenientes que actualmente aqueja a este grupo de la seguridad privada, pero permitirá un marco de referencia que coadyuvará a ordenarlo y a establecer un control más efectivo para todos los que participan en él.

Consideramos que el control es indispensable y, dado el objeto de su función, la coordinación es imprescindible. La actividad se realiza de forma paralela y no se puede negar que, en efecto, las empresas de seguridad privada están ofreciendo un servicio público. La seguridad, como la salud y la educación, entran en la categoría de bienes públicos. La categoría de "público" está definido por ser un servicio básico que el Estado ha provisto y no puede dejar de proporcionar, tiene que ser suministrado en forma regular y es de interés de toda la comunidad.

El dilema de esta situación se encuentra en la percepción de que los Estados no pueden ni deben faltar a la responsabilidad que tienen con sus ciudadanos: garantizar la seguridad. Y, por otro lado, cada día el Estado se encuentra más incapacitado para prestar algunos tipos de servicio de acuerdo con las expectativas de su población. Por esta razón, se incorpora el sector privado y llegó para permanecer ahí mientras haya demanda por sus servicios. El siguiente análisis de Christopher Clapham respalda lo expuesto: "La implicación de esta perspectiva es que la seguridad privada, igual que la educación privada o los servicios de salud, estarían disponibles para cualquiera que esté preparado para pagar por ellos y que todo el sector puede en principio privatizarse"⁵³.

53 Clapham, Christopher. En: The privatization of Security: Framing a Conflict Prevention and Peacebuilding Policy Agenda. International Alert. Wilton Park Conference, November, 1999. p.8.



Si la seguridad no puede permanecer en su totalidad dentro del área de la función estatal, lo menos que el Estado puede hacer es garantizar su supervisión y control, con el fin de que se cumplan preceptos claros para su regulación, en pos de garantizar el bienestar y la capacidad de desarrollo de la población. Como servicio público que es, debe estar regido por criterios de uniformidad y armonía y generar confianza en la población.

VII. Bibliografía

Asamblea Legislativa. Comisión Permanente Especial de Redacción, *Expediente No. 12877, (texto con cinco informes de mociones 137 1-10-98)*.

Clapham, Christopher. En: *The privatization of Security: Framing a Conflict Prevention and Peacebuilding Policy Agenda*.

International Alert. *Wilton Park Conference*, November, 1999.

Decreto 12687-S (5 de mayo de 1981).

Defensoría de los Habitantes, *Expediente No. 07252-22-99-QJ*.

Diálogo Centroamericano No. 28, febrero - marzo de 1998. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.

Entrevista a Magda Brañas, Dirección de Servicios Privados de Seguridad, Ministerio de Seguridad Pública, 29 de mayo de 2001.

Entrevista a Raúl Carvajal, Asesor Legal Policial de la Dirección General de Armamento, MSP, San José.

Entrevista al señor Jorge Sedó, Director Ejecutivo de la Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad, San José.

Expediente No. 07252-22-99-QJ, Defensoría de los Habitantes.

Departamento de Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa. *Informe Técnico, Proyecto de Ley de servicios Privados de Seguridad, Ref: exp. 12877, inf. No. 003-11/99, Voto No. 08001-98*.

Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Estados del desorden: Los efectos sociales de la globalización*. Londres, 1995.

Anuario de estadísticas del Organismo de Investigación Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística, Poder Judicial, 1999.



Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social. *Estados del Desorden. Los efectos sociales de la globalización*, Londres, 1995.

La Defensoría de los Habitantes. *Informe Anual 1998-1999*, San José, Costa Rica. 2000.

La Nación, Domingo 10 de diciembre, 2000. "Un gran negocio". San José, Costa Rica.

La República, 26 de enero y 17 de abril de 2001.

Ley General de Policía, No 7410, 26 de mayo de 1994.

Ministerio de Seguridad Pública, Proyecto de Ley: "Servicios privados de seguridad". Propuesta: texto sustitutivo.

Plan Nacional de Desarrollo Humano 1998 - 2002. Administración Miguel Angel Rodríguez Echeverría.

Ministerio de Planificación y Política Económica. *Rindiendo cuentas, año 2, número 12, mayo 2000*.

Sedó, Jorge Arturo. "Seguridad Privada en Costa Rica: Complemento o competencia". Inédito. 2001.

Seguridad Ciudadana y Justicia Penal: perspectiva de la Sociedad Civil. Memoria del Foro, Proyecto regional de Justicia. PNUD, 1999.

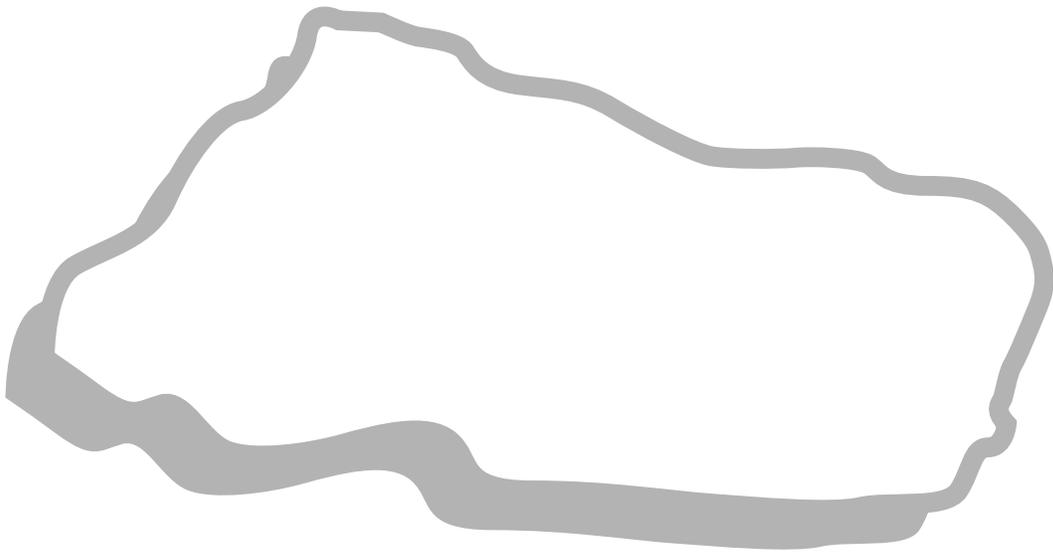
SIGLAS

ACES Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad.

OIJ Organismo de Investigación Judicial.

MSP Ministerio de Seguridad Pública.

Desarrollo de los servicios privados de seguridad en El Salvador



Fundación Arias
para la Paz
y el Progreso
Humano



Michelle Melara
Investigadora

Instituto Universitario de Opinión Pública

363.1 Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.
F981d Desarrollo de los servicios privados de seguridad en El Salvador /
Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. --1a. ed.--
San José, Costa Rica: Fundación Arias para la Paz y el Progreso
Humano, 2003.
38 p.: il.; 21 cm. (Serie: Seguridad Privada en Centro América, V. 2)

La serie consta de seis volúmenes.
ISBN: 9977-17-123-8 (Obra completa)
ISBN: 9977-17-119-1 (Volúmen 2)

1. SEGURIDAD NACIONAL-EL SALVADOR. 2. SOCIOLOGÍA.
3. PRIVATIZACIÓN DE LA SEGURIDAD-EL SALVADOR.
4. SISTEMAS DE SEGURIDAD-EL SALVADOR. I Título.



Indice El Salvador

I.	INTRODUCCIÓN.....	55
II.	CAUSAS DEL SURGIMIENTO Y AUGE DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD	56
	A. Antecedentes	56
	B. Los servicios privados de seguridad en los noventa	57
III.	CIFRAS ACERCA DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.....	61
	A. Tipos y servicios que ofrecen	61
	B. Cantidad de empresas	63
	C. Característica del personal	66
	D. Equipo que manejan	66
	1. Relación de las armas de fuego y seguridad privada.....	68
IV.	MARCO REGULATORIO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.....	70
	A. La ley de 1994.....	70
	B. La nueva normativa	71
	1. Proceso para la obtención de la licencia de operación y tipos de licencias.....	72
	2. Requisitos establecidos por la ley.....	73
	a. Agencias de seguridad privada y agencias de investigación	74
	b. Servicios propios de protección patrimonial, asociación de vigilantes y vigilantes independientes.....	77
	c. Requisitos para el personal que desea laborar en los servicios privados de protección	77
	3. Métodos de control y regulación.....	79
	4. Sanciones, infracciones y prohibiciones	81
	5. Regulaciones transitorias de la ley	82



V. ACCIONES PARA CONTROLAR Y REGULAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD	82
A. Cifras de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad ..	82
B. Cifras de la Academia Nacional de Seguridad Pública	85
VI. BENEFICIOS Y PROBLEMAS DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL SALVADOR...	85
VII. CONCLUSIONES	87
VIII. BIBLIOGRAFICA	88
SIGLAS UTILIZADAS	89



Desarrollo de los servicios privados de seguridad en El Salvador

I. Introducción

Al finalizar la guerra en 1992, da inicio en El Salvador un proceso de consolidación de la democracia. Una serie de transformaciones políticas, sociales y económicas, pactadas por el gobierno y la insurgencia en la mesa de los Acuerdos de Paz, establecieron las bases para una nueva convivencia social y, aunque los logros han sido importantes, el problema de la violencia en el país sigue latente. La década de los 90 se ha caracterizado por una creciente violencia delictiva. La inseguridad ciudadana se ha convertido en una de las principales preocupaciones de la población, y a pesar de que la Policía Nacional Civil (PNC) ha hecho esfuerzos valiosos para disminuir los índices de criminalidad, también ha sido duramente cuestionada por su falta de efectividad.

En este contexto, los servicios privados de seguridad han tenido un crecimiento notable. El incremento de la criminalidad, la percepción de inseguridad, la falta de confianza y garantía en la seguridad pública, han generado una mayor oferta y demanda de estos servicios. Su aumento ha sido tal que, actualmente, la cantidad de agentes que la conforman, es mayor que el número con que cuenta Policía Nacional Civil. Algunas empresas tienen más de dos mil personas dedicadas a estas actividades.

Hasta ahora, el control y regulación de estos servicios ha carecido de mecanismos rigurosos, y aunque la ley ha establecido regulaciones e instituciones encargadas, se observa un gran vacío en la aplicación de ésta.

La presente investigación hace un esfuerzo por ahondar en el origen y el crecimiento de estos servicios, así como, en la normativa que los regula. Por ello, hemos dividido este trabajo en cinco apartados. En el primero se abordan las causas del surgimiento y auge de los servicios privados de seguridad. Seguidamente, se exponen cifras acerca de los servicios y el equipo con el que cuentan y el total de personas registradas, entre otros. En un tercer apartado, se trata la normativa salvadoreña, especialmente la ley emitida en 1994 y la nueva legislación aprobada en el 2000. Los beneficios y problemas de los servicios privados de seguridad constituyen el tema abordado en el cuarto apartado. Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones.

Diferentes instituciones, organizaciones y medios de comunicación han criticado la falta de control y regulación que se efectúa sobre los servicios privados de seguridad. Especialmente, por la compleja y dolorosa experiencia que se vivió durante la guerra y la vinculación de algunas empresas en actos delictivos y el crimen organizado, algunos sectores consideran que la seguridad pública y la seguridad privada necesitan de una rigurosa y continua verificación. La preocupación ciudadana se centra en la posibilidad de que los agentes de la seguridad contribuyan con sus acciones a agravar la situación actual de la inseguridad. Las interrogantes generadas por las empresas de seguridad privada abarcan la cantidad de armamento con que cuentan es-



tas estructuras, los antecedentes de los agentes contratados, los dueños de los negocios y la cantidad de agentes que suman a estos servicios.

Los servicios privados de seguridad no constituyen un problema en sí mismos. Sin embargo, dado la particularidad de su servicio y antecedentes de la guerra que sufrió nuestro país, es urgente que se regule y controle con eficiencia su labor. También es importante que la Policía Nacional Civil ejerza con mayor efectividad la labor de mantener y asegurar la seguridad pública, y que los servicios privados sean una alternativa y no la “única” solución ante el complejo problema de la inseguridad.

II. Causas del surgimiento y auge de los servicios privados de seguridad

A. Antecedentes

Los servicios privados de seguridad tienen su origen a principios del siglo pasado, cuando los denominados serenos ofrecían este servicio en calles o zonas determinadas, para lo cual cobraban. Asimismo, los cuidadores de las fincas o haciendas protegían las propiedades de los patronos y recibían un pago por esta labor.

Sin embargo, la especialización y la organización de los servicios privados de seguridad comienzan su formación en la década de los 70, en la cual se da un incremento de la violencia política y social en El Salvador. Legalmente, en esta década se registra una agencia privada de seguridad (1975), pero ante la creciente polarización social que vive el país, se puede observar otro tipo de servicios como los ejércitos privados de los terratenientes o los grupos paramilitares.

Durante el conflicto armado (1980-1992), el servicio legal de la seguridad privada tiende a un incremento paulatino. Durante doce años se inscriben en el registro de comercio un total de 15 empresas¹. El servicio de estas agencias estaba orientado principalmente a contratar custodios para la protección de personas o empresas, así como al blindaje de automóviles, entre otros. Estas medidas se consideraban necesarias para paliar la inseguridad, producto de la guerra.

En este período la regulación y control de los servicios de seguridad privada estaba a cargo de los cuerpos de seguridad. Según el Ing. Rodrigo Ávila, los registros eran llevados por la ex Policía Nacional, pero de dichos registros no se tiene mayor información². Durante esa época no existía una ley que regulara, esta se basaba en reglamentos internos de los cuerpos de seguridad.

¹ La Prensa Gráfica, 18 de marzo de 2001.

² Entrevista con el diputado de Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Ing. Rodrigo Ávila Ávilés.



B. Los servicios privados de seguridad en los noventa

Sin embargo, es en los noventa, al finalizar el conflicto armado interno, cuando los servicios privados de seguridad han experimentado un mayor auge. El fenómeno se vincula principalmente a un problema de (in)seguridad ciudadana. Investigadores sociales señalan que este problema hace alusión a dos hechos vinculados entre sí; por un lado, la percepción de inseguridad que tiene la población, y por otro, a la magnitud de la criminalidad y de ciertos tipos de delitos³.

Sólo es posible comprender el incremento de los servicios privados de seguridad en el contexto de un problema tan complejo como lo es la criminalidad. Desde 1993, dicho problema ha sido señalado por la población, en sondeos de opinión pública, como su principal preocupación social, incluso por encima del tema económico. A través de los medios de comunicación y en la vida cotidiana, la población percibe que los actos delictivos continúan y tienden a incrementarse o mantenerse - lo cual se refleja en cierta manera en los registros institucionales sobre la delincuencia-. La población salvadoreña considera que la posibilidad de ser víctima de un acto delictivo es cada vez más real.

En la figura 1, se observa el desplazamiento que ha tenido la delincuencia, la cual empieza a incrementar con el fin de la guerra, y se perfila de 1994 a 1996 como el principal problema según los salvadoreños.

La opinión pública no dista de la realidad. Los registros muestran que durante la última década, El Salvador ha experimentado un continuo incremento de hechos delictivos, especialmente en lo que se refiere a los delitos contra la vida, la integridad física y el patrimonio. Los cuales generan temor y alarma en la población "por herir directamente a las personas o a su entorno inmediato"⁴ (Carranza, 23, 1997).

En un estudio efectuado por el Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP), para el Banco Interamericano de Desarrollo, se califica a El Salvador como uno de los países del continente americano con la tasa de homicidio más alta, constituyéndose el delito en la principal causa de muerte en el ámbito nacional. De igual forma se señala que "la magnitud de la violencia expresada en hechos delincuenciales y atentados contra el patrimonio son significativamente altos"⁵.

Los datos de los registros de la Fiscalía General de la República (FGR) y de la Policía Nacional Civil confirman la magnitud del problema (ECA, 1997, 954). Aunque los datos de las instituciones varían considerablemente⁶, se observan tendencias en los registros consultados.

Por ejemplo, desde 1994 hasta 1997, la FGR reporta un registro de homicidios dolosos arriba de 6.000 personas por año. Según cálculos efectuados por el IUDOP, estos datos se traducen en una tasa anual arriba de 100 muertes por cada cien mil habitantes, lo cual coloca a El Salvador entre los países de América Latina con las tasas más altas de muerte intencional. En cuanto a los delitos contra la propiedad⁷, son estos los que presentan mayor frecuencia. El período de 1994 a 1997, la FGR reporta un promedio de diez mil procesos por año.

3 E. Carranza p. 172.

4 Op. Cit, p. 23.

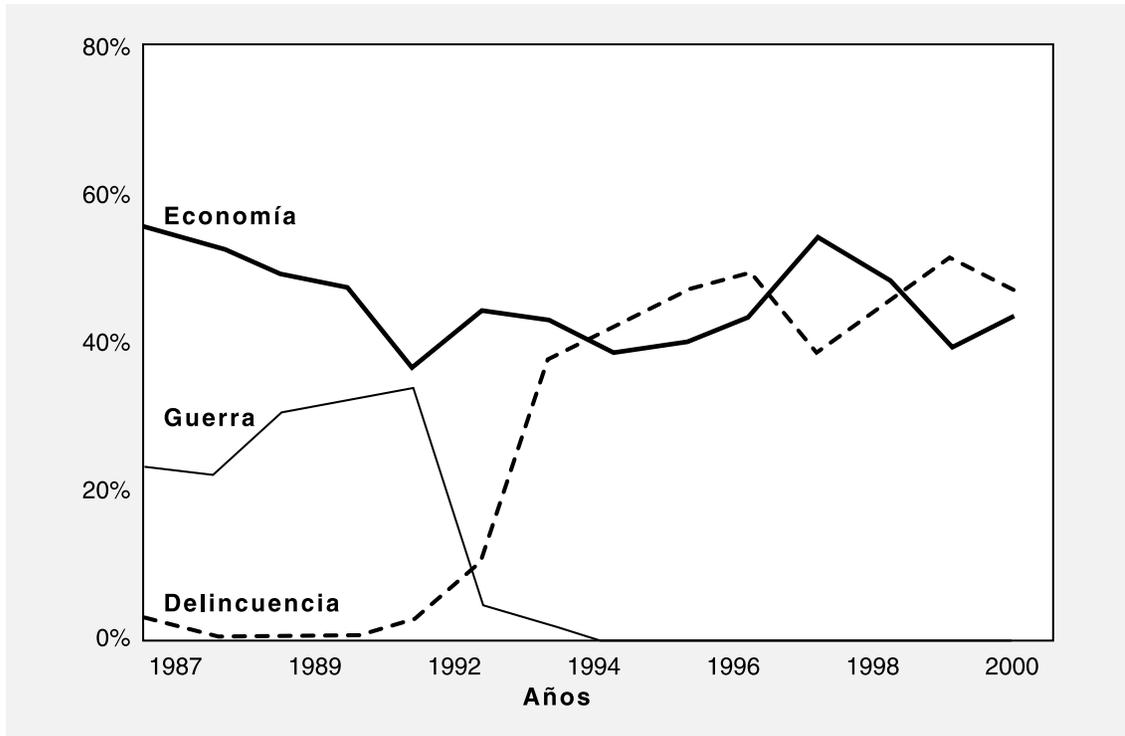
5 ECA. 964

6 Para mayor información consulte Cruz, J.; Trigueros, A. y González. F. El crimen violento en El Salvador. San Salvador, 2000.

7 Se hace referencia en específico a los delitos de: robo, hurto y daños a la propiedad privada.



Figura 01.
Los principales problemas desde 1986 en la opinión pública salvadoreña.



No es extraño entonces que, desde 1994, fecha en que la PNC inicia el registro de los servicios privados de seguridad, se observa un incremento continuo de la oferta y demanda de estos servicios. El crecimiento se centra especialmente en aquellos orientados a la protección de la vida, integridad física y bienes materiales; es decir, guardias de seguridad para empresas, colonias o personas particulares; protección a mercadería y pago de planillas o valores en tránsito.

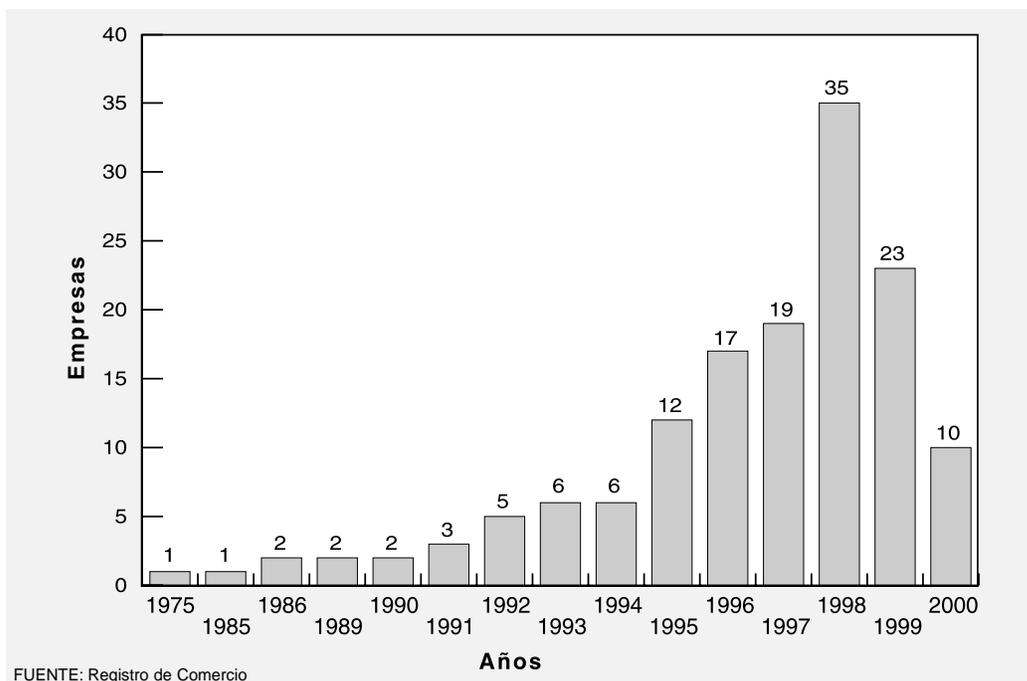
En la figura 2 se describe el desarrollo que han tenido las empresas de seguridad privada⁸ desde 1975 al 2000. La década del 90 marca el inicio de su auge, y en 1998 se observa el mayor registro.

Como ya señalamos anteriormente, la situación de criminalidad y la sensación de inseguridad de los habitantes también está vinculada a la poca o no apropiada respuesta desde la normativa y las instituciones encargadas de la aplicación y el funcionamiento de la seguridad pública en nuestro país. En los últimos años, aunque la PNC y otras instancias han hecho esfuerzos importantes encaminados a disminuir la criminalidad, también se han observado deficiencias y vacíos profundos.

⁸ Los datos sólo corresponden a agencias privadas de seguridad, pero los servicios privados abarca también asociaciones y personas independientes que prestan estos servicios.



Figura 02.
Los principales problemas desde 1986 en la opinión pública salvadoreña.



En 1998 entró en vigencia el nuevo Código Penal y Procesal Penal, los cuales produjeron modificaciones importantes en el ejercicio de la seguridad pública. A pesar de que aportaron importantes avances en materia jurídica, dichas modificaciones han sido duramente cuestionadas en cuanto a los procedimientos y las facultades que otorgan a la PNC. En reiteradas ocasiones, sectores de la empresa privada han manifestado que el problema delincencial se debe en gran medida a la falta de herramientas otorgadas a la PNC y las concesiones que presta la nueva normativa a los delincuentes.

En materia legislativa, la nueva normativa es considerada como una de las mejores en América Latina. No obstante, las instituciones gubernamentales han mostrado poca eficiencia y capacidad a la hora de implementarla. Se ha señalado que la PNC y otras instituciones no se han logrado adaptar todavía a los requerimientos de la legislación. Un factor determinante para el poco éxito de esta norma, ha sido la pobre capacitación a los funcionarios destinados a implementarla. Por el otro lado, algunos sectores, como la empresa privada, lo atribuyeron a la excesiva protección de los derechos de los acusados y los procedimientos demasiado legalistas para una acción rápida de la PNC. El 8 de febrero de 2001, con el apoyo de los partidos políticos de derecha (Alianza Republicana Nacionalista y Partido de Conciliación Nacional), los códigos sufrieron nuevas reformas, orientadas a endurecer las penas y otorgar mayores facultades a la Policía Nacional Civil para operar en contra de los delincuentes⁹. El argumento que utilizaron los

9 El Diario de Hoy, 9 de febrero del 2001.



legisladores para justificar la reforma, era que ciertos artículos de los códigos procesal y procesal penal no otorgaban los instrumentos necesarios para combatir la delincuencia.

Asimismo, durante los últimos años, en la Policía Nacional Civil ha residido la responsabilidad, como instancia principal, de velar por el cumplimiento de la seguridad pública, pese a ser duramente cuestionada en cuanto a la labor de combate, prevención y disuasión del delito y la delincuencia. Además, se ha vinculado algunos de sus elementos en hechos delictivos y en ocasiones al crimen organizado. La falta de eficacia para disminuir los índices delictivos y la vinculación de elementos de la Policía en actos delictivos, han propiciado un ambiente de desconfianza e inseguridad en la población.

Según un sondeo de opinión pública, el 64.4 por ciento de la población cree que la Policía Nacional Civil está perdiendo apoyo y respeto. Sólo un 23.5 por ciento cree que esta lo ha ganado, el 12.1 por ciento expresa que no sabe (IUDOP, 2000, 50). Recientemente, un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos señaló que de 1999 al 2000, se han cometido 87 asesinatos, atribuidos a agentes policiales en El Salvador¹⁰.

En mayo de 2000, como parte de un esfuerzo por mejorar la imagen y la labor de la institución policial, la PNC inició un proceso de depuración, lo que conllevó a la separación de más de un millar de agentes de sus funciones. No obstante, la percepción de la población es desfavorable, un 47.4 por ciento de los entrevistados considera que la depuración no contribuirá a la disminución de la delincuencia¹¹.

Otras instancias relacionadas con la seguridad pública, como la Fiscalía General de la República y la Corte Suprema de Justicia también han sido cuestionadas, pese a los esfuerzos de modernización y reestructuración. Ambas instituciones han iniciado un proceso de depuración de sus fiscales y jueces, respectivamente (ver La Prensa Gráfica, 23 de febrero de 2001, 24).

La opinión pública, con relación a estas instituciones, tampoco es muy favorable. Por ejemplo, el 58.6 por ciento opinó tener nada o poco nivel de confianza en la Fiscalía General de la República. El 23.1 por ciento manifestó tener algo de confianza, y sólo un 12.0 por ciento expresó tener mucha (IUDOP, 2000, 59). En el caso de la Corte Suprema de Justicia la distribución porcentual es similar; un 55.6 por ciento de los entrevistados señaló un nivel de confianza entre nada o poco. El 24.1 consideró poseer alguna confianza, y el 12.6 por ciento opinó tener mucha confianza en dicha institución (IUDOP, 2000, 60).

Dada la magnitud de la delincuencia y la falta de credibilidad en las instituciones encargadas o vinculadas a la seguridad pública, la población ha buscado alternativas para su seguridad. Las alternativas más comunes, entre aquellas personas que cuentan con los recursos económicos y que buscan proteger su integridad física y sus bienes materiales dentro del marco de la ley, van desde la compra de un arma para uso y cuidado personal y/o de su familia, hasta la contratación de servicios privados de seguridad.

La decisión sobre dichas alternativas está ligada a la cultura de la violencia que existe en El Salvador. Un estudio del IUDOP, revela que la vida cotidiana de la población salvadoreña pre-

¹⁰ El Diario de Hoy, 27 de febrero de 2001.

¹¹ IUDOP, 2000.



senta un elevado índice de actitudes y normas violentas. La solución a los conflictos encuentra una respuesta en la violencia. Por ejemplo, la investigación describe que “seis de cada diez personas matarían por defender su patrimonio y cuatro de cada diez lo harían por defender su familia” (IUDOP, 1999, 90).

La población tiene arraigados valores y conductas que encuentran en la violencia una de las principales alternativas para la solución de los problemas. Por ello, existe una relación entre protección, agente y arma, seguridad y armas. Estas respuestas ante la inseguridad abonan a lo que se denomina la *espiral de la violencia*¹².

Otro factor que incide en el incremento de los servicios privados de seguridad, es la facilidad con que pueden operar. Hasta ahora, contar con el registro de comercio y efectuar reportes periódicos a la Policía Nacional Civil, han sido los requisitos necesarios para operar, dado que la regulación y el control por parte de la policía no ha sido aplicado según la normativa. Dicho punto se abordará con énfasis más adelante.

En conclusión, en nuestro país el auge de los servicios privados de seguridad y de ciertos servicios en particular, se vincula a la necesidad de la población de protección de sus bienes materiales e integridad física. Las causas que fomentan la oferta y demanda de estos servicios son múltiples, y se intrincan entre sí. La criminalidad, la inseguridad ciudadana, la falta de efectividad y credibilidad en las instituciones, las normas y actitudes hacia la violencia, así como la permisividad de la legislación de control y regulación, son factores que intervienen en su desarrollo.

III. Cifras acerca de los servicios privados de seguridad

El presente apartado ofrece al lector, una descripción de los diferentes servicios privados de seguridad que regula la ley, así como los servicios que ofrecen. Asimismo, detalla la cantidad de personas o empresas que se dedican a la seguridad privada, características del personal que opera en los servicios y cifras acerca del equipo que manejan. Finalmente, se describe la relación que hay entre armas de fuego y servicios privados de seguridad.

A. Tipos y servicios que ofrecen

Los servicios privados de seguridad se han clasificado en cuatro tipos establecidos por la ley. En primer lugar, se contemplan las Agencias de Seguridad Privada, las cuales se definen como aquellas “agencias o empresas propiedad de personas naturales o jurídicas de carácter privado que se dediquen al adiestramiento, transporte de valores, prestación de servicios de custodia, vigilancia o protección a personas naturales o jurídicas y sus bienes” (ARTÍCULO 2).

12 Martín-Baró. P. 381.



En segundo lugar, se presentan las Asociaciones de Vigilantes y los Vigilantes Independientes, esta segunda clasificación hace referencia a asociaciones o personas independientes que se dedican “a la vigilancia y protección de personas y viviendas en barrios, colonias o zonas geográficamente determinadas” (ARTICULO 2 de la mencionada ley).

Las Agencias de Investigación Privada, constituyen el tercer tipo de servicio privado. En vez de brindar protección, estas agencias suelen prestar servicio a particulares para investigar determinadas situaciones o personas. Las empresas que se dedican a este tipo de investigación, cuentan con una amplia gama de aplicaciones. Por ejemplo, investigan antecedentes de personas que están solicitando empleos (comprobación de la dirección, solicitud de opinión a los vecinos de esta persona, verificación de estudios y de antecedentes laborales y policiales). De igual forma pueden investigar robos: falsedad o autenticidad de documentos, facturas, cheques, firmas y sellos. Otras actividades son la elaboración de retratos hablados, la ubicación de personas morosas o cómplices de delitos y actividades sindicales no autorizadas por una empresa, entre otras.

Finalmente, se encuentran los denominados Servicios propios de Protección Patrimonial, que son brindados por personas naturales o jurídicas que cuentan con un servicio propio de seguridad, para proteger a las personas al servicio de la empresa, el patrimonio y el transporte de valores¹³.

Las empresas de seguridad privada prestan diversos tipos de servicios, entre estos podemos mencionar:

1. Guardias de seguridad para el área industrial, comercial y residencial.
2. Escolta de mercadería, pago de planillas o valores en tránsito.
3. Guardaespaldas para ejecutivos, empresarios, políticos y empresarios extranjeros.
4. Asesoría en seguridad física a instalaciones industriales, comerciales y residencias.
5. Instalaciones de equipo de seguridad electrónico en industria, comercio y residencias.
6. Cursos de capacitación y adiestramiento en seguridad profesional.
7. Adiestramiento en uso y manejo de armas de fuego, relaciones públicas.
8. Investigaciones técnicas y prueba de polígrafo.

Los servicios que presentan mayor demanda son los guardias de seguridad para el área industrial, comercial y residencial. Prosigue la escolta de mercadería, pago de planillas o valores en tránsito¹⁴.

¹³ La ley de 1994, regulaba a los cuerpos o unidades de vigilancia y protección de los Organos del Estado e Instituciones Autónoma. La presente ley no los contempla, ya que pasaron a formar parte del decreto 226, la Ley e los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades.

¹⁴ Entrevista al gerente administrativo de la empresa Centuriones.



B. Cantidad de empresas

A partir de 1994, el Departamento de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad de la PNC inició el proceso de inscripción de los servicios existentes y de nueva formación. En la actualidad, la cantidad de empresas registradas en esta división suma un 295. Del total, 265 empresas se encuentran activas y 30 se registran en calidad de inactivas.

Entre los servicios privados de seguridad, las agencias de seguridad privada constituyen la mayor proporción con un 60.7 por ciento. Prosiguen los servicios propios de protección, que representan el 28.8 por ciento del total de los servicios. Las agencias de investigación y las asociaciones de vigilantes cuentan con el menor porcentaje de 6.4 y 4.1 por ciento, respectivamente.

*Cuadro 1.
Número entidades que prestan servicios
privados de seguridad.*

Denominación	Número de entidades			
	Activas	Inactivas	Total	%
Agencias de Seguridad Privada	160	19	179	60.7
Servicios Propios de Protección	76	9	85	28.8
Agencias de Detectives Privados	18	1	19	6.4
Asociación de Vigilantes	11	1	12	4.1
Total	265	30	295	100.0

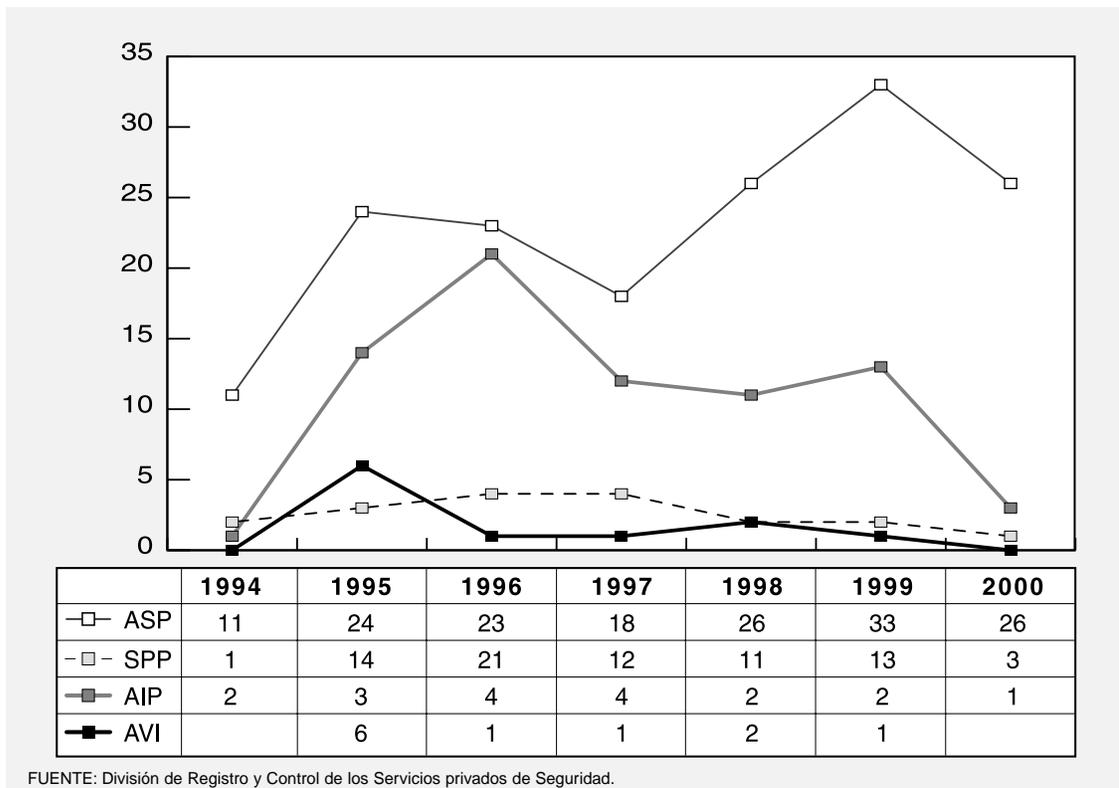
FUENTE: División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad

El menor registro de servicios se presenta en 1994, año en que se reportaron sólo 14 agencias. En los años siguientes, 1995 y 1996, se observa un crecimiento elevado en los datos con 47 y 49 agencias, respectivamente. En especial, incrementó el servicio de las agencias de seguridad privada. Pese a una considerable disminución en 1997, que reportó 35 empresas, en 1998 y 1999 la cifra se eleva nuevamente; en el primer año se inscribieron 41 nuevos servicios y en el segundo se detallaron 49 agencias. El año 2000 presenta la cifra más baja después de 1994: 30 agencias. No obstante, se debe de tomar en cuenta que, a partir de diciembre de ese año, no se recibieron más solicitudes por parte de la División de Registro y Control de la Policía Nacional Civil por aprobación y entrada en vigencia de la nueva ley (2000).

La figura 3 muestra el desarrollo que ha tenido los servicios privados de seguridad desde 1994 hasta el 2000. Las Agencias de Seguridad Privada (ASP) muestran, por lo general, un crecimiento continuo. Sólo se registra una baja en 1997. El año de mayor inscripción fue 1999.



Figura 03.
Los principales problemas desde 1986 en la opinión pública salvadoreña.



Los Servicios Privados de Protección (SPP) muestran una tendencia diferente, se incrementan en 1995 y 1996. Sin embargo, de 1997 hasta el 2000 han sufrido una paulatina disminución. Las Agencias de Investigación Privada (AIP) y las Asociaciones de Vigilantes Independientes (AVI), son las entidades que describen un proceso más lineal, y que no han presentado altos incrementos o disminución de la cantidad de registro por año.

Los años de mayor delincuencia y en los cuales la población ha manifestado tener un elevado sentimiento de inseguridad son 1995, 1996 y 1997. A partir del último año, las cifras reportadas por la Fiscalía General de la República y los datos recopilados en las encuestas de opinión pública, dan muestra de una disminución de la delincuencia. Es probable que el incremento de los servicios privados de seguridad que se observa, tenga relación directa con el avance de la criminalidad y la inseguridad. Ya que mayor inseguridad genera, en la población, la búsqueda de alternativas, entre estas la seguridad privada.

Los servicios privados de seguridad registrados cuentan con 20,643 elementos. Entre estos, el 91.8 por ciento se encuentra activo, y un 8.2 por ciento inactivos. El mayor número de personas se ubica en las Agencias de Seguridad Privada, constituyendo el 92.6 por ciento del total de



servicios. En orden descendente se encuentran los Servicios Propios de Protección, las Agencias de Detectives Privados, las Asociaciones de Vigilantes y los Vigilantes Independientes.

En el caso de estos últimos, el Comisionado de la División de Registro y Control de los Servicios Privados¹⁵, estima que son alrededor de 2,000 vigilantes independientes, pero hasta ahora sólo han registrado a 60. Se espera que con la nueva normativa el registro de estos agentes sea más riguroso

Según los registros, los servicios de seguridad privada se destinan a un total de 3,621 clientes. El 96.3 por ciento de las personas que demandan el servicio, se ubican en el rubro de las Agencias de Seguridad Privada. Las Asociaciones de Vigilantes reportan un 3.3 por ciento del total de clientes. Y en menor proporción las Agencias de Detectives Privados y los Servicios Propios de Protección¹⁶ con 0.3 y 0.1 por ciento, respectivamente.

Cuadro 2
Número del personal de las entidades que prestan servicios privados de seguridad

Denominación	Personal de las entidades			
	Activas	Inactivas	Total	Porcentaje
Agencias de Seguridad Privada	17,491	1,642	19,133	92.6
Servicios Propios de Protección	928	30	958	4.6
Agencias de Detectives Privados	102	19	121	0.6
Asociación de Vigilantes	422	9	431	2.1
Vigilantes Independientes	60	—	60	0.3
Total	18,943	1,700	20,643	100.0

FUENTE: División de Registro y Control de los Servicios privados de Seguridad.

Un porcentaje considerable de las empresas de seguridad privada, está compuesto por militares, políticos y ex funcionarios. El registro de comercio reporta que militares, con rango que oscila desde teniente hasta coronel, se encuentran involucrados en un total de 33 empresas. Entre los funcionarios y ex funcionarios públicos se reporta al ex director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos quien ahora es Inspector General de Centro Penales¹⁷, ex jefes de narcóticos de las PNC, el ex director de la PNC y actual diputado, así como un ex-diputado del FMLN¹⁸ ().

15 Entrevista con el Comisionado Cesar Valdemar Flores Murillo, Jefe de la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad.

16 Los Servicios Propios de Protección por su naturaleza no suelen tener clientes ya que su misión es proveer seguridad a la misma empresa; sin embargo, este registro no se ha aclarado por parte de la División de Registro y Control de los Servicios privados de Seguridad.

17 Se sostiene que esta persona ha sido uno de los principales promotores de la privatización de la seguridad en las penitenciarías.

18 La Prensa Gráfica. 18 de marzo de 2000.



Cuadro 3
Número de clientes de los servicios privados de seguridad

Denominación	Número de clientes			
	Activos	Inactivos	Total	Porcentaje
Agencias de Seguridad Privada	3,072	417	3,489	96.3
Servicios Propios de Protección	4	2	6	0.1
Agencias de Detectives Privados	7	1	8	0.3
Asociación de Vigilantes	118	0	118	3.3
Vigilantes Independientes	—	—	—	—
Total	3,201	420	3,621	100.0

FUENTE: División de Registro y Control de los Servicios privados de Seguridad

C. Característica del personal

No se pudo obtener datos en torno a la educación, edad y sexo de las personas que laboran en los servicios privados de protección, dado que aún la División de Registro y Control de la PNC no cuenta con una base computarizada acerca de estos registros.

Sin embargo, en una entrevista con el Jefe de la División se obtuvieron algunos comentarios referente a los registros. Él manifestó que los servicios privados de seguridad cuentan en su mayoría con personal joven, del género masculino, aunque existen algunas mujeres que efectúan trabajo operativo.

Por otro lado, en un reportaje de La Prensa Gráfica se señala que “los dueños de las empresas prefieren contratar a ex combatientes del ejército o de la guerrilla, y a trabajadores de la construcción” (La Prensa Gráfica, 18 de marzo de 2001, 9c). Este dato fue confirmado por un empresario de un servicio de seguridad privada, quien expresó que su empresa, y las que él conoce, prefieren contratar ex combatientes del ejército particularmente, y no a personas vinculadas a guerrilla, dado que los primeros tienen sus papeles en regla y su constancia de baja, lo cual facilita mantener un historial del personal. Además, que cuentan con experiencia militar, manejo de armas y equipo, que les facilita efectuar su labor, y reduce costos de capacitación a los empresarios.

D. Equipo que manejan

El equipo que manejan las empresas privadas de seguridad es diverso. Entre estos encontramos: armas de fuego, municiones, cinturones, esposas, porta esposas, bastones, chalecos blindados y normales, porta fusiles y municiones, detectores metálicos, fundas, silbatos, radios y vehículos, entre otros.



Hasta ahora, la PNC no cuenta con un inventario detallado de todo el equipo que tienen a su disposición los servicios privados. Con la entrada en vigencia de la nueva ley (2000) se recopilará, a través de los formatos establecidos por la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, la información pertinente.

El número de vehículos y radios, así como la cantidad de armamento, han sido registrados por la división correspondiente de la policía. El cuadro 4 describe que las Agencias de Seguridad Privada cuentan con 500 vehículos, lo cual representa el 75.1 por ciento del total. En segundo lugar, con un 19.1 por ciento se encuentran los Servicios Propios de Protección. Finalmente, están las Agencias de Detectives Privados con un 0.5 por ciento.

En el caso de los radios, la situación es similar a la anterior. Podemos afirmar que las Agencias de Seguridad Privada son los servicios que cuentan con más recursos y con el mayor número de personal. Le siguen los Servicios Propios de Protección y las Agencias de Detectives Privados. Según los datos de la PNC, los Vigilantes Independientes no contarían con mayores recursos.

Cuadro 4
Número de vehículos y radios registrados
por los servicios privados de seguridad

Denominación	Vehículos registrados		Radios registrados	
	N	%	N	%
Agencias de Seguridad Privada	500	79.4	1,860	93.79
Servicios Propios de Protección	127	20.2	120	6.1
Agencias de Detectives Privados	3	0.5	3	0.15
Asociación de Vigilantes	0	0	0	0
Vigilantes Independientes	—	—	—	—
Total	630	100.0	1,983	100.0

FUENTE: División de Registro y Control de los Servicios privados de Seguridad.

Del total de armas registradas, las Agencias de Seguridad Privada cuentan con el 79.4 por ciento. El resto se reparte entre los Servicios Propios de Protección y las Asociaciones de Vigilantes con 19.1 y 1.5 por ciento, respectivamente. La División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad de la PNC no cuenta registro de armas de las Agencias de Detectives Privados ni de los Vigilantes Independientes.



Cuadro 5
Número armas registradas
por los servicios privados de seguridad

Denominación	Armas	%
Agencias de Seguridad Privada	7,428	79.4
Servicios Propios de Protección	1,786	19.1
Agencias de Detectives Privados	0	0
Asociación de Vigilantes	144	1.5
Vigilantes Independientes	0	0
Total	9,358	100.0

FUENTE: División de Registro y Control de los Servicios privados de Seguridad

1. Relación de las armas de fuego y seguridad privada

Es claro que el servicio privado de seguridad va más allá de la protección física hacia una persona, un bien o un servicio que implique directamente un agente armado. La seguridad privada cuenta con un campo amplio de acción, lo cual podemos apreciar en el apartado anterior en los diversos servicios que ofrecen las empresas, asociaciones o personas. Sin embargo, como se expuso en un inicio, la oferta de los servicios de seguridad privada se ha orientado a la protección de bienes materiales y de la integridad física.

Es importante señalar que los delitos contra la vida y la propiedad son cometidos, en su mayoría, con arma de fuego. Según estadísticas del Instituto de Medicina Legal, el 75 por ciento de los homicidios cometidos en 1999 se efectuó con tal tipo de arma. Asimismo, los registros de la Policía Nacional Civil reportan que más del 50 por ciento de los robos se cometen a mano armada. Cruz y Beltrán concluyen en un estudio que “las armas de fuego están asociadas a la violencia” y a la criminalidad¹⁹.

Pero el problema no sólo se remite al uso de armas de fuego, sino al tipo de armas con que cuentan aquellos que cometen actos delictivos. Entre estas, se encuentran armas cortas y armas hechas, pero también armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas como ametralladoras, determinadas armas largas, granadas, lanzagranadas, etc.

La oferta y la demanda de los servicios de seguridad parten de la premisa de que, para poder protegerse de los delincuentes, es preciso contar con herramientas de protección iguales o mejores que las armas que disponen aquéllos. Existe una demanda hacia lo que podríamos llamar poder de fuego. Por ende, hay una relación entre el aumento de los servicios de seguridad

¹⁹ Cruz y Beltrán, p. 50.



privada y la escalada en la potencia de armas de fuego usadas. En una entrevista a un empresario de servicios privados de seguridad, este manifestó que los servicios de guardias de seguridad, protección de mercadería y protección a personalidades importantes son efectuados, generalmente, con la utilización de armas de fuego.

De los datos proporcionados por la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad de la PNC, se obtuvo la relación armas de fuego por personas en cada servicio de seguridad. Según las cifras, los Servicios Propios de Protección son los que mayor cantidad de armas tendrían por persona. Las Agencias de Seguridad Privada promedian 0.4 armas por persona. Es decir, un poco menos de un arma por dos personas. Finalmente, las Asociaciones de Vigilantes cuentan con un arma de fuego por cada tres personas.

Es importante señalar, por un lado, que la cantidad de armas no corresponde al total de armas que están en uso. Las estadísticas no discriminan entre armas en función y armas embodegadas y/o en mal estado. Sin embargo, el registro de la PNC tampoco refleja la cantidad real de armas existentes en el circuito de la seguridad privada. Es difícil concebir que ningún vigilante independiente, en todo el territorio Nacional, cuente con un arma y que las Agencias de Detectives Privados trabajen sin armas de fuego. Es obvio, que el registro y control de armas en nuestro país adolece de muchos vacíos (ver Cruz y Beltrán), por lo que es probable que la cantidad de armas con que cuentan las empresas de seguridad sea mayor.

*Cuadro 6
Promedio de armas por personal de
los servicios privados de seguridad*

Denominación	Armas Personas*
Agencias de Seguridad Privada	0.4
Servicios Propios de Protección	1.9
Agencias de Detectives Privados	0
Asociación de Vigilantes	0.3
Vigilantes Independientes	0
Total general	0.5

FUENTE: Elaboración propia

* Los datos de obtuvieron dividiendo el número armas entre el número de personas



VI. Marco regulatorio de los servicios de seguridad privada

En el presente apartado se expone el desarrollo que ha tenido la regulación de los servicios privados de seguridad. En primer lugar, se describen de manera general los antecedentes del marco regulatorio, antes de los Acuerdos de Paz (1992). Se prosigue con una revisión de la ley aprobada en 1994, lo cual marca un avance importante en materia legislativa. Asimismo, se efectúa una descripción comparativa de la ley de 1994 y la vigente, aprobada en diciembre de 2001.

Otro aspecto importante que se aborda es la aplicación de dicho marco regulatorio. En específico, se describe el papel desempeñado por la Policía Nacional Civil, la institución responsable del control y la regulación de los servicios privados. Además, se presentan datos relacionados con la labor de control y regulación que dicha institución hace. Los datos corresponden, básicamente, al período del 1994 al 2000. Dado que la reciente aprobación y entrada en vigencia de la nueva ley, ha modificado y detenido temporalmente el registro de nuevas empresas que desean prestar servicios, no se cuenta con datos más recientes.

A. La ley de 1994

A partir de los Acuerdos de Paz suscritos en Chapultepec, se establecen las bases para regular y controlar cualquier actividad relacionada con la seguridad privada, para lo cual se elabora un anteproyecto de ley entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. En este se señala que la regulación de los servicios privados, comprenderá toda actividad de “cualquier grupo, unidad o personas que preste servicios de seguridad a instituciones del Estado u otras instituciones públicas o privadas, así como también a personas particulares” (Naciones Unidas, 127, 1992).

El anteproyecto define, a grandes rasgos, las características que deben tener las empresas de seguridad, en cuanto al personal y equipo de trabajo; los métodos de control y regulación a seguir ante las instancias correspondientes. A la vez, se estipulan prohibiciones y sanciones para las empresas.

El anteproyecto de la ley de Servicios Privados de Seguridad, ha sido una de las pocas leyes que se elaboraron en la “mesa de los Acuerdos de Paz”²⁰. Las partes, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, consideraron que la regulación de los servicios privados de seguridad era un punto importante dentro del proceso de negociación, y para el establecimiento de la democracia y la paz.

No obstante, sobre la base del anteproyecto, la Asamblea Legislativa demoró dos años para definir el marco regulatorio de los servicios privados de seguridad. El 23 de febrero de 1994 se aprobó la Ley de Servicios Privados de Seguridad (decreto 818), dando paso a cumplir las recomendaciones efectuadas en los Acuerdos de Paz. Los artículos de la Ley se refieren al

20 Entrevista al diputado del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) Lic. Manuel Enrique Melgar.



objeto, campo de aplicación, autorización, registro y control de los servicios privados de seguridad, tipos de seguridad y requisitos para su autorización, sanciones, procedimientos, y disposiciones generales. Además, el decreto contiene una serie de disposiciones transitorias para las empresas ya establecidas.

Sin embargo, la ley tuvo serias deficiencias en cuanto a su aplicación. Por un lado, establecía que la Policía Nacional Civil era responsable de crear el reglamento, y este nunca se hizo; y por otro, no se autorizó a prestar el servicio privado de seguridad a empresa alguna, pese a lo establecido en la normativa, ya que lo único que se llevaba era un registro de estas.

Hasta ahora, los mecanismos de regulación y control tanto de las empresas que prestan servicios privados de seguridad como de las personas y el equipo que manejan, no ha contado con una revisión y evaluación sistemática y rigurosa.

B. La nueva normativa

A continuación se presentan las características que definen la nueva legislación del año 2000, así como las diferencias que presenta con la ley de 1994, de manera que permita comparar las ventajas y desventajas que trae consigo esta nueva normativa.

El decreto 227, aprobado el 14 de diciembre de 2000, entró en vigencia el 2 de febrero de 2001. La ley establece los nuevos mecanismos de regulación, registro y control que deben cumplir las empresas que prestan servicios de seguridad privada. Asimismo, describe las instituciones responsables y el campo de acción que estas tienen.

En la presente ley, se encuentran cambios importantes con relación a la legislación anterior. Hay modificaciones tanto en los procedimientos para la aprobación de una empresa, como en los mecanismos de control y registro. Además, establece y se definen las infracciones, así como los procedimientos para su aplicación. Una característica importante de la nueva normativa, es que contempla prohibiciones que regulan la participación de elementos de la PNC en los servicios privados de seguridad.

Un primer cambio que se observa en esta nueva norma, hace referencia a la responsabilidad de aquellos que controlan y regulan los servicios privados de seguridad. Anteriormente, eran el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública a través de la Policía Nacional Civil quienes ejercían el registro y control. En la actualidad, la participación del Ministerio del Interior desaparece y, corresponde al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia²¹, a través de la Policía Nacional Civil, dicha labor.

Una de las modificaciones más importantes que se observa es la creación de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, lo cual modifica sustancialmente el papel de la Policía Nacional Civil. Anteriormente, el control y registro de estos servicios estaba a cargo de un departamento, la nueva legislación lo encarga a una división. El cambio atribuye mayores facultades, recursos y responsabilidades a la institución policial. También atestigua un

²¹ Al entrar el Gobierno del Presidente Francisco Flores en 1999, unificó el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia, creando el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.



reconocimiento de la complejidad e importancia del tema de los servicios de seguridad privada y la necesidad de tener un mejor control y regulación.

Pese a esta modificación institucional, la División sólo cuenta, a la fecha, con 25 agentes, los que deben regular 265 servicios privados de protección. Aunque la ley le defina por mandato sus obligaciones, la infraestructura y el personal con que cuenta la entidad limita sus posibilidades reales de ejercer un control efectivo.

Uno de los principales problemas que presentaba la normativa anterior, era que la autorización de los servicios privados de seguridad estaba a cargo del Director de la Policía Nacional Civil, previo dictamen de evaluación efectuado conjuntamente por el Viceministro de Seguridad Pública²² y el Fiscal General de la República. Para realizar la evaluación se contaba con treinta días, a partir del momento de recepción de la información.

Este requerimiento era señalado como uno de los principales obstáculos para la autorización de las empresas de servicios privados de seguridad²³, dado que una autorización requería del aval de tres instituciones, en un período de treinta días, cosa que, en la práctica, no resultaba operativa.

Sin embargo, pese a los requerimientos burocráticos de esta ley, es alarmante constatar que ninguna empresa haya sido autorizada en un período de seis años. Al igual que la falta de elaboración del reglamento, no es difícil llegar a la conclusión que el problema obedece a causas más de fondo que de forma.

La actual legislación modifica el proceso descrito anteriormente. La nueva ley responsabiliza al director de la Policía Nacional Civil de resolver la autorización de las empresas dentro de los treinta días hábiles siguientes, no sin antes haber recibido un dictamen favorable de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad de la misma institución.

Observamos aquí un cambio importante en el mecanismo de toma de decisiones. Es probable que este nuevo mecanismo facilite y agilice la aprobación de autorización de las empresas. No obstante, es necesario tener voluntad para ejercer y aplicar la ley. Por otro lado, debe examinarse si otorga toda la responsabilidad a la Policía Nacional Civil, como lo son, la regulación y control de los servicios privados de seguridad y garantizar la transparencia y el adecuado funcionamiento de estos servicios. Esto, especialmente, cuando se ha cuestionado la capacidad de esta institución.

1. Proceso para la obtención de la licencia de operación y tipos de licencias

El proceso para obtener la licencia de operaciones para servicios de seguridad pública, así como la clasificación de las licencias que se otorgan, depende de la naturaleza de los servicios. La nueva Ley describe para las Agencias de Seguridad Privada y Agencias de Investigación Privada requisitos distintos a los establecidos a los Servicios Propios de Protección²⁴, Asociación de Vigilantes Independientes y Vigilantes Independientes.

²² Este cargo no existe actualmente, dado que el Ministerio de Seguridad Pública desapareció con la entrada del Gobierno de Francisco Flores en 1998.

²³ Entrevista con el Comisionado Cesar Valdemar Flores Murillo, Jefe de la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad.

²⁴ Cuando los Servicios Propios de Protección cuentan con más de 4 agentes, deben de cumplir otros requisitos establecidos en el artículo 44.



La diferencia reside en que los primeros venden el servicio de seguridad privada a cualquier cliente, y los segundos, dada su naturaleza²⁵, no ofertan dicho servicio en el mercado. Esta diferencia define que los requisitos exigidos a los servicios ofertados en el mercado sean cuantitativa y cualitativamente mayores.

Por ejemplo, bajo la presente ley, las Agencias de Seguridad Privada y Agencias de Investigación deben cumplir con dos procesos de autorización. En primer lugar, la autorización para establecerse como empresa o agencia, ante lo cual es necesario cumplir una serie de requerimientos. Posteriormente, cuando ya estén debidamente autorizadas, deben solicitar una segunda autorización para iniciar operaciones.

En la primera autorización, el papel de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, es verificar la documentación que aportan las empresas que prestan servicios de seguridad. Es decir, un estudio técnico. Superado este paso la empresa puede empezar el proceso de adquisición de equipo y personal para operar. Previo a su inicio de operaciones, la empresa debe de solicitar la segunda autorización para su funcionamiento; acá el papel de la División consiste en verificar el inventario de equipo y la documentación del personal esté apegada a los requisitos exigidos por la ley.

Las obligaciones establecidas en estos dos procesos, estaban contempladas en la ley anterior. Sin embargo, se solicitaban en un proceso unificado. La PNC recibía y registraba la documentación presentada por la empresa, y efectuaba inspecciones de verificación. No obstante, por el colosal atraso en el otorgamiento de las autorizaciones, se daba el fenómeno que las empresas o agencias empezaban a funcionar y esperaban ser legalizadas *en el camino*. Bajo la ley actual, una empresa o agencia no puede iniciar operaciones sin el aval de la División y una respuesta favorable del Director de la PNC.

En cuanto a los Servicios Propios de Protección²⁶, Asociación de Vigilantes Independientes y Vigilantes Independientes, estos sólo deben de seguir un proceso de autorización y funcionamiento, como se requería en la legislación anterior, con la diferencia que únicamente la PNC se ocupa del trámite.

2. Requisitos establecidos por la ley

A continuación se abordan los requisitos definidos para que los servicios de seguridad privada puedan operar. Como se explicó, los requisitos están relacionados con la naturaleza de los servicios. Por ello, en primer lugar, se describen las obligaciones de las Agencias de Seguridad Privada y Agencias de Investigación. En segundo lugar, se plantean los Servicios Propios de Protección, Asociación de Vigilantes Independientes, Vigilantes Independientes e Investigadores Privados.

Es necesario aclarar que aquellos servicios o personas que están laborando actualmente, deben de cumplir los mismos requisitos. No obstante, la ley contempla disposiciones transitorias para estos casos.

²⁵ Las Asociaciones de Vigilantes Independientes aunque venden un servicio, prestan seguridad en territorios específicos y el carácter de Asociación le diferencia de una empresa (Comisionado Flores Murillo).

²⁶ En caso de que una empresa contrate hasta cuatro agentes para Servicios Propios de Protección, sólo debe de informar, no necesita de autorización.



Cuadro 7
*Requisitos exigidos a las Agencias de Seguridad Privada y Agencias de Investigación para su establecimiento*²⁷

Agencias de Seguridad Privada	Agencias de Investigación Privadas
<p>Artículo 18</p> <p>a) Presentar solicitud a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la cual contendrá nombre y apellido y las generales del solicitante, fotocopia del documento de identidad personal, número de identificación tributaria, número del carné del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o copia certificada de la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en su cargo.</p> <p>b) Indicación del tipo de servicios que prestará a la empresa, su plan de funcionamiento, así como el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá su personal.</p> <p>c) Matrícula de comercio</p> <p>d) Presentar constancia que se carece de antecedentes penales y policiales de la persona natural propietaria de la empresa o de los miembros de la Directiva de la sociedad de que se trate.</p> <p>e) El recibo de cancelación de los derechos fiscales correspondientes. En el caso de las personas jurídicas deberán presentar la respectiva acreditación de su representante legal.</p>	<p>Artículo 37</p> <p>a) Dichas agencias deberán cumplir con los requisitos relativos a las Agencias de Seguridad Privada</p>

a.- Agencias de Seguridad Privada y Agencias de Investigación

En el cuadro 7, se observan los requisitos exigidos a las Agencias de Seguridad Privada y Agencias de Investigación para establecerse.

La mayor parte de los requisitos establecidos en el decreto 227 para las Agencias Privadas de Seguridad estaban contemplados en el antiguo decreto 818. La modificación central es la exigencia del pago de los derechos fiscales. El ARTÍCULO 8 establece que los derechos a cancelar para el funcionamiento, son los siguientes:

- En caso de que la empresa cuente con un número no mayor de 30 personas, cancelará un total de tres salarios mínimos mensuales.

²⁷ Los formatos de solicitud para estos servicios se presentan en los anexos 2 y 3.



Cuadro 8
*Requisitos exigidos a Agencias de Seguridad Privada
y Agencias de Investigación para operar*

Agencias de Seguridad Privada	Agencias de Investigación Privadas
<p>Artículo 19</p> <p>a) Nómina del personal de seguridad y administrativo con que iniciará sus operaciones la empresa, así como el inventario de armas, municiones y equipo con el que cuenta en ese momento.</p> <p>b) Diseño del uniforme que usarán sus miembros en el desempeño de sus funciones que usaran sus miembros en el desempeño de sus funciones, el cual en ningún caso deberá tener similitud con el de la Policía Nacional Civil, la Academia de Seguridad Pública o la Fuerza Armada y</p> <p>c) Constancia de la compañía respectiva a los siguientes seguros:</p> <p>i) Seguros para cubrir daños a terceros</p> <p>ii) Seguro de vida colectivo para el personal que labora en la empresa, el cual deberá ser por lo menos veinticinco veces el salario mínimo mensual vigente o en su defecto declaración jurada de que asumirá dicha protección</p>	<p>Artículo 37</p> <p>Dichas agencias deberán cumplir con los requisitos relativos a las Agencias de Seguridad Privada</p> <p>Artículo 40</p> <p>Las agencias de investigadores o el personal de las mismas que desee tener y portar armas de fuego, deberá sujetarse a las regulaciones establecidas en la ley respectiva y deberá informar a la Policía Nacional Civil, en forma detallada el número, clase de arma, cantidad y tipo de municiones, así como equipos en general a utilizar en el desempeño de sus actividades.</p>

- Las empresas que cuenten con un personal entre treinta y uno y sesenta, cancelarán un total de seis salarios mínimos mensuales.
- Aquellas que cuenten con sesenta y un personas en adelante cancelarán diez salarios mínimos mensuales.

Esto favorece a las empresas más grandes, ya que aquellas que tienen mayor número de empleados y probablemente más ganancias, pagan menos. Una forma de limitar el crecimiento de dichas empresas -en cuanto a personal- es establecer mayores impuestos para aquellas más grandes.

Por su parte, las Agencias de Investigación Privadas deben de cumplir con las mismas obligaciones descritas para las Agencias Privadas de Seguridad. Esto significa que la cantidad de requisitos que deben de cumplir se incrementan. La Ley pugna por un mayor control y regulación de las operaciones de estas agencias.



Una vez autorizadas las agencias o empresas para establecerse, es necesario que estas cumplan con la autorización para dar *inicio a sus operaciones*. En el siguiente cuadro se observan los requisitos exigidos

Un cambio importante en los requisitos a las Agencias de Seguridad Privada y las Agencias de Investigación Privada, se estipula con relación a los uniformes; estos no deben tener similitud de los diseños de la Policía Nacional Civil, la Academia Nacional de Seguridad Pública o de la Fuerza Armada.

Cuadro 9
*Requisitos exigidos a los Servicios Propios de Protección Patrimonial,
Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes*

Servicios Propios de Protección Patrimonial	Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes
<p>Artículo 43 Personas Naturales o jurídicas que contraten hasta 4 vigilantes</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre y naturaleza de la persona contratante;b) Nomina del personal de seguridad en la que se incluirá, datos personales, huellas digitales y cualquiera otra información que permita identificar en forma inequívoca a dicho personal;c) Dirección del lugar donde presta servicio;d) Inventario y fotocopia de la matrícula de las armas, municiones y demás equipo	<p>Artículo 30 Asociación de Vigilantes</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presentar solicitud ante la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la cual contendrá nombre y apellidos completos y generales del representante o representantes legales de la asociación.b) Presentar documentos que acredite la personalidad jurídica de la Asociación, acompañado de una copia de sus estatutos.c) Presentar nomina de todos sus integrantes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 20 de la presente ley.d) Presentar certificación o credencial del representante o representantes legales de la asociación.
<p>Artículo 44 Personas Naturales o jurídicas que contraten más de 4 vigilantes</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presentar solicitud ante la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la cual contendrá nombre y apellidos así como las generales del solicitante y fotocopia del documento de identidad personal o fotocopia certificada de la escritura de la sociedad debidamente inscrita en su caso;b) Indicación y descripción de los inmuebles donde se prestarán los servicios de vigilancia y la forma como este habrá de desempeñarse;c) En el caso que transporten valores propios, deberán describirse la forma en que se desarrollarán tal actividadd) Presentar nómina del personal de seguridad, la cual comprenderá la información a que se refiere el artículo 20 de esta ley;e) Presentar inventario de armamento, munición y demás equipo;g) Presentar diseño del uniforme que usará el personal de seguridad en el desempeño de sus funciones, el cual en ningún caso deberá tener similitud con el de la Policía Nacional Civil, la Academia de Seguridad Pública o la Fuerza Armada.	<p>Artículo 31 Vigilantes Independientes</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para ser autorizado por la Policía Nacional Civil como Vigilante Independiente, el solicitante debe de cumplir con los mismos requisitos previstos en el artículo 20 de la presente ley. La Policía Nacional Civil extenderá al vigilante autorizado un carnet para fines de identificación en el desempeño de sus funciones. <p>Artículo 32 Los miembros de las asociaciones de vigilantes, así como los vigilantes independientes, en el desempeño de sus funciones, usarán traje uniforme, el cual será determinado por la Policía Nacional Civil y será de color y características comunes a todas las asociaciones o vigilantes independientes.</p> <p>Las asociaciones de vigilantes y los vigilantes independientes deberán usar también sobre su traje, una escarapela o distintivo propio que les identifique y particularice.</p>



A lo anterior se suma una disposición del director de la PNC que prohíbe: la utilización de camisas en cuatro colores de todas sus tonalidades, estos son: azul, blanco, negro y verde; además, el diseño de los uniformes tipo comando o fatiga, escarapelas, placas y logotipos que sean similares a las instituciones mencionadas.

La regulación del seguro colectivo para el personal, con la nueva ley, establece con claridad el monto que deben cubrir las empresas. En cambio, la ley de 1994 no definía el mínimo del seguro colectivo.

b.- Servicios Propios de Protección Patrimonial, Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes

Los requerimientos que define la ley para los Servicios Propios de Protección Patrimonial, las Asociaciones de Vigilantes y Vigilantes Independientes, son distintos para cada una de las entidades mencionadas. El denominador común es que el proceso de establecimiento y funcionamiento requiere sólo de una autorización.

En el apartado de los requerimientos para los Servicios Propios de Protección Patrimonial, el cambio principal, es que formula los requisitos para aquellas empresas que cuentan hasta con cuatro vigilantes, las cuales no fueron descritas en la ley de 1994. En el caso de que la empresa cuenta con *más* de cuatro agentes las exigencias son iguales a la normativa anterior.

Referente a los requisitos de las Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes, estos se mantienen con relación a la ley de 1994. Las exigencias establecidas son las mismas. Sin embargo, algunos de estos requisitos no se cumplieron, como el ARTÍCULO 32, ya que no todos los vigilantes independientes cuentan con un mismo color y diseño en su uniforme. Esto deja entrever que las disposiciones que la ley establece dependen de la capacidad y voluntad de las entidades responsables para su aplicación.

Las disposiciones del Director de la PNC que regulan el vestuario de los agentes, en cuanto al color, logotipos, escarapela y demás, también son obligatorias para los Servicios Propios de Protección Patrimonial.

c.- Requisitos para el personal que desea laborar en los servicios privados de protección

Todos los servicios privados de protección deben de cumplir con el ARTÍCULO 20, que regula las obligaciones que tiene el personal de estos servicios. Salvo los Agentes de Investigación Privada que deben de cumplir con un nivel educativo de bachillerato, el personal de los demás servicios tienen como requisito el sexto grado.

La ley actual presenta modificaciones a la contratación del personal de las empresas, dado que disminuye el nivel de exigencias en cuanto a nacionalidad, edad y educación. Sin embargo, agrega nuevos elementos que limitan la entrada del personal.



En cuanto a aquellas condiciones que disminuyen el nivel de exigencia, encontramos que el decreto 818 establecía como requisitos, para desempeñar funciones de agente, ser salvadoreño por nacimiento, ser mayor de veintiún años y poseer un nivel académico no menor de noveno grado. El decreto 227 amplía la posibilidad de contratar personal extranjero con la debida autorización, disminuye la edad a dieciocho años y el nivel de estudios pasa a sexto grado. También, se orienta a ampliar el campo laboral, permitiendo a las empresas contar con un margen mayor de población. Es decir, una modificación cuantitativa que parece olvidar los requerimientos cualitativos que debe de cumplir un agente, en una tarea tan delicada como lo es la seguridad.

Sin embargo, existe una modificación importante encaminada a la cualidad del agente, esto es el curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública. El decreto 828 exigía al personal *recibir* un curso de capacitación. Sin embargo, el decreto actual condiciona *recibir y aprobar* dicho curso. Es decir, el agente anteriormente asistía al curso, pero no tenía que aprobarlo, hacía un acto de presencia.

Cuadro 10
Requisitos exigidos al personal que desea laborar
en los servicios privados de seguridad ²⁸

Agencias de Seguridad Privada Servicios Propios de Protección Patrimonial Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes	Agencias de Investigación Privadas ²⁹
<p>Artículo 20</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser salvadoreño o extranjero con residencia definitiva y cuando opere el principio de reciprocidad.b) Ser mayor de 18 años de edad.c) Poseer un nivel de estudios no menor de sexto grado, a excepción de los investigadores privados que requieren bachillerato.d) Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeña conforme a certificación médica.e) Presentar constancia de carencia de antecedentes penales y policiales.f) Someterse y superar un examen sicotécnico en la Academia de Seguridad Pública, como requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación.g) Recibir y aprobar un curso de capacitación impartido por la Academia de Seguridad Pública que incluya las asignaturas de procedimientos de agentes privados y derechos humanos, entre otras afines a los propósitos de tal adiestramiento, yh) Poseer licencia para uso de armas de fuego.	<p>Artículo 38</p> <p>Para desempeñar las funciones de investigadores privados se deberá solicitar autorización a la Policía Nacional Civil, para lo cual deberá cumplir con los mismos requisitos previstos en el artículo 20 de esta ley, y comprobar como mínimo el grado académico de bachillerato.</p> <p>La Policía Nacional Civil, cumplido los requisitos, extenderá un carné al investigador privado autorizado para su identificación en el desempeño de sus funciones.</p>

²⁸ El formato de solicitud para el personal se presentan en el anexo 7.

²⁹ Los Investigadores Privados no pueden operar fuera de las Agencias de Investigación Privada. No obstante, cada Investigador deben seguir un proceso de autorización independiente.



El contenido y el proceso de la capacitación no ha sufrido modificaciones., En primer lugar, una prueba psicológica, para evaluar rasgos de la personalidad de cada aspirante. Además, este se somete a un curso de capacitación, que tiene una duración de 40 horas clase, se imparte todas las semanas del año (excepto días feriados) de lunes a viernes. La prueba psicológica tiene un costo de 5.7 dólares, y el curso de capacitación de 37 dólares. En este, se aborda temáticas tales como: salud mental, derechos humanos, orientación jurídica e intervención del agente.

Poseer licencia para uso de armas de fuego, es el nuevo inciso con que cuenta la ley, lo cual esta en correspondencia con la nueva normativa de armas de fuego. Todo aquel que desee trabajar en una agencia debe contar con este requisito. Esto limitará la contratación de personal dado que el acceso a la licencia cuenta con sus propios requisitos y un costo económico.

3. Métodos de control y regulación

La ley faculta a la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad como la entidad responsable de autorizar, verificar, regular y, en caso necesario, sancionar a los servicios privados de seguridad. Especifica las regulaciones y procedimientos que deben cumplir. No obstante, la División está encargada, por mandato legislativo, de elaborar el reglamento correspondiente.

Hasta ahora, el papel de la Policía Nacional Civil no era muy activo. Los servicios privados de protección tenían la responsabilidad de reportar periódicamente los datos de su personal y de la empresa. No obstante, las verificaciones e inspecciones efectuadas por esta entidad eran muy pocas.

Según un empresario, esta institución no efectuaba un registro riguroso de la infraestructura de la empresa, del almacenamiento de armas y revisión de los permisos³⁰. La labor se limitaba a registrar e informar de actividades competentes con los demás servicios.

Los métodos de control y regulación, que se observan en la ley, son los siguientes: el registro de los datos de cada servicio privado de seguridad y el personal, el proceso de verificación y autorización de la División, las inspecciones anuales sean coordinadas o sorpresivas, los informes periódicos que deben entregar los servicios a la División, y las regulaciones que se establece por ley a cada uno de servicios privados de seguridad. Su incumplimiento a esta normativa será sujeto a sanciones. En el cuadro número 11 se puede observar los requerimientos específicos atribuidos a cada servicio.

La legislación faculta a la PNC a supervisar las instalaciones de los servicios privados de seguridad, previa coordinación. No obstante, puede efectuar inspecciones eventuales sin previo aviso. Con relación a la ley de 1994 se efectúa una modificación de periodicidad, dado que la PNC, deberá realizar dos visitas en el año. Sobre esta norma, la legislación anterior regula una inspección anual.

En cuanto a la cantidad de personal y proporción de armas, municiones equipo y material en general, no existe un techo establecido por la ley. Lo que señala la normativa en el ARTÍCULO

30 Entrevista al gerente administrativo de la empresa Centuriones.



10, es que *excepcionalmente*, el Ministro de Seguridad Pública y Justicia, previo estudio y verificación de la PNC a través de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, podrá regular dicha cantidad cuando estas no correspondan a las necesidades del servicio que presten o por causas relevantes de seguridad pública o defensa nacional. En este caso, la ley deja a discreción del Ministro la cantidad de personas y la proporción de equipo que puede tener una empresa.

Esta regulación se presentaba en la ley anterior donde la responsabilidad recaía en el director de la Policía Nacional Civil. Además, el antiguo decreto señalaba que el director *determinaría* la cantidad de personal y proporción de equipo. Es decir, no en caso excepcional.

Estos cambios se efectuaron porque, en la discusión para aprobar la nueva normativa (2000), algunas empresas de servicios privados alegaron, que en el ARTÍCULO 10 bajo el decreto 818 (ley 1994), se estaba dando un conflicto de intereses, dado que el ex Director de la Policía Nacional Civil era socio de una empresa de seguridad.

En cuanto al cambio que se efectúa en la nueva legislación de otorgar sólo en casos *excepcionales* un techo a los servicios en cuanto a la cantidad de armas, personal y equipo que pueden tener, y no de *determinar*, las empresas sostuvieron que ellas prestaban un servicio como cualquier otra empresa³¹.

4. Sanciones, infracciones y prohibiciones

A diferencia de la ley de 1994, la normativa actual define con claridad lo que se considera una infracción y a qué tipo de sanción se está sujeto. Este es uno de los cambios más importantes que se observan.

El artículo 47 clasifica las infracciones en tres tipos: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Cada infracción cuenta con un monto que depende del salario mínimo. Anteriormente, la ley establecía, un intervalo de un mil colones como mínimo y de diez mil colones como máximo “según la gravedad de la infracción y capacidad económica del infractor”.

La nueva legislación establece, por primera vez, las siguientes prohibiciones: limita a ser propietarios, accionistas o contratistas de Agencias o Empresas Privadas de Seguridad a miembros activos de la Policía Nacional Civil, al Ministro de Seguridad Pública y Justicia, al Director General de la Policía Nacional Civil, el Sub Director de Gestiones y Operaciones y el Jefe de la División de Registro y Control de las Empresas Privadas de Seguridad, ni sus familiares de consanguinidad o afinidad Asimismo, agrega que dicha prohibición se extiende aún después de tres años de haber terminado sus funciones.

Esta disposición regula el problema que surgió con el anterior Director de la Policía Nacional Civil, quien es socio de una empresa privada de seguridad. La ley prohíbe ser juez y parte a los miembros de las instituciones públicas o afines al trabajo de control y regulación pertenecer a los servicios privados de seguridad.

31 Entrevista con el diputado de Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, Manuel Melgar.



5. Regulaciones transitorias de la ley

Para los servicios privados de seguridad existentes, que suman un total de 300, la ley incluye una serie de regulaciones transitorias. Estos servicios están obligados a cumplir con todas las disposiciones anteriores. No obstante, cuentan con un período especial para el cumplimiento total de los requisitos, tanto las agencias como el personal.

El tiempo adjudicado a los servicios privados de seguridad para la entrega de la información es de 120 días, a partir del 2 de febrero. El 2 de junio hasta el 2 de julio del 2004, la PNC iniciará un proceso de verificación para constatar el cumplimiento de lo establecido por la ley (ARTÍCULO 70) a través de inspecciones, de lo cual depende la autorización para rectificar el funcionamiento de la empresa.

En cuanto al personal, se define que aquellos agentes que laboren en seguridad privada y no cuenten con la licencia para uso de armas de fuego cuentan con un período de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la misma, es decir, hasta el 2 de agosto de 2001. Los agentes de seguridad, investigadores y vigilantes, que no hayan recibido el curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública, disponen de un año para hacerlo, el plazo vencerá el 2 de febrero de 2002.

V. Acciones para controlar y regular los servicios privados de seguridad

Las acciones para controlar y regular los servicios privados de seguridad han estado orientadas a llevar un registro y a verificar la documentación. Sin embargo, durante los últimos seis años, algunas empresas han sufrido sanciones y, en menor proporción, la cancelación del servicio.

A continuación ofrecemos los datos registrados por la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, y la evaluación que de estos se ha hecho. Asimismo, se detallan cifras de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

A. Cifras de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad

La División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad efectuó una evaluación, bajo los requerimientos de la legislación anterior, respecto a los requisitos que no están cumpliendo. Los incumplimientos más evidentes son: curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública por parte del personal, el seguro para el personal, el seguro para daños a terceros y la desactualización de los inventarios.



Figura 04.

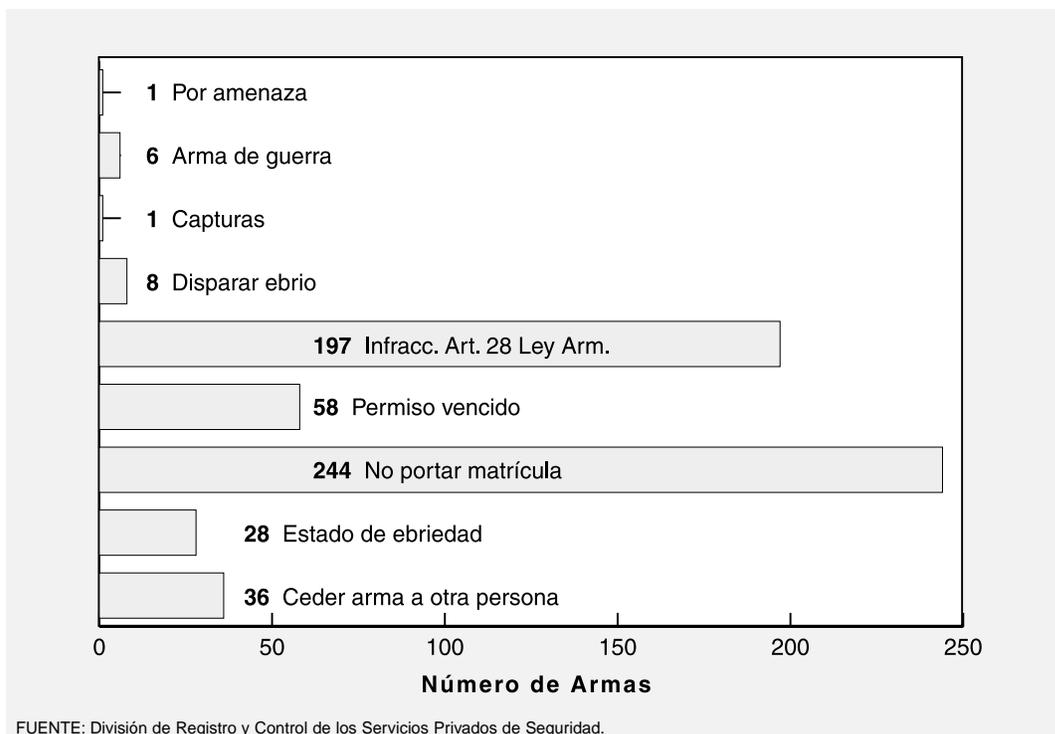
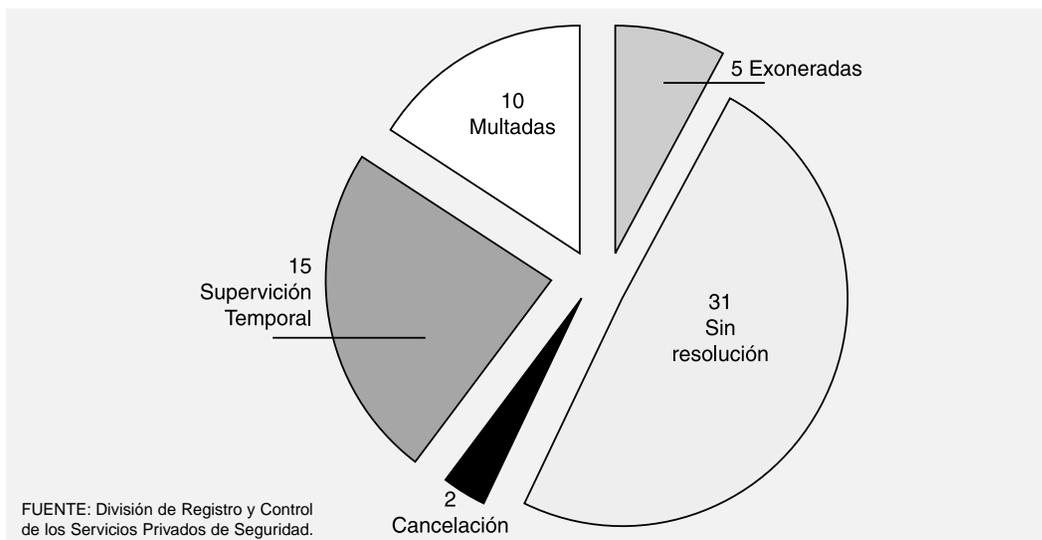


Figura 05. Resultado de diligencias instruidas a servicios privados de seguridad por infracciones a la ley de 1994 a 2000.





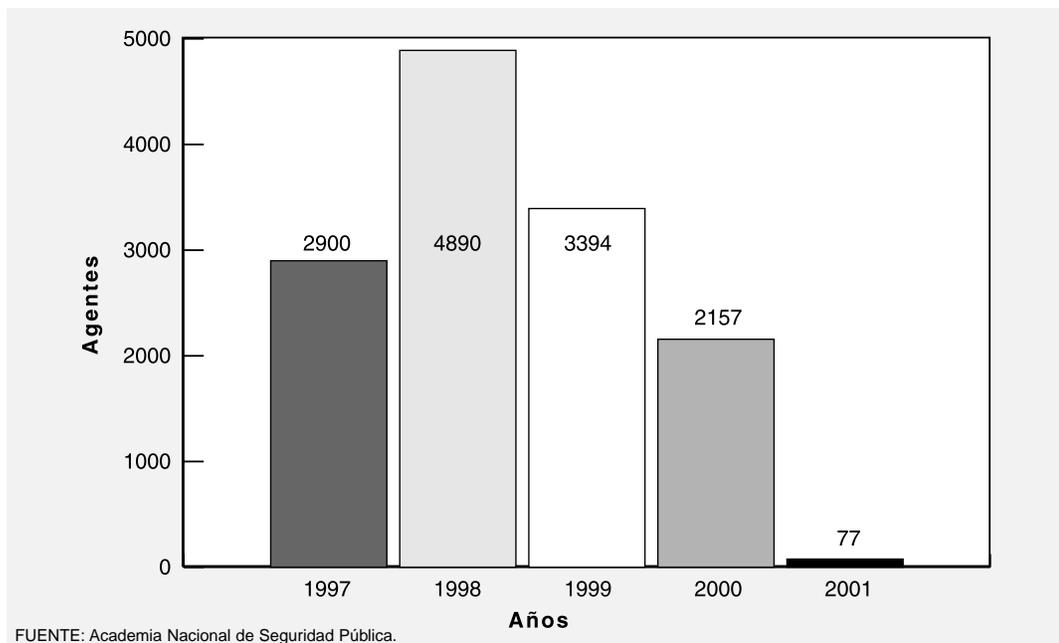
Desde la perspectiva de algunas empresas, así como del personal, el curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública, implica tiempo y costo. Es decir, las empresas deben prescindir de los servicios de un agente por una semana y pagarles el salario, además de buscar una solución alternativa para ocupar el lugar del agente que recibe el curso. Por otro lado, el agente debe correr con los gastos del curso, el cual en ocasiones lo cubre la empresa y se descuenta posteriormente de su salario.

Sin embargo, otras empresas tienen una visión distinta, más positiva, y consideran que el curso contribuye a la capacitación y formación del agente, lo cual en un futuro mejorará su servicio y reducirá los costos de la empresa.

La falta de seguros para el personal de seguridad y para daños a terceros también ha tenido un componente económico. Muchas empresas consideran que implica un costo más que un beneficio.

En la evaluación que presenta la División, se muestra la cantidad de armas decomisadas de 1996 a 2001. Las razones por las que se han decomisado son diversas, en orden de mayor frecuencia, se han decomisado 244 armas por no portar matrícula. En segundo lugar, se cuenta con 197 decomisos por violación al ARTICULO 28 de la ley de armas, que se refiere a la autorización para la tenencia y portación. En menor proporción se encuentran agentes con permiso vencido, ceder un arma a otra persona y agentes en estado de ebriedad.

Figura 06. Número de agentes que han recibido el curso en la Academia Nacional de Seguridad Pública de 1997 al 2001.





Como resultado de las diligencias efectuadas por la División, por infracciones a la Ley de Registro y Control de los Servicios Privados de Protección se tiene como resultado 15 servicios con suspensión temporal, 10 multados y 2 cancelados. Sin embargo, la mayor cantidad de los casos se encuentra sin resolución con 31, y 5 han sido exoneradas bajo la normativa de 1994.

B. Cifras de la Academia Nacional de Seguridad Pública

El personal que presta servicios de seguridad privada recibe un curso de capacitación en la Academia Nacional de Seguridad Pública. Hasta ahora, un total de 13.,418 agentes han recibido el curso. Según datos de esta institución, se cuenta con un déficit de 5.805 personas que no han recibido esta capacitación.

Tres años después de la aprobación de la ley (1994), la Academia Nacional de Seguridad Pública inició el proceso de capacitación de agentes. En 1997 se capacitaron 2.900 personas de los servicios privados, para lo cual se impartieron un total de 23 cursos en el año. Los registros reportan en 1998 el mayor número de agentes capacitados, en 40 cursos impartidos en el año se presentaron 4.890 personas. Con una notable disminución, en 1999 se recibieron 3.394 agentes repartidos en 45 cursos. No obstante, el 2000 y en los primeros meses del 2001, la afluencia disminuyó sustancialmente, pese al déficit considerable de agentes que no han asistido a la capacitación.

VI. Beneficios y problemas de la seguridad privada en El Salvador

Es innegable, que los servicios privados de seguridad contribuyen, en general, con una labor disuasiva del delito y la delincuencia, que beneficia la seguridad de la población. Asimismo, y en forma particular, ofrece un trabajo personalizado de seguridad a las personas a quienes presta sus servicios.

Los agentes no están exentos de ser víctimas de la delincuencia. Durante los últimos años, han sufrido robos, lesiones y en ocasiones han perdido la vida en su labor.

El registro de la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad muestra en el cuadro 12, el total de delitos de los que han sido víctimas los agentes, desde 1998 hasta el 2000. El delito más común es el robo de armas de fuego o del equipo de trabajo.

Otro beneficio, dado el amplio campo de los servicios privados de seguridad, es que estos proporcionan equipo para el control en zonas industriales y de comercio. Esto permite a los empresarios contar con un mejor control del personal y/o personas que entran a sus establecimientos.

*Cuadro 12*

Años	Delitos cometidos contra agentes		
	Robo (armas de fuego o equipo)	Lesiones (Heridos)	Homicidios
1998	62	28	
1999	81	56	
2000	104	68	5
Total	247	152	5

FUENTE: División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad, PNC.

Pero dada la particularidad de este mercado, si dichos servicios no son regulados y controlados, pueden significar un problema más que un beneficio para la sociedad. En el caso salvadoreño, por las razones que hemos mencionado, los servicios privados de seguridad han estado en tela de juicio continuamente.³²

La crítica pública ha estado centrada en dos puntos. En primer lugar, se señala la falta de control y regulación, pese a la normativa existente. Esto ha dado facilidad a un crecimiento desproporcionado de las empresas y un alto número de agentes armados. Y en segundo lugar, a la vinculación de dichos servicios en actos delictivos y en ocasiones con el crimen organizado³³.

Además, denuncias de las personas que laboran en las empresas privadas de seguridad son las que más figuran en el Ministerio de Trabajo. Dicha institución registra un total de "116 denuncias contra 30 agencias de seguridad" (La Prensa Gráfica, 18 de marzo de 2001, 8C). Entre las quejas más comunes encontramos que la empresa le adeuda el salario a sus empleados (68.10 por ciento). Un 12.06 por ciento manifiesta que no cuentan con vacaciones. Asimismo, el 6.89 por ciento se queja de no recibir pago por trabajar horas extras. Con un porcentaje menor se registran casos tales como: retraso de subsidio por incapacidad, descuentos ilegales, falta de pago de aguinaldo, despido, cambio de horarios y maltratos.

³² Ver La Prensa Gráfica, 9 de junio de 1997.

³³ El caso más reciente vincula a un propietario de una empresa de seguridad privada con el caso de Luis Posada Carriles, acusado de preparar un plan para matar al mandatario Fidel Castro (LA PRENSA GRÁFICA, 15 de marzo de 2001, 10).



VII. Conclusiones

Los servicios privados de seguridad han experimentado su mayor auge con el fin de la guerra. Las principales causas de tal incremento se relacionan con el problema de la criminalidad, la inseguridad y la falta de eficacia en la labor de seguridad pública. En lo cual, la cultura de la violencia juega un papel primordial.

Asimismo, la falta de regulación y control de los servicios ha permitido un incremento desproporcionado, ha incentivado la entrada de todo tipo de personas a este mercado que, en ocasiones, se ha vinculado a actos delictivos y al crimen organizado.

El papel de la Policía Nacional Civil y de las instituciones involucradas en preservar la seguridad pública, requieren efectuar su labor con mayor eficacia y eficiencia, en el combate, disuasión y prevención de la delincuencia.

La legislación actual cuenta con mecanismos y procesos más claros que la anterior. No obstante, una serie de requisitos han estado en la legislación desde antes y no se han cumplido. Esto indica que la efectividad en la regulación y el control no depende sólo de la ley, sino de la aplicación y “voluntad” que se tenga para hacerlo.

Entre las principales ventajas que se observan en la legislación actual, encontramos nuevos mecanismos en la toma de decisiones, se destaca una mayor responsabilidad en la Policía Nacional Civil, para el registro y control de los servicios privados, y establece, con mayor claridad, los criterios para la autorización de estos servicios. Sin embargo, como se mencionó, esto puede constituirse en un arma de doble filo, ya que deposita sobre un órgano único la autorización, el control y la regulación de estos servicios, lo que puede traer repercusiones, en especial, en un país como el nuestro con antecedentes de violencia con fines políticos.

Otras de las ventajas que se observan son: regulación del pago de derechos fiscales y seguros para el personal, nuevas restricciones para el personal y el vestuario y, finalmente, un giro central en la definición de las infracciones, sanciones y prohibiciones.

Sin embargo, la nueva normativa define mayor responsabilidad en la División de Registro y Control de los Servicios Propios de Protección, pero no cuenta con los elementos, infraestructura y personal necesarios para aplicar y desarrollar con eficacia y eficiencia el control y la regulación de 265 servicios privados de seguridad.

Por el otro lado, hay que destacar ciertas debilidades que observamos: una mayor permisividad en requisitos como edad y nivel de escolaridad. Asimismo, la ley deja fuera un punto controversial, el de la identificación de la obtención de armas, y el origen del capital por parte de los propietarios.

La ley no debería dejar a discreción del Ministro de Seguridad Pública la cantidad de personal y armas con que puede contar una empresa, debe evaluarse un límite de crecimiento para estas, dado el mercado al que sirven y la importancia de su servicio. Una posibilidad es establecer una relación directa entre los pagos de impuestos, es decir, a mayor número de agentes se



pagan más impuestos, y viceversa. Esto regularía en cierta medida el mercado y la seguridad privada.

Los agentes de los servicios privados de seguridad constituyen parte del control y disuasión de la delincuencia, dada la participación personalizada que ejecutan. Por ello, una mejor coordinación y comunicación entre los servicios privados de protección y la Policía Nacional Civil contribuirían a disminuir el índice delictivo.

Es necesario mejorar el control y registro del equipo de los servicios privados de protección. Asimismo, precisa conocer la distribución geográfica de los servicios, para coordinar -en la medida que faculta la ley- y conocer el trabajo de estas entidades.

Para que los servicios privados de seguridad cumplan con su papel, y no se conviertan en un problema aún más complejo, es preciso dar soluciones integrales. La ley por sí misma, no resolverá la gama de necesidades que requiere controlar y regular a estos servicios.

VIII. Bibliografía

- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1994). *“Ley de los Servicios Privados de Protección”*. Diario Oficial, No 818.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2000). *“Ley de los Servicios Privados de Protección”*. Diario Oficial, No 227, págs. 12-44.
- Carranza, E.. (1997). *“Delito y seguridad de los habitantes”*. México D.F., Siglo veintiuno editores/Unión Europea.
- Cruz, J.M. y Beltrán, M.A. (2000). *“Las armas de fuego en El Salvador. Situación e impacto sobre la violencia”*. IUDOP-UCA.
- Cruz, J.M. y González, L.A. (1997). *“Magnitud de la violencia en El Salvador”*. Estudios Centroamericanos” (ECA), 588, 955-966.
- Cruz, J.M. y González, L.A. (1997). *“Sociedad y Violencia. El Salvador de la Pos-Guerra”*. UCA.
- Cruz, J.M., Trigueros, A. y González, F. (2000). *“El crimen violento en El Salvador. Factores sociales y económicos asociados”*. IUDOP-UCA/Banco Mundial.



División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad (2001). Datos estadísticos.

Instituto Universitario de Opinión Pública (1999). *“Normas Culturales y actitudes sobre la violencia: Estudio Activa”*. IUDOP-UCA, San Salvador.

Instituto Universitario de Opinión Pública (2000). *“Encuesta de evaluación del año 2000”*. IUDOP-UCA, San Salvador.

Martín-Baró, I (1983). *“Acción e ideología. Psicología social desde Centroamérica”*. UCA editores, San Salvador.

Naciones Unidas (1992). *“Acuerdos de El Salvador: En el camino de la Paz”*.

Siglas

PNC	Policía Nacional Civil
IUDOP	Instituto Universitario de Opinión Pública
FGR	Fiscalía General de la República
ASP	Agencias de Seguridad Privada
SPP	Servicios Privados de Protección
AIP	Agencias de Investigación Privada
AVI	Asociaciones de Vigilantes Independientes
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional

Empresas privadas de seguridad: el caso guatemalteco*



Fundación Arias
para la Paz
y el Progreso
Humano



***Claudinne Ogaldes**
Investigadora Independiente.

363.1 Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.
F981a Empresas privadas de seguridad: el caso guatemalteco /
Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. --1a. ed.--
San José, Costa Rica: Fundación Arias para la Paz y el Progreso
Humano, 2003.
24 p.: il.; 21 cm. (Serie: Seguridad Privada en Centro América, V. 3)

La serie consta de seis volúmenes.
ISBN: 9977-17-123-8 (Obra completa)
ISBN: 9977-17-119-3 (Volúmen 3)

1. SEGURIDAD NACIONAL-GUATEMALA. 2. SOCIOLOGÍA.
3. PRIVATIZACIÓN DE LA SEGURIDAD-GUATEMALA.
4. SISTEMAS DE SEGURIDAD. I Título.



Indice Guatemala

I. INTRODUCCIÓN: Conceptualizando la seguridad	95
A. Seguridad nacional	96
B. Seguridad pública o seguridad interior	96
C. Seguridad ciudadana	97
II. ANTECEDENES: Desarrollo de las empresas de seguridad privada.....	98
A. Causas de surgimiento	98
B. Auge de las empresas	100
1. Facetas de la violencia	101
2. Datos de la Policía Nacional Civil	102
III. TIPOS DE EMPRESAS QUE OFECEN SEGURIDAD PRIVADA.....	103
A. Personal de las Empresas de Seguridad.....	106
IV. PROPUESTAS PARA MODIFICAR DIVERSOS ASPECTOS DE LA SEGURIDAD PRIVADA.....	106
V. RELACIONES SEGURIDAD PUBLICA Y SEGURIDAD PRIVADA.....	108
A. La ley y la seguridad privada	108
1. Policías particulares	109
2. Cuerpos de seguridad bancaria	111
VI. CONCLUSIONES.....	114
SIGLAS UTILIZADAS	115



Empresas privadas de seguridad: –El caso guatemalteco–

I. Conceptualizando la seguridad

Seguridad significa, en su modo más genérico, ausencia de temor, ausencia de duda. La seguridad abarca aspectos que van desde la seguridad de alimentarse, trabajar y estar sano hasta la protección de los desastres naturales, la guerra y otras formas de violencia¹.

Tradicionalmente la seguridad se identificaba con la defensa nacional, es decir, la protección de la soberanía e integridad territorial, visión que tendía a privilegiar la función militar. Las versiones modernas de la seguridad, expanden el concepto y la entienden como todo riesgo para el bienestar colectivo, para el país y/o Estado.

Estas nuevas versiones de seguridad, la hacen ver como un valor superior del estado democrático de derecho, traducido en calidad de vida de las personas, las comunidades y los grupos sociales. Esa calidad de vida se alcanza a través de la participación efectiva en la sociedad como sujeto, y su involucramiento en las dinámicas de desarrollo. También la concentración y convergencia de voluntades políticas en el ejercicio de la institucionalidad garantiza la paz y el nivel de vida de la población².

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la seguridad comprende la realización efectiva del derecho humano a la libre determinación establecida en los pactos internacionales de derechos civiles y políticos, y el de derechos económicos, sociales y culturales³. Naciones Unidas incluye, entre las nuevas dimensiones de seguridad, el crecimiento incontrolado de la población, el peso de la deuda externa, las barreras del comercio internacional, las drogas, la disparidad entre ricos y pobres, los problemas ecológicos y el surgimiento de nuevas enfermedades⁴.

Otra de las versiones modernas es la de *seguridad humana*, propuesta por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que agrupa las amenazas a la seguridad en las siguientes categorías: económica, alimentaria, en materia de salud, personal, de la comunidad y política. Dentro de la seguridad personal se incluyen las amenazas provenientes del Estado, de otros estados, de grupos de la población, de pandillas, amenazas contra las mujeres, contra niños, contra la propia persona, es decir, que se refiere a la protección frente a la violencia física y personal⁵.

1 De la Colina, Daniel. Una aproximación al concepto seguridad. Instituto de Investigación Seguridad y Crimen Organizado. Argentina, 1999.

2 Gutiérrez, Edgar. Hacia un nuevo paradigma. Guatemala

3 Gutiérrez, Edgar. Op. Cit.

4 Boutros Boutros Ghali: An Agenda for peace. New York, 1992.

5 PNUD: Nuevas dimensiones de la seguridad humana. En Informe sobre desarrollo humano 1994. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.



El concepto de seguridad, cuando se le ha calificado, provoca una confusión terminológica, debido a que se utilizan indistintamente los términos seguridad pública, seguridad interior, seguridad ciudadana, seguridad nacional, seguridad jurídica, seguridad social, etcétera. Por lo que es necesario precisar los adjetivos de la seguridad.

A. Seguridad nacional

La seguridad está vinculada a la voluntad del conglomerado social de preservar a la nación de cualquier tipo de agresión, procurando la continuidad de las instituciones políticas dentro del ordenamiento jurídico dado.

El concepto de seguridad nacional, es producto de la guerra fría, vinculado a la doctrina de la seguridad nacional y su percepción de las amenazas externas y de conflictos internos vinculados con elementos del exterior, y que identificaba el comunismo como el principal enemigo de los países occidentales. El enfrentamiento este-oeste, manejó una concepción militarista del concepto de seguridad, la cual no definía los límites entre la guerra y la paz. Dado que se advertía la existencia de un estado permanente de conflicto, la seguridad nacional sólo comprendía la defensa nacional, lo que a su vez condujo a que las fuerzas armadas asumieran responsabilidades políticas en cuanto a la toma de decisiones. De esta forma, la seguridad nacional se transformó en la justificación política para que el gobierno asumiera la percepción de los aparatos militares, entonces los ejércitos abarcaban tanto la defensa como la seguridad interior⁶, lo que provocó, a su vez, que las fuerzas policiales y de seguridad, dependieran de las fuerzas armadas y asumieran conductas y modos de acción típicamente militares.

B. Seguridad pública o seguridad interior

Los conceptos de seguridad pública o seguridad interior los consideramos sinónimos. Implican que la sociedad pueda desarrollarse libre de temor o riesgo, es decir, asegurar los derechos y libertades de los habitantes y el funcionamiento de las instituciones establecidas frente a conflictos de orden interno, dentro del ordenamiento jurídico. Puede decirse, que seguridad pública es estar libre de todo daño, peligro o riesgo, que pudiera lesionar o perjudicar la vida, la integridad física o moral de las personas o su patrimonio, en forma individual o colectiva.

La seguridad interior o pública es un elemento prioritario de la agenda política actual, porque implica un alejamiento del viejo paradigma de la seguridad nacional y la reasignación de roles correspondientes a las fuerzas de seguridad, incluyendo las fuerzas armadas. Además, por la creciente demanda de seguridad por parte de la población en respuesta al incremento de la sensación de inseguridad, y por la necesidad de establecer controles democráticos sobre las fuerzas de seguridad.

Otra de las definiciones de seguridad pública o interior, la plantea como una función estatal tendiente a alcanzar una situación o condición donde, los derechos y garantías de los individuos o

⁶ El clásico concepto de defensa fue entendido en su sentido amplio, abarcando las agresiones internas, confundándose y superponiéndose con la seguridad nacional.



del cuerpo social en su conjunto, se encuentran libres de todo daño, menoscabo o perturbación; promoviéndose el respeto y resguardo de los derechos y garantías individuales y sociales como también el pleno funcionamiento de los poderes y órganos del Estado democrático⁷.

La seguridad interior tiene como finalidad la salvaguarda de la integridad y los derechos de las personas, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos y la reinserción social del delincuente y del menor infractor. Se concibe como un derecho fundamental de los habitantes y una responsabilidad primordial del Estado⁸.

Otra acepción de seguridad pública o interior, es aquella caracterizada por la certidumbre que cada persona siente respecto a sus derechos, lo que acrecienta el sentimiento de tranquilidad individual o colectiva.

Las definiciones anteriores varían de acuerdo con el énfasis que se privilegia. En síntesis, se puede concluir que la seguridad pública es una función estatal, tendiente a alcanzar una situación o condición, donde los derechos y garantías de los individuos o del cuerpo social en su conjunto se encuentra libre de todo daño, menoscabo o perturbación⁹.

C. Seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana¹⁰ es un componente de seguridad pública o interior, que busca la coordinación de las organizaciones comunitarias y la participación activa de los habitantes para el logro de la seguridad que es considerada un bien común.

Implica una relación directa entre comunidad y fuerzas de seguridad, es decir, busca la participación de la comunidad en la solución de sus problemas en este campo. La seguridad ciudadana debe fortalecer los vínculos entre la policía y la comunidad, con el fin de brindar mayor seguridad y estableciendo nexos sólidos y permanentes a través de un eficiente servicio de prevención, seguridad y proyección a la comunidad.

Para *Guillermo Holzmann*¹¹ el concepto de seguridad ciudadana establece un nivel de interacción entre el ciudadano y el Estado, para obtener un bien deseable como es la seguridad. Dicha interacción exige, el establecimiento de espacios de participación que permitan el desarrollo de actitudes proclives al resguardo que todo grupo social requiere. Esta participación, además de la prevención de delitos, debe incluir varios grados de cooperación para mejorar el bienestar de la comunidad, como por ejemplo, proveer mayor iluminación en las calles, disminuir la drogadicción, implementación de medidas de salubridad, entre otros.

7 De la Colina, Daniel. Op. Cit.

8 Robledo, Juan Ramiro. El Sistema de seguridad pública mexicano. México, 1989.

9 De la Colina, Daniel. Idem.

10 El concepto de seguridad ciudadana ha sido incorporado hace poco menos de diez años al vocabulario especializado y genérico de varias disciplinas. Con él se quiere expresar la multidimensionalidad del fenómeno, el cual reconoce, al menos tres fases claramente diferenciadas: la primera correspondiente a la prevención, la segunda en todo aquello referido a la represión y rol del sistema judicial, incluyendo sistemas penales y eficiencia de las penas, y un tercero que involucra la rehabilitación del delincuente o transgresor.

11 Holzmann, Guillermo. La Seguridad en la sociedad moderna. Un nuevo desafío en el ámbito de lo público y lo privado. Chile. 1999.



La seguridad ciudadana significa adicionar la participación de la población al ciclo de seguridad (prevención, sanción y rehabilitación). Ello implica una preocupación especial por la función policial, por el sistema judicial y el sistema penitenciario.

En un sentido amplio la seguridad ciudadana es “el conjunto de condiciones políticas, económicas, sociales, culturales e institucionales que garantizan el adecuado funcionamiento de la comunidad y la convivencia ciudadana”¹².

Humberto Barcelona Llop, define la seguridad ciudadana como un estado de paz o de tranquilidad en la calle, consecuencia del libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La seguridad ciudadana se relaciona con el respeto irrestricto de los derechos humanos y la existencia de efectivos canales de participación y control social en materia de seguridad, ello implica la vigencia de un Estado de Derecho democrático y la gobernabilidad del régimen¹³.

Es evidente que la seguridad es una función estatal, sin embargo, en situaciones de debilitamiento de la capacidad del sistema de seguridad del Estado, puede darse que la gestión de seguridad la asuman, estructuras de poder local, el sector empresarial privado o iniciativas de sociedad civil.

En relación con ello la llamada “privatización” de la seguridad hace referencia al ingreso del sector empresarial en el combate al crimen organizado y la delincuencia común. En la medida que se trate de la prestación de servicios lucrativos, se debe entender como una actividad complementaria a la estatal, ya que no todos los ciudadanos pueden gozar de estos servicios.

II. Desarrollo de las empresas de seguridad privada

A. Causas de surgimiento

Los elementos relativos a la seguridad personal y de la comunidad constituyen la seguridad ciudadana, seguridad pública o de los habitantes. Se refiere al derecho que asiste a la ciudadanía o, en el sentido más amplio, a quienes integran una sociedad organizada de desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.

Se basa en la idea de que una de las obligaciones que adquiere el Estado, es satisfacer las necesidades de las personas a cambio de la delegación de poder que éste último ha hecho, ya que los gobiernos se crean para proteger las libertades que cada individuo posee por el mismo hecho de existir. Entre esas necesidades se encuentra la de seguridad ciudadana, y es la vigencia del Estado de Derecho lo que constituye en forma ideal el entorno que va a satisfacer. Cier-

¹² Op.cit.

¹³ De la Colina, Daniel. Ibid.



tamente, aún en este marco, el ciudadano puede ser objeto de amenazas a sus derechos, pero ello debe constituir una situación anómala¹⁴.

De tal forma el Estado tiene como función proporcionar seguridad a la ciudadanía: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”¹⁵.

Los problemas de la seguridad ciudadana, se refieren a la generalización de una situación en la cual el Estado incumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción en la relación básica entre gobernados y gobernantes.

En ese sentido la incapacidad estatal de brindar seguridad se debe principalmente a la debilidad del Estado. Tal y como lo plantea Buzán, la fortaleza o debilidad estatal está determinada por la capacidad del Estado en cumplir con sus funciones básicas:

- Promover el bienestar y desarrollo social
- Brindar seguridad a la población
- Integrar los distintos elementos del Estado (población, territorio e instituciones políticas)

Un Estado fuerte es aquel que cumple efectivamente con dichas funciones; un Estado débil es el que, por falta de capacidad o de voluntad, no lo hace.

En el caso de Guatemala, el enfrentamiento armado interno y el régimen autoritario que imperó coadyuvaron a la formación de un Estado débil, el cual se refleja en aspectos tales como:

- Crisis de legitimidad estatal
- Poca presencia institucional del Estado
- Utilización de la violencia como medio de solución de conflictos¹⁶.

Esto ha dado como resultado la deslegitimación del Estado, por no tener la capacidad para combatir la violencia ni brindar seguridad a la población, lo que ha generado diversas formas a través de las cuales la sociedad busca satisfacer por sí misma esa necesidad.

Una de ellas, ha dado lugar a la *privatización* de la seguridad, llevada a cabo por empresas privadas o las denominadas *guardias blancas*, que son utilizadas como seguridad personal o empresarial. Esta modalidad de seguridad puede considerarse anómala, ya que la seguridad pública es una función irrenunciable del Estado y la incapacidad de cumplir con la misma representa un grave riesgo al Estado de Derecho y a la consolidación democrática.

14 Gabriel Aguilera, et.al., Buscando la seguridad: Seguridad ciudadana y consolidación democrática en Guatemala, FLACSO, Guatemala, 1996.

15 Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

16 La violentización de las relaciones sociales en Guatemala es producto del autoritarismo y del conflicto armado interno. En ese sentido, la imposición de uno sobre otro, la cultura del enfrentamiento y la violencia diaria son prácticas cotidianas y rutinarias.



B. Auge de las empresas

Las empresas dedicadas a ofrecer seguridad privada, hicieron su aparición en los años 70. Algunas, incluso, estuvieron involucradas en la lucha contra insurgente. Las empresas privadas de seguridad surgen como resultado de la necesidad y de la oportunidad, de prestar servicios que el Estado no es capaz de brindar para garantizar la seguridad ciudadana. Las limitaciones de cobertura, equipo, combustibles, radiocomunicación y la desventajosa relación promedio de agente por número de habitantes, sin duda, han contribuido al surgimiento y crecimiento de las empresas privadas de seguridad

Al mismo tiempo, los empresarios se han visto en la necesidad de contratar agentes privados ante la ola de delincuencia común y el narcotráfico, lo que ha contribuido al aumento de más empresas privadas de seguridad, así como a la especialización de los servicios que brindan.

Para 1996, 28 empresas de seguridad estaban agrupadas en la Gremial de Compañías de Seguridad, con un total de efectivos privados de 9.500 agentes¹⁷. En el año 2001, existían registradas 81 empresas, con 25 mil efectivos, 53 en trámite y 20 empresas “fantasmas”¹⁸.

Las causas de éste auge se puede concretar a los puntos siguientes¹⁹:

- La poca presencia gubernamental en algunos sectores: la escasa capacidad estatal de brindar seguridad a la población, obliga a los ciudadanos a buscar la satisfacción de sus necesidades por medio de otros recursos, tanto en lo educativo, social, económico como en lo que se refiere a seguridad.
- Migración interna y externa: se ha identificado que de los 100.000 individuos que inmigran anualmente a la capital, el 25% cae en la delincuencia.
- Debilidad institucional: las fuerzas de seguridad civil no están en la capacidad de enfrentar la delincuencia. Según las estadísticas de la Policía Nacional Civil, existe una relación promedio de un agente por cada 575 habitantes del país²⁰. Además, el Ministerio Público cuenta con problemas de corrupción y poca efectividad, no se cuenta con instancia de inteligencia civil que apoye la seguridad; las instituciones que conforman el sector no cuentan con el presupuesto, ni con una coordinación adecuada.
- Crimen organizado y delincuencia común: el aumento de los casos de narcotráfico, contrabando, robo de vehículos, secuestros, asaltos a comercios y bancos, hacen más vulnerable a la población.

Luego de la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala, quedaron presentes dos formas claras de violencia social:

1. Violencia común, que surge de las malas condiciones socioeconómicas.

¹⁷ Auge de policías privadas, con casi 9,500 agentes. Siglo XXI, 13 de agosto de 1995.

¹⁸ Datos proporcionados por la Policía Nacional Civil

¹⁹ CRIES, Violencia Social en Centroamérica: Ensayos sobre gobernabilidad y seguridad ciudadana. CRIES, Managua, 1999 pág. 24

²⁰ 20 mil miembros de PNC dan seguridad a 11 millones de guatemaltecos: Revista crónica 679, 11 de junio del 2001



2. Crimen organizado, que no distingue sectores sociales.

1. Facetas de la Violencia

1. Robo de vehículos: Negocio de gran rentabilidad en el país, existen tres tipos de robo de vehículos:

- a. Robo de uso: se roba un vehículo con el objetivo de utilizarlo para cometer actos delictivos y luego es abandonado.
- b. Robo doméstico: automóviles que son desmantelados y luego vendidos en las *hueseras* por piezas y para repuestos.
- c. Robo bajo pedido: el cliente solicita el tipo de automotor que desea adquirir.

En el año 2000, únicamente se reportaron 60²¹ denuncias de robo de vehículos, lo que constituía una disminución en la actividad delictiva, dado que la PNC colocó retenes en el territorio nacional; esta acción ayudó a recuperar gran cantidad de vehículos robados, así como la captura de delincuentes involucrados.

2. Asalto a buses: esta es una modalidad utilizada por los “nuevos” delincuentes, personas que se inician en el “negocio”: es difícil tener un dato exacto del robo de autobuses, debido a que la población muy pocas veces denuncia el hecho. En el año 2000 hubo 28 asaltos a buses y la mayoría se registran en la ciudad capital²².

3. Violaciones y abusos deshonestos²³: en este hecho delictivo, el abusador demuestra su poder sobre la víctima, la denigra y la humilla. Según las estadísticas, la mayoría de los casos de violación se dan en mujeres. En los primeros meses del 2001, 44 casos corresponden a mujeres y 8 hombres. En el año 2000, se registraron un total de 453 muertes violentas, de las cuales 337 fueron hombres y 47 mujeres (en su mayoría violadas), de las 69 personas restantes no fue posible determinar su sexo. La policía únicamente ha logrado la captura de dos violadores. Un elemento necesario de resaltar, es el hecho de que algunas de las víctimas encontradas en los últimos meses, presentan características similares lo que podría indicar la aparición de un asesino en serie.

4. Muertes violentas²⁴: los índices de criminalidad y de muertes violentas han ido en aumento en todo el país. No obstante, existen lugares de alto riesgo tanto en la capital como en el resto del territorio. Los departamentos con mayor índice de muertes violentas son: Guatemala, Escuintla, Izabal, Jutiapa, Quetzaltenango, Huehuetenango, San Marcos y Baja Verapaz. Entre los casos de muertes violentas, se encuentran los linchamientos en donde la población aplica la justicia por mano propia, lo que constituye un hecho delictivo, producto de la misma agresividad con que responde el ser humano y está relacionado con el crimen organizado.

El caso de muertes violentas, es un hecho delictivo producto de la misma agresividad con que responde el ser humano y está íntimamente relacionado con el crimen organizado.

²¹ Estadísticas de la PNC.

²² Estadísticas de la PNC.

²³ Datos proporcionados por la PNC.

²⁴ CRIES, Op.cit., pag. 25.



5. Secuestros: esta es una modalidad del crimen organizado que pone de manifiesto la incapacidad estatal de proveer seguridad ciudadana y que no permite el avance en la consolidación del estado de derecho. En Guatemala, el secuestro no tiene estratos sociales, es decir, aunque la mayor parte de las víctimas son empresarios, también lo son las personas de estratos medios. Este hecho comprueba que, actualmente el principal móvil de los plagios es el económico y no el político, ya que los secuestros de dirigentes populares, activistas de derechos humanos, intelectuales o periodistas son cuantitativamente menos significativos que en el pasado.

La revisión de las estadísticas²⁵ hace posible señalar que “a mayor edad menor cantidad de víctimas”.

2. Datos de la Policía Nacional Civil

Los secuestros a menores se dan porque son un grupo vulnerable, y debido a que se cancela con rapidez el rescate y por lo tanto están en menor tiempo en cautiverio. Las estadísticas denotan una alta concentración de secuestros Guatemala (10 casos), seguido por Escuintla (1 caso) y Quezaltenango (1 caso)²⁶.

6. Robo a bancos: Durante el año 2000 se llevaron a cabo aproximadamente 18²⁷ asaltos a agencias bancarias. Este tipo de delito se da en mayor cantidad en Guatemala. Actualmente el robo a carros blindados se ha vuelto una práctica recurrente que ha traído como consecuencia la muerte de varios agentes de seguridad.

La violencia con la que actúan los delincuentes es difícil de controlar, no existen espacios de operaciones delimitados, ni adversarios conocidos y la población es la víctima y blanco constante. Este tipo de violencia criminal, muy pocas veces es llevado a cabo por individuos aislados o grupos menores, pues requiere de un elevado nivel de planificación. Son casi siempre agrupaciones organizadas, con jerarquía, lucrativas, que utilizan la fuerza ilegal y la intimidación, la corrupción para gozar de la impunidad y altos niveles de planificación como tecnología de punta.

En relación con lo anterior, la población guatemalteca padece del síndrome de la inseguridad, donde los actores de la violencia aprovechan la debilidad del aparato estatal para propagarla y así, poder penetrar en todos los niveles sociales.

En ese sentido, la privatización de la seguridad, ha dado como resultado que el derecho a la protección frente a la delincuencia quede reservado a la capacidad financiera de quien puede costearla, es decir, la ciudadanía incurre en gastos para evitar daños contra su integridad física y su patrimonio.

Dicha inversión se visualiza en los siguientes elementos:

- Dentro de la casa: alambres de cuchillas o electrificado, sensores de luz, intercomunicador visual, dispositivos para alerta sobre un vidrio o una puerta²⁸, alarmas, cajas fuertes, perros guardianes, garitas o porterías²⁹ de entrada en las colonias o calles.

²⁵ Estadísticas proporcionadas por la PNC.

²⁶ Datos PNC

²⁷ Estadísticas de la PNC

²⁸ Dispositivo electrónico el cual permite el monitoreo de que puertas o ventanas sean abierta sin la debida autorización o alerta cuando son violentadas.

²⁹ Casilla pequeña construida como lugar de vigilancia con un agente de seguridad permanentemente.



- En las calles: guardaespaldas profesionales, inscripción en cursos básicos de defensa personal y manejo de armas, sprays de gas para el bolso, aparatos de descargas eléctricas, polarizado de vehículos.
- Dentro del automóvil: asegurar el carro, candados del timón, botones que bloquean la conexión del encendido o flujo de gasolina.
- En las empresas: policías uniformados, circuitos cerrados de televisión, alarmas, arcos detectores de metales, sistema silencioso de alerta de robo, equipo cerrado de televisión, etcétera.

En relación con esto, los altos niveles de inseguridad, sumado a la psicosis social que se vive en el país, han convertido a la seguridad privada en un negocio en expansión, que ofrece los más variados y avanzados sistemas de seguridad. Aquí es donde el Estado guatemalteco, no ha podido ejercer ningún tipo de control efectivo y eficaz, lo que da como resultado la presencia excesiva de personas armadas³⁰.

III. Tipos de empresas que ofrecen seguridad privada

Las empresas varían en sus campos de especialidad, en su calidad y en las características del equipo que utilizan. Se encuentran algunas que son filiales de consorcios internacionales como es el caso de *Intercom* y *Wackenhut*. No obstante, la mayoría son entidades nacionales en buena medida fundadas y dirigidas por militares o militares en retiro, algunas cuentan con asesores extranjeros, entre los cuales, los israelitas son los que tienen mayor prestigio.

En Guatemala, las empresas privadas de seguridad se dividen en dos grupos según sector de actividad:

1. Las que se dedican a la producción de artículos que sirven para la seguridad de casas, industrias, carros. Estas tienen únicamente personal responsable para la venta e instalación de dichos productos.

Entre sus productos podemos encontrar:

- alambres espigados
- alambres *razor ribbon* o espigado con electricidad y sin electricidad
- cercas electrificadas
- alarmas para casas, con monitoreo desde una central
- alarmas para carro
- alarmas para carro con control por satélite

³⁰ Para principios del 2001, hay 16,000 miembros de la Policía Nacional Civil y 25,000 miembros de Policías privados.



- radios para casa, carro o personales
- personal capacitado para la operación e instalación de dichos productos
- detectores de metales
- detectores de mentiras

2. Las que prestan servicios de seguridad a la población y estos pueden ser:

- Seguridad bancaria
- Seguridad ejecutiva
- Seguridad a fábricas y comercio
- Seguridad a centros comerciales
- Seguridad en ruta
- Asesorías

La seguridad que abarca protección a entidades bancarias (aunque algunas de estas organizan sus propios cuerpos), al transporte de valores a las instalaciones industriales y comerciales son las más numerosas. Por otra parte, se da protección domiciliaria individual o colectiva, servicio que abarca a clientes de altos ingresos y de la alta clase media y servicio personal de guardaespaldas. La protección anti secuestros es una de las más solicitadas y también, el servicio de apoyo³¹ e intermediación a las víctimas de ese delito, servicio de alta especialidad que proporcionan pocas empresas. La asesoría presenta al cliente un panorama del país, exponiéndole lugares de riesgo y medidas de seguridad.

Otro tipo de empresas privadas de seguridad son las que proporcionan cursos sobre uso y manejo de armas, y cursos sobre seguridad o defensa personal.

Las empresas varían mucho en cuanto a su disposición de recursos humanos y materiales. En algunos casos, cuentan, inclusive, con helicópteros, visores nocturnos, interceptores de llamadas telefónicas, servicio propio de patrullas, redes electrónicas para comunicación con sus clientes, polígrafos, etc. En otros casos, descansan básicamente en agentes equipados con armas ligeras, en ocasiones apoyados con perros guardianes. Algunas empresas utilizan tecnología de punta como GPS (*Global Positioning System*), para vehículos, apertura de bóvedas de larga distancia, etc.

La función general de los servicios que prestan las empresas privadas de seguridad, es prevenir la comisión de un delito. En ese sentido, en cada empresa hay entrenamiento especializado para detectar situaciones de riesgo, que proporcione un comportamiento efectivo de los encargados en situaciones de emergencia y coordinación con otras fuerzas de seguridad³².

Las empresas privadas de seguridad deben estar afiliadas a la Cámara de Industria en donde existe una Federación de Gremiales y Asociaciones de Seguridad (FEGRASE). Actualmente, se registran 49 empresas de seguridad privada en el país³³.

31 Apoyo moral a familiares y amigos de secuestrados, por medio de sesiones con psicólogos especialistas en la materia.

32 Entrevista a Carlos Muñoz Piloña, presidente de FEGRASE.

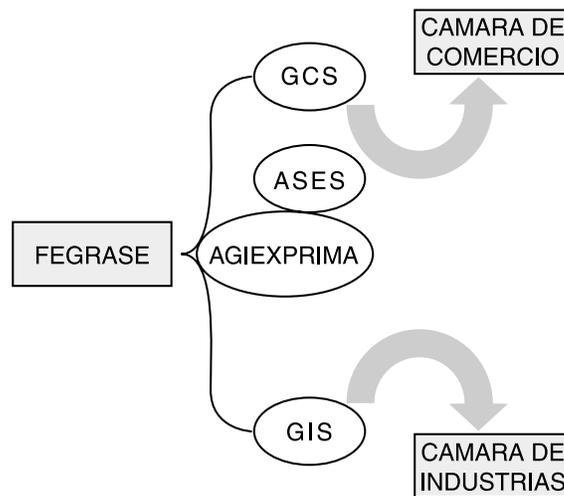
33 Datos proporcionados por Carlos Muñoz Piloña.



La Federación se subdivide en tres sectores, de acuerdo a la especialización de cada empresa:

- Gremial de Industrias de Seguridad (GIS).
- Asociación de Empresas de Seguridad (ASES).
- AGIEXPRIVA, productores de productos, únicamente son ocho en todo el país.

Además, dentro de la Cámara de Comercio, existe la Gremial de Compañías Privadas de Seguridad (GCS), que tiene afiliadas 32 empresas.



El objetivo de la federación es crear estatutos de cada organización, que no dependan directamente de la Policía Nacional Civil, sino del Ministerio de Gobernación, además de alfabetizar a distancia a los agentes de seguridad del interior de la República. La FEGRASE tiene planificado para los próximos años una licenciatura en seguridad privada a distancia, a disposición de todas las empresas federadas, con el apoyo de la Universidad Galileo.

Estadísticas de la FEGRASE, sobre las empresas privadas de seguridad:

Empresas legalizadas	81
Empresas en proceso de legalización	30
Empresas fantasmas	80

FUENTE: Carlos Muñoz Piloña



A. Personal de las empresas de seguridad privada

- Sexo, edad, educación, destrezas y nacionalidad

Tal y como lo estipula la ley, los requisitos para el personal de empresas privadas de seguridad son:

1. Carecer de antecedentes penales, debiendo aprobar este extremo con constancia extendida por el Departamento de Estadística del Organismo Judicial.
2. Haber cursado y aprobado la enseñanza primaria o haber prestado servicio militar por un mínimo de dieciocho meses, y
3. Acreditar mediante examen, que poseen aptitudes físicas intelectuales y morales para el desempeño del cargo.

IV. Propuestas esbozadas para modificar cualquier aspecto de seguridad privada

Con la firma del Acuerdo de fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática³⁴, se expresa un nuevo concepto de seguridad, el cual busca un nuevo sistema que amplía el concepto a otros elementos:

- Seguridad como un Estado psicológico de la sociedad.
- Normas y actitudes desarrolladas en instituciones que protegen a los ciudadanos de las violaciones a su seguridad y, que las mismas establezcan sanciones.
- Seguridad económica, alimentaria, salud, ambiental, personal, comunitaria y política.

Dentro de los planes de implementación de ese nuevo sistema de seguridad, establecido por los Acuerdos de Paz, se especifican:

- La creación de la Policía Nacional Civil (PNC), orientada a “proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna”.

³⁴ Dos fueron los elementos que hicieron posible el inicio de la negociación entre el gobierno y la URNG (Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca): el Proceso de Transición hacia la democracia en 1982 que permitió las elecciones libres y las sucesión de gobiernos civiles y el procedimiento de Esquipulas a partir de 1987, que facilitó las negociaciones indirectas entre ambos contendientes en el enfrentamiento armado interno. Finalmente de 1994 a 1996, se realizaron las negociaciones directas entre la guerrilla y el gobierno y se firmaron los siguientes Acuerdos que pusieron fin al enfrentamiento armado interno: 1 Acuerdo Global de Derechos Humanos 2, el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado interno el acuerdo sobre identidad y derechos sobre los pueblos indígenas, 3 Acuerdos sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, 4 Acuerdo sobre fortalecimiento del Poder Civil y Poder de Ejército en una Sociedad Democrática, 5 Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego 6, acuerdo sobre reformas institucionales y régimen electoral, 7 acuerdo sobre bases para la incorporación de la unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad, 8 Acuerdo sobre el Cronograma para la implementación, y cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, 9 Acuerdo de paz Firme y Duradera.



- Las policías privadas deben estar bajo la rigurosa supervisión de la PNC.

Con miras al mantenimiento de la paz, el tema de la seguridad ciudadana es de crucial importancia para todos los actores, bien por las aspiraciones de lograr la preeminencia del poder civil, bien porque afecta directamente las condiciones de trabajo y convivencia social. En ese sentido, las organizaciones de la sociedad que trabajan la temática han solicitado al Gobierno la definición de las funciones de los organismos estatales del sistema de seguridad, las cuales desglosamos en el siguiente cuadro³⁵:

Función	Organismo
Generación de normas	Organismo legislativo
Función inquisitiva	Ministerio Público, Procuraduría General
Administración de justicia	Organismo Judicial
Cumplimiento de normas	Policía Nacional Civil
Cumplimiento de penas	Sistema Penitenciario

Asimismo, plantean la modernización del marco jurídico relacionado con la seguridad y la administración de la justicia y, en relación a ello, deben considerarse reformas legales en lo relacionado a:

- Organismo judicial
- Código procesal penal
- Ley de seguridad y fuerza pública
- Ley de orden público
- Ley de armas y municiones
- Ley reguladora de empresas privadas de seguridad

En lo que se refiere a policías privadas, la discusión apunta a que las mismas no deben reemplazar la función ineludible del Estado y se ha propuesto que estos servicios no sean denominados “policía” y que en todo caso desempeñen un papel secundario y subordinado a la policía estatal. El término policía debe aplicarse únicamente a los servicios de seguridad prestados por

³⁵ Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Hacia un nuevo sistema de seguridad ciudadana. Guatemala, 1999.



el Estado. Diversas actividades como la custodia de edificios privados, traslado de valores que dependen más del nivel de prevención pueden ser confiados a “agentes de seguridad” no policiales con competencia limitada, que estarían reglamentados y controlados por el Estado.

Los planteamientos de sociedad civil que existen en torno a la seguridad ciudadana buscan darle una solución integral a la temática. Acá sería necesario contar con un proceso de apertura por parte de las autoridades gubernamentales que valore la importancia de la participación de la sociedad civil.

Actualmente al interior del Congreso de la República existe una iniciativa de ley para establecer un mecanismo de certificación, el cual consiste en una calificación técnica de la capacidad de cada empresa de seguridad privada, sin la cual no podrían operar. Dicha certificación estaría a cargo de la Policía Nacional Civil.

V. Relaciones seguridad pública y seguridad privada

A. La ley y la seguridad privada

El *Acuerdo de fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática*, en el ARTÍCULO 32 sobre empresas privadas de seguridad plantea: “El Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República una ley que regule el funcionamiento y los alcances de dichas empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar, en particular, que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil”.

Sin embargo, esto se ha quedado en los compromisos asumidos por el Gobierno y aún no se han traducido en el planteamiento de reformas o revisiones a las dos leyes que rigen las empresas privadas de seguridad. La primera, denominada *Ley de policías particulares* que data de 1970 (Decreto número 73-70 del Congreso de la República) y la segunda, *Ley de los cuerpos de seguridad de las entidades bancarias, estatales y privadas*, de 1979, Decreto número 19-79 del Congreso de la República.

Ambas legislaciones, aún vigentes, contemplan las definiciones y requisitos para crear las empresas, funciones específicas, controles estatales a los que deberán sujetarse, tipo de personal y armamento que deberán utilizar. Aunque se trata de leyes obsoletas, es el único marco regulatorio existente para este sector.

Por su parte, el decreto 11-97, que establece la Ley de la Policía Nacional Civil, sólo menciona que las policías particulares deben ser reconocidas como empresas privadas de seguridad. También encontramos otro asidero legal, pero incompleto a los propósitos de desarrollo y control de estas empresas; este es el Decreto 39-89 que corresponde a la Ley de Armas y Municiones.



Según lo estipulado en las leyes, podemos dividir a las empresas privadas de seguridad en dos: policías particulares y cuerpos de seguridad bancaria.

1. *Policías particulares:*

Definición: son aquellas entidades de carácter privado de formación disciplinaria similar a la Policía Nacional, apolíticas, obedientes y subordinadas al cumplimiento de las normas que fijen los deberes de relación jerárquica entre los miembros del cuerpo de policía y de este con la Dirección General de la Policía Nacional.

Requisitos para su formación: Los siguientes requisitos deben presentarse ante el Ministerio de Gobernación:

- Proyecto de estatuto que normará las actividades del nuevo cuerpo policíaco. Dicho estatuto debe estar de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, sujetándose además al funcionamiento de la nueva policía particular y a las disposiciones que dicte en todo caso la dirección general del ramo.
- Comprobar fehacientemente que sus directores, gerentes y demás personal administrativo sean de nacionalidad guatemalteca naturales, de notoria capacidad e idoneidad y que carezcan de antecedentes penales. Los directores o jefes de agentes, además de los requisitos anteriores, deberán comprobar su capacitación ante la respectiva Escuela de la Policía Nacional.
- Prestar fianza no menor de diez mil quetzales para garantizar su actuación frente a terceros que contraten sus servicios siempre que, hechas las investigaciones del caso, se compruebe que ha habido complicidad negligencia o dolo por parte del vigilante o policía particular, garantía que se aplicará únicamente durante el tiempo que estén prestando sus servicios como tal. Esta fianza se mantendrá en vigor durante todo el tiempo de funcionamiento de la empresa; se presentará cada año en los primeros quince días del mes de enero y se emitirá por una empresa afianzadora a satisfacción del Ministerio de Gobernación.
- Declaración jurada de los directivos y gerentes, de que observarán irrestrictamente las órdenes, requerimientos y demás disposiciones que sobre el funcionamiento del cuerpo policíaco dicte la Dirección General de la Policía Nacional.
- Declaración jurada de que las armas y demás implementos con que se dote al cuerpo serán de los calibres permitidos y no de los de uso exclusivo del Ejército de Guatemala y de la seguridad del Estado .
- Contratar un seguro colectivo de vida que cubra todos los riesgos a que están sujetos los agentes en el ejercicio de sus funciones.
- Acuerdo gubernativo de autorización.
- Inscripción como patrono ante el instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



- Inscripción ante el Registro Mercantil.
- Inscripción como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- Listado de armas y especificaciones técnicas así como registro de las mismas otorgado por el Departamento de Control de Armas y Municiones, dependencia del Ministerio de la Defensa.
- Identificación y registro de su personal (agentes) con indicación de edad, constancia de antecedentes penales y policíacos.
- Resultado de las pruebas psicológicas y psicométricas aplicadas a cada agente.
- Antecedentes penales y policíacos de los propietarios y del administrador o gerente de la empresa.
- Identificación de unidades vehiculares, números de placa y chasis al servicio de la empresa.
- Reglamento interno que especifique derechos y obligaciones de los agentes, así como el régimen de faltas y sanciones por actos que no constituyan delitos reñidos con la ley.³⁶

Controles y limitaciones: Las policías particulares estarán bajo el control del Ministerio de Gobernación, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional. En materia judicial, el control lo ejercerá el organismo judicial.

En cuanto al personal miembro de empresas privadas de seguridad o, en este caso, de policías particulares, está sujeto a la Dirección General de la Policía Nacional, quien para permitir el ingreso a cualquier miembro, exigirá se le compruebe la capacitación necesaria mediante el certificado de aptitud que extenderá la Escuela de Capacitación de la Policía Nacional, y en ningún caso, podrá permitir el ingreso al que hubiere sido expulsado de cualquier cuerpo policíaco. Sin embargo, autoriza la incorporación de miembros retirados del ejército. Asimismo, los agentes que laboren como policías particulares, deberán presentar certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, extendidas por la Corte Suprema de Justicia y por la Dirección General de la Policía Nacional, respectivamente.

Otra disposición, relacionada con los miembros, es que las personas que sean policías particulares, tendrán la obligación de pasar revista mensual de comisario ante el cuerpo de la Policía Nacional más cercano, según designe la Dirección General de la Policía Nacional a fin de comprobar que llenan los requisitos de ley y están cumpliendo debidamente con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Sobre el equipo y armamento la ley establece que: “Es obligatorio para las empresas de las policías particulares, dotar a cada uno de sus agentes, de las siguientes armas e implementos de defensa personal: revólver calibre 38 gorgorito³⁷, esposas, y bastón los que solamente serán usados en función del servicio, debiendo devolverlos a sus respectivas oficinas al concluirse las horas de labor”.

³⁶ Crónica 679, 11 de junio de 2001.

³⁷ Pequeño instrumento que produce al soplar sonido fuerte y agudo.



Asimismo, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional, deberán informar mensualmente al Ministerio de la Defensa Nacional, mediante declaración jurada, la existencia de armas y demás implementos de defensa personal al servicio de cada entidad, detallando las altas y bajas en los inventarios correspondientes.

2. Cuerpos de seguridad bancaria:

Definición: son aquellos que prestan sus servicios en las entidades bancarias estatales y privadas. Constituyen unidades apolíticas, obedientes y subordinadas a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sujetas a lo que dispongan sus reglamentos, debidamente aprobados por la autoridad correspondiente.

Sus funciones específicas son las siguientes:

- Custodiar, vigilar y garantizar la seguridad de los bienes propiedad del Estado o de las mencionadas entidades. La custodia de valores podrá realizarse aún cuando los mismos se encuentren en tránsito.
- Proteger la vida y la seguridad de las personas que laboran y/o por cualquier causa legítima se encuentren en los edificios centrales, sucursales, agencias o dependencias de dichas entidades.
- Prevenir los delitos y demás infracciones a la ley contra tales entidades o sus bienes.
- Investigar técnicamente los delitos y demás infracciones a la ley, contra tales entidades o sus bienes.
- Prestar auxilio y colaboración a las autoridades constituidas cuando fueren requeridos para el efecto.
- En caso de implantarse la Ley de Orden Público, quedarán supeditados a las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

Para su formación, los siguientes requisitos deben presentarse ante Ministerio de Gobernación:

1. Proyecto de reglamento, cuyas prescripciones deberán ajustarse a la presente ley y a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.
2. Constancia fehaciente de que están en posibilidad de proporcionar a los miembros de dichos cuerpos la debida instrucción, teórica y práctica de las siguientes ramas:
 - Investigación Criminal.
 - Manejo de armas de fuego.
 - Defensa Personal.



- Prevención de Delitos.
 - Legislación penal.
 - Instrucción Cívica y Mora, y
 - Las demás disciplinas necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.
3. Prestar declaración jurada sobre las armas y demás implementos con que se dotará al cuerpo de seguridad o de policía. Estas armas deberán ser de los calibres permitidos y no las de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, salvo autorización expresa en tal sentido otorgada por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Otro control establecido por ambas leyes se refiere al reclutamiento de personal, el cual debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Carecer de antecedentes penales, debiendo aprobar este extremo con documento extendido por el Departamento de Estadística del Organismo Judicial
2. Haber cursado y aprobado la enseñanza primaria o haber prestado servicio militar por un mínimo de dieciocho meses, y
3. Acreditar, mediante examen, que poseen aptitudes físicas, intelectuales y morales para el desempeño del cargo.

Las disposiciones legales para una empresa privada de seguridad, pueden resumirse en que requiere contar con un acuerdo gubernativo de creación autorizado por el Ministerio de Gobernación. Este se solicita por medio de la presentación de un memorial al Ministro de este ramo con copia al Director de la Policía Nacional, junto con la siguiente documentación:

- Acta Notarial del Representante legal
- Patente de comercio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad
- Estatuto de funcionamiento
- Declaración jurada del Decreto No. 73-70
- Seguro Colectivo
- Fianza
- Armamento debidamente registrado

Estas disposiciones legales permiten un camino fácil de creación de empresas privadas de seguridad, dado que como puede verse los requisitos son mínimos.



Según el *Acuerdo de fortalecimiento del poder civil y función del ejército* en una sociedad democrática, el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República una ley que regule el funcionamiento y los alcances de las empresas privadas de seguridad, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar, en particular, que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil (PNC).

Aunque esto aún no se aplica, la PNC ya cuenta con una oficina de supervisión de entidades de seguridad privada, que tiene un registro de todas las empresas privadas que brindan seguridad en todo el país, incluyendo las “fantasmas” detectadas³⁸.

Registradas	En Trámite	Fantasmas
81	53	20 ³⁹

Las empresas privadas deben presentar a la Oficina de la PNC un informe mensual de todas las actividades realizadas en la empresa⁴⁰; el informe debe incluir datos sobre el personal y armamento. No obstante, la ley no estipula ninguna sanción a las empresas de seguridad privada que incumplen con la presentación del informe mensual. Así también, el Departamento de Armas y Municiones (DECAM) se encarga de registrar y otorgar los permisos de armas que toda compañía posee; en este punto, contrario a lo estipulado en la ley que autoriza el uso de armas calibre 38, el DECAM permite también el uso de la escopeta calibre 12.

Cabe destacar que por sus limitaciones de recursos humanos, técnicos y financieros, ni la PNC, ni el DECAM, están en capacidad de supervisar las actividades de las empresas privadas de seguridad, especialmente en lo que se refiere a contratación de personal, capacitación y el armamento que utilizan.

Las empresas privadas al reclutar personal, seleccionan hombres y mujeres guatemaltecos, entre los 20 y 40 años de edad. Algunas solicitan como requisito el manejo efectivo de armas, el cual es mínimo y es dado en la mayoría de los casos únicamente por el servicio militar.

Se estima que hay un promedio de 50 mil agentes de seguridad privada, casi tres veces más de lo que conforman la PNC. Estos números establecen una relación un promedio de 5 agentes de seguridad privada por cada 2 policías nacionales⁴¹.

El 95% de los agentes son hombres y el 5% son mujeres. Los hombres realizan las labores operativas y las mujeres se encuentran básicamente laborando en el nivel administrativo.

El sueldo promedio es de Q. 1,200 (US\$ 150) y Q. 1,500 (US\$ 187.5), para los agentes de seguridad y para los supervisores su sueldo es de Q. 1,800 (US\$ 225) y Q 2,000 (US\$ 250).

38 Entrevista al Comisario Ennio Rivera, Director de la Policía Nacional Civil.

39 La cámara de industria estima que hay entre 70 y 80 empresas fantasmas que prestan servicio de seguridad.

40 Según Carlos Muñoz Piloña, las empresas tienen la obligación de presentar el 5 de cada mes un reporte sobre sus actividades.

41 Revista Crónica 679, 11 de junio de 2001.



Aunque no se solicitan destrezas particulares, las empresas dan cursos de capacitación básicos⁴², sin embargo, estos se limitan a una o dos veces al año, y en su mayoría son únicamente cursos de tiro.

VI. Conclusiones

La incapacidad del Estado guatemalteco de proveer seguridad, ha generado diversas formas a través de las cuales la sociedad civil busca confrontar por sí misma las amenazas a su seguridad, por lo que una de esas opciones han sido las empresas privadas. La presencia y proliferación de empresas puede considerarse anómala, ya que proporcionar seguridad es una función irrenunciable del gobierno guatemalteco, y la incapacidad de cumplir con la misma representa un grave riesgo para el Estado de Derecho y para la consolidación democrática.

Por otra parte, no puede desconocerse que en el ámbito de acción de la seguridad privada, existe una creciente credibilidad, aunque ello no implica que esté en capacidad de reemplazar o cuestionar a las institucionales tradicionales que velan por la seguridad y orden público. Tampoco puede estar ausente la consideración de que la seguridad privada, requiere la presencia de profesionales idóneos que puedan asumir en plenitud labores que impliquen una actitud preventiva frente a la comisión de delito; aunque estas tareas, sean orientadas al ámbito estrictamente privado, tienen un determinado impacto positivo en la ciudadanía y en las acciones que emprende el Estado a través de sus organismos especializados.

Sin embargo, la seguridad privada hace que el derecho a la protección frente a la delincuencia quede reservado en exclusiva a la capacidad financiera de quien pueda costearla. Las empresas privadas no deben reemplazar la función ineludible del Estado, deben desarrollar un papel secundario y subordinado a la seguridad pública.

En síntesis, el sólo hecho que instituciones estatales utilicen el servicio de organizaciones de seguridad privada, le otorga a esta actividad, una legitimidad que sobrepasa con creces la acción de custodia que realizan los guardias y vigilantes. Así, asumen un rol subsidiario a la labor estatal en este campo, lo cual justifica, en virtud de su expansión, la necesidad de pensar en una legislación general que aborde las características, funciones y regulaciones a la cual debe someterse la seguridad privada.

42 Entrevista a Carlos Muñoz Piloña



Siglas Guatemala

AGIEXPRIVA	Productores de productos, únicamente son ocho en todo el país
ASES	Asociación de Empresas de Seguridad
CRIES	Coordinador Regional de Investigaciones Económicas y Sociales
DECAM	Departamento de Armas y Municiones
FEGRASE	Federación de Gremiales y Asociaciones de Seguridad,
GCS	Gremial de Compañías Privadas de Seguridad, que tiene afiliadas 32 empresas.
GIS	Gremial de Industrias de Seguridad
PNC	Policía Nacional Civil
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria

Diagnóstico sobre seguridad privada en Honduras: una aproximación al tema



Fundación Arias
para la Paz
y el Progreso
Humano



Reina Rivera Joya

*Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal.
Directora Ejecutiva del Centro de Investigación y
Promoción de los Derechos Humanos, CIPRODEH.*

Larissa Segura Lara

*Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales,
miembra de la Junta Directiva de CIPRODEH.*

363.1 Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.
F981d Diagnóstico sobre seguridad privada en Honduras: una aproximación al tema / Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. --1a. ed.-- San José, Costa Rica: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 2003.
28 p.: il.; 21 cm. (Serie: Seguridad Privada en Centro América, V. 4)

La serie consta de seis volúmenes.
ISBN: 9977-17-123-8 (Obra completa)
ISBN: 9977-17-120-3 (Volumen 4)

1. SEGURIDAD NACIONAL-HONDURAS-DIAGNÓSTICO.
2. PRIVATIZACIÓN DE LA SEGURIDAD-HONDURAS. 3. SOCIOLOGÍA.
4. SISTEMAS DE SEGURIDAD-HONDURAS. I Título.



Indice Honduras

I. INTRODUCCIÓN.....	121
II. ANTECEDENES: DESARROLLO DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN HONDURAS...	121
A. Causas de surgimiento	121
B. Auge de las empresas de seguridad	124
C. Respuesta estatal a la criminalidad	127
D. Respuesta individual	128
III. LA SEGURIDAD PRIVADA COMERCIAL EN HONDURAS	130
A. Los usuarios de la seguridad privada	130
B. Los servicios de la seguridad privada.....	131
C. Equipo que manejan las empresas de seguridad privada en Honduras.....	135
D. Personal de las empresas de seguridad privada.....	136
E. Cantidad de armas utilizadas por la seguridad privada en Honduras.....	139
IV. LA LEY Y LA SEGURIDAD PRIVADA EN HONDURAS.....	140
V. BIBLIOGRAFÍA.....	145
SIGLAS UTILIZADAS.....	145



Diagnóstico sobre Seguridad Privada en Honduras: Una aproximación al tema

I. Introducción

En los últimos años la sociedad hondureña ha presenciado un incremento acelerado de todas las formas de delincuencia; el crimen organizado ha adquirido una especialidad tal, que representa un reto a las autoridades estatales en el tema de la seguridad.

Esta situación provoca un sentimiento de inseguridad individual y colectiva, asociado también a la falta de condiciones de desarrollo económico y social que afecta a la mayoría de la población.

Los sentimientos de inseguridad se ven acrecentados ante la falta de respuesta estatal al fenómeno de la criminalidad, la impunidad en el sistema judicial, las profundas deficiencias en el sistema policial, incapaces de enfrentar actos delictivos cada vez más organizados. Además, la carencia de un sistema adecuado de reinserción social en las cárceles de Honduras, y la falta de una política integral en materia de seguridad ciudadana, son algunas de las causas que ayudan a cerrar el entorno de la inseguridad en que vive la población hondureña, agravada como consecuencia del desastre natural ocasionado por el Huracán Mitch en 1998.

Lo anterior ha producido, desde el ámbito de las respuestas individuales, la necesidad de buscar alternativas ante la desprotección ciudadana. Es así como, en los últimos años, hemos visto incrementarse las acciones tendientes a garantizar, desde los ciudadanos, las más variadas formas de seguridad privada. Desde las respuestas comunitarias de Comités Vecinales de Seguridad que realizan patrullajes nocturnos utilizando todo tipo de armas, el levantamiento de muros y rejas en las viviendas, el incremento de la compra de armas en las armerías y en el mercado legal para garantizarse la auto defensa, hasta el nacimiento del negocio de empresas privadas oferentes de una amplia gama de servicios de seguridad.

II. Desarrollo de la seguridad privada en Honduras

A. Causas del Surgimiento:

La inseguridad en Honduras no es un problema reciente. A lo largo de nuestra historia, hemos visto la conformación de un estado violento y autoritario, que se enraizó en las dictaduras civiles y militares de principios y aún a finales del siglo XX. La persecución y exterminio de disidentes ideológicos en los años ochenta institucionalizó un modelo represivo y autoritario para resolver los conflictos y las diferencias sociales.



En los años ochenta, la violencia se acentuó a lo interno de la sociedad hondureña, fraccionada a raíz de la percepción gubernamental de ver amenazada la seguridad del Estado por la revolución Sandinista en Nicaragua y la presencia guerrillera del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en El Salvador, así como de focos de subversión en Honduras. El conflicto ideológico de ese momento provocó la militarización del Estado, del sistema político y de la misma sociedad, y dio paso a una carrera armamentista, principalmente al interior de las Fuerzas Armadas, con lo que el gasto militar aumentó en más de 50% entre 1980 y 1990.

La socióloga hondureña Julieta Castellanos, en su investigación sobre *Armamentismo, Violencia e Inseguridad en Honduras*, plantea que la guerra en Centroamérica militarizó las instituciones del Estado y a la sociedad: "...en este período los conceptos de poder y de autoridad aparecían vinculados a quien poseía las armas, las instituciones democráticas estuvieron subordinadas a la vía armada como forma de resolver las controversias".

La necesidad de obtener recursos para sufragar la subversión, dio lugar a que se desencadenara una ola de especialidad criminal dirigida, principalmente, a obtener recursos para financiar las actividades de la guerrilla en la región: la necesidad de armas invadió la conciencia colectiva. Durante este período, se agudizó una ola de secuestros perpetrados por grupos guerrilleros, que tomaban como víctimas, principalmente, a empresarios y a sus familiares, a la banca privada y a las casas de valores. Al mismo tiempo, se producía un incremento de asaltos al sistema bancario por parte de un levantamiento ávido de fondos para financiar la lucha armada.

La anterior situación provocó la necesidad de dar respuesta, desde lo privado, a la inseguridad de los sectores tradicionales de poder; las familias adineradas ocuparon los servicios de escoltas y guardaespaldas privados (en su mayoría ex militares o ex agentes policiales); los bancos, por su parte, convinieron con los servicios de la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP), órgano dependiente de las Fuerzas Armadas de Honduras. Fue este organismo el que designó al Escuadrón de las Fuerzas Especiales, como ente protector directo y personalizado de la banca nacional, lo que sirvió como antecedente de un lucrativo negocio que convirtió a las Fuerzas Armadas en uno de los principales oferentes de seguridad privada.

Las Fuerzas Armadas ampararon su actividad empresarial en el ARTÍCULO No. 6 de su ley constitutiva, que le atribuía como función exclusiva ejercer la vigilancia privada en el país. Los recursos financieros generados de esa venta deberían ser utilizados para el mejoramiento policial; sin embargo, estos fondos nunca estuvieron sujetos a control ni escrutinio.

Estimaciones no confirmadas, apuntan a que los militares hondureños obtuvieron ganancias cercanas a los trescientos millones de lempiras en los casi dieciocho años que brindaron seguridad privada a través del Escuadrón de Fuerzas Especiales de la policía². Llama la atención que esta venta de servicios privados, se extendió incluso a instituciones públicas o del Estado como la *Empresa Hidroeléctrica de El Cajón*, la *Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL* y las embajadas acreditadas en Honduras.

² Otros analistas políticos como el Profesor Universitario, Matías Funez estiman que las Fuerzas Armadas llegaron a percibir como resultado de los negocios de seguridad privada y venta de otros servicios públicos como servicios de inmigración y aduaneros, marina mercante, placas de automóviles, puestos de aduanas y otros unos 200 millones de lempiras (unos 20 millones de dólares) sin control del fisco nacional. "Los Deliberantes: El poder militar en Honduras". 1995.



Con la transición de la policía de mandos militares al poder civil, específicamente a raíz de la reforma constitucional emitida mediante decreto No. 229-96 del 17 de diciembre de 1996 y ratificada el 3 de febrero de 1998, mediante decreto 6-98, las Fuerzas Armadas pierden el control sobre la Policía Nacional y por ende, sobre el lucrativo negocio de la seguridad privada. La Ley Orgánica de la Policía Nacional del 30 de junio de 1998, establece que la Seguridad Privada es un servicio que deberá ser ejercido por particulares a través de asociaciones debidamente constituidas y bajo la autorización y continua supervisión de la Secretaría de Seguridad.

Sin embargo, años atrás, uno de los aportes fundamentales de los procesos de paz y democratización en la región que se concretaron con Esquipulas II en agosto de 1987 (proceso para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica), fue el de revertir los procesos de militarización de la región, con lo que las fuerzas armadas iniciaron un proceso de reducción paulatina de sus gastos militares y de retorno a la vida civil en labores, hasta entonces, ejercidas por las fuerzas armadas. Se produjo, entonces, un repliegue de los militares hacia la gestión económica en el sector privado y su incursión en una amplia gama de negocios, entre los cuales figuran la venta de armas a través de las armerías, la fundación de empresas de venta de servicios de seguridad privada, entre otros.

Entre 1987 y 1995 las Fuerzas Armadas hondureñas sufrieron una reducción de su personal estimada en unos tres mil soldados y oficiales que pasaron a situación de retiro. En 1994, con la creación del Ministerio Público y de la Dirección de Investigación Criminal (DIC), fueron cesados más de 400 agentes de investigación que laboraban en la desaparecida Dirección Nacional de Investigación (DNI), órgano policial cuestionado por su participación directa en la represión de los ochenta y acusado de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

En un período de siete años, cerca de 3.400 hombres adiestrados para la confrontación bélica, se encontraron desmovilizados y sin mayores oportunidades de ubicarse en la vida social y económica del país. La mayoría de esos militares y policías desempleados encontraron fácil cabida en el floreciente negocio de la seguridad privada. Ex militares de alta graduación aparecen entonces como los propietarios de la gran mayoría de empresas privadas de seguridad que funcionan en Honduras. Por su parte, los ex soldados y ex combatientes de la contrarrevolución se han ubicado como los guardias que hoy brindan protección a casi todo el sistema económico nacional.

Es curioso ver que las empresas de seguridad privada son fundadas por personas (principalmente ex militares) en posición de acceder de manera fácil al mercado de armas, municiones y equipo militar. Declaraciones del Ministro de Seguridad³, en noviembre del 2000, señalan que la mayor parte de las armas utilizadas por las empresas o compañías privadas de seguridad son prohibidas y remanentes de la guerra fría o armas cuyo uso exclusivo pertenece a las fuerzas armadas y fuerzas policiales.

Dentro de ese contexto se produce una singular competencia mercantil, pues el desarrollo de las compañías de seguridad privada, no logra desplazar la venta de los servicios por parte del Escuadrón de Fuerzas Especiales de la Fuerza de Seguridad Pública, existentes hasta junio de 1988. Por ello, en este período no era extraño encontrar en la banca y principales empresas del país, guardias de seguridad privados y agentes policiales de las Fuerzas Especiales.

3 El Herald, 28 noviembre del 2,000.



Con la reforma constitucional que revierte el control militar sobre las fuerzas policiales a manos civiles, se inicia un lento proceso de separación de la función policial y la venta de servicios privados de seguridad, actividad que pasa a ser reconocida como eminentemente particular, bajo el control del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad y la emisión de las primeras normas atinentes a su regulación.

B. El auge de las empresas de seguridad privada: La criminalidad de los noventa.

Es indudable que en los últimos años la criminalidad es una de las principales amenazas a la calidad de vida de la población. En 1996, una encuesta de opinión promovida por el Comisionado de los Derechos Humanos, encontró que la delincuencia figuraba como el principal problema que enfrentamos los hondureños, seguido por el tema económico condicionante de este fenómeno, el creciente desempleo, el alto costo de la vida, el crecimiento acelerado de la pobreza, la marginalidad y la corrupción.

Es innegable que en Honduras el crimen ha crecido. Fuentes policiales dan cuenta que entre 1992 y el 2000 la recepción de denuncias por delitos tuvo un incremento de más de un 400%, pasando de 13.192 a 54.270 denuncias.

Cuadro No 1. Denuncias de Delitos en las regionales de la DGIC.

Años	1988	1992	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2,000
Denuncias	9.949	13,162	25.192	21.319	34.,412	42.114	46.200	49.,930	54.270

FUENTE: Incluye Datos de la DNI y la DGIC.

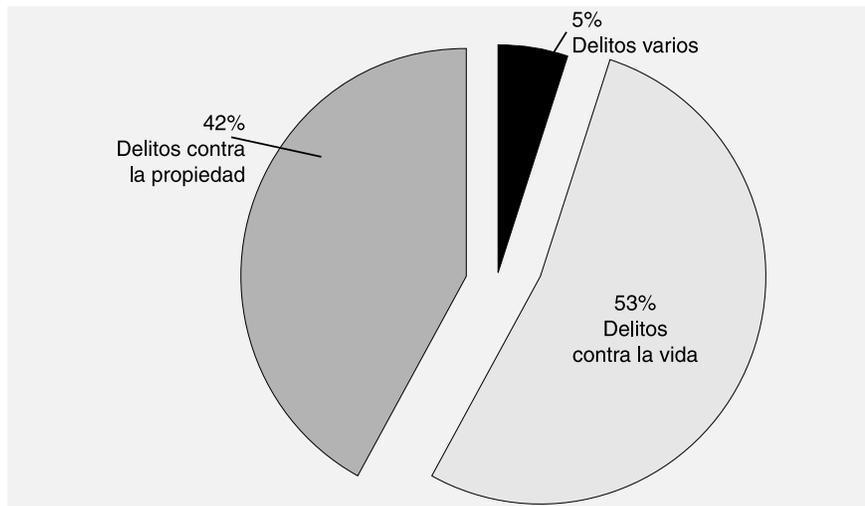
Tegucigalpa y San Pedro Sula, las dos ciudades más urbanizadas del país, y en donde son más visibles las inequidades sociales, la falta de oportunidades y el desempleo, aparecen como las zonas de mayor concentración del delito, con un 54% del total de denuncias recibidas. Los actos contra las personas representan las cifras más altas de incidencia criminal, con el 53% las faltas contra la vida y el 42% los cometidos contra la propiedad individual. Los delitos varios, pero no por ello con menor impacto social (corrupción, tráfico de personas, secuestros, estafas, etc.) representan el 5% de la criminalidad nacional en el 2000⁴, tal y como se aprecia en el gráfico N° 1.

Según las fuentes policiales, los delitos contra la vida y la propiedad son los más comunes en la sociedad hondureña; así el robo y el hurto concentran el 59% del total de delitos contra la propiedad en el año 2000, seguido por los asaltos en la vía pública (incluye carteristas, asaltos a

4 Leiva Hector. Delincuencia y Criminalidad en las estadísticas de Honduras. 1996 - 2,000. Documento de Trabajo No. 3. Proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Civil FIDE - PNUD.



Gráfico No. 1. Incidencia de delitos contra la propiedad a Nivel Nacional. Denuncias por tipo de Delitos, año 2000.



carros repartidores o de traslado de planillas) con un 30% y en un 7% el robo de vehículos. La tasa de víctimas en Honduras en 1997 era del 18%⁵, siendo el robo planificado y acompañado de violencia, el que más alta incidencia presenta (43%).

Por su parte los delitos atribuibles al crimen organizado también van en aumento. Según datos policiales, en el año 2000 las bandas de secuestros se adjudicaron unos 31 millones de lempiras por esta actividad en unas 14 personas que pagaron rescate para salvar sus vidas, de un total de 24 secuestradas en el ámbito nacional. En el 2001 la cifra, por pagos de rescates, se elevó a casi 40,000 millones de lempiras.

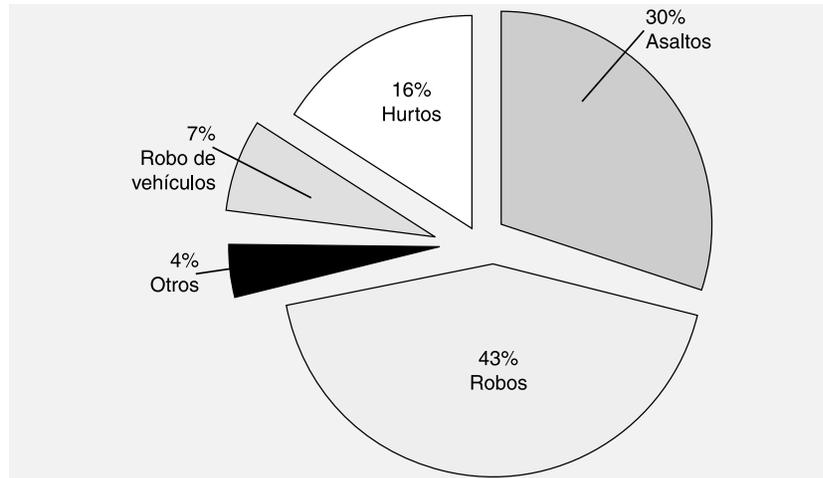
La Dirección General de la Policía Preventiva informa que, entre el año 2000 y el 2001, se perpetraron 102 asaltos a sucursales y agencias bancarias del país (54 en el 2000 y 48 en el 2001). Las empresas cooperativas también han sido víctimas de la criminalidad, ya que se registraron 16 asaltos en el 2001, de los cuales 50 fueron contra compañías gasolineras y 48 a carros repartidores.

Estos datos muestran cómo la criminalidad organizada está afectando el ejercicio del comercio y la libre empresa en el país. En muchos de los casos reportados, la consecuencia de estos robos se tornó más lesiva, pues han dejado como saldo la muerte de guardias de seguridad privada o de la policía nacional.

⁵ Diagnóstico sobre Seguridad Ciudadana en Centroamérica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Primera Edición, San José, Costa Rica. 2,000.



Gráfico No. 2. Denuncias por Delitos contra la Propiedad Tegucigalpa, DGIC, año 2000.



Cuadro No. 2. Secuestros en el ámbito nacional desde 1996 al año 2001.

Año	Secuestros
1996	5
1997	4
1998	5
1999	19
2000	24
2001	35
Total	92

FUENTE: Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado, Honduras.

Otro hecho atribuible al crimen organizado es el robo de vehículos que va también en aumento. En el año de 1990, la Fuerza de Seguridad Pública reportó 380 vehículos robados en el ámbito nacional. En 1992 esta cifra había ascendido a 791 vehículos, es decir, un promedio de más de dos vehículos robados al día⁶. En 1999 la DGIC reportó 2.486 vehículos robados, un promedio de 7 vehículos por día⁷. En tanto que en el año 2000 la Policía Preventiva reporta 2341 vehículos robados, de los cuales solo unos 300 fueron definitivamente recuperados⁸.

6 (Castellanos: 1993,18).

7 (Castellanos: 2000,16).

8 Fuente: Fiscalía contra el Crimen Organizado, Ministerio Público, Honduras.



Analizando estos datos no es de extrañarnos que los sentimientos de inseguridad y el miedo al crimen en la población se centran en los delitos contra los derechos individuales o contra la seguridad personal, como la vida y la propiedad; por ello las respuestas individuales y las estrategias de políticas policiales se concentran en garantizar seguridad en dichas áreas.

C. La Respuesta estatal a la criminalidad:

A pesar de los avances en los procesos de desmilitarización y profesionalización de policía hondureña, no se ha logrado la constitución de una política integral de seguridad que de respuestas a las necesidades individuales y colectivas de seguridad, la lucha contra el crimen organizado y la eficiencia en el accionar de los subsistemas policial, judicial y penitenciario.

La Secretaría de Seguridad según su Ley Orgánica⁹ de 1998, trata de brindar respuesta al fenómeno de la criminalidad, mediante una estrategia de descentralización de las funciones policiales, que son atribuidas a cuatro direcciones con funciones de conservación del orden público e investigación del delito, a saber:

1. Dirección General de Policía Preventiva: tiene como función la conservación del orden público, controlar y prevenir la comisión de delitos y faltas.
2. Dirección General de Investigación Criminal DGI: encargada de investigar los delitos cometidos en el país.
3. Dirección General de Servicios Especiales de Investigación: encargada de la investigación de delitos atribuibles a cierto tipo de criminalidad organizada, como el contrabando, defraudación fiscal, lavado de activos del narcotráfico, casos internacionales de policía (INTERPOL). Bajo ésta Dirección queda el control de las empresas particulares que se dediquen a la investigación privada.
4. Dirección General de Servicios Especiales Preventivos: tiene a su cargo la administración de los centros penales (cárceles) y el control de los servicios privados de seguridad en materia de turismo, ambiente y otros similares.

Aunque se han hecho esfuerzos por modernizar la estructura y la formación policial en Honduras, esta aún no logra reducir los alarmantes niveles de criminalidad en el país; si el aumento fuera la medida de la efectividad, nuestra policía presentaría bajos niveles de rendimiento en cuanto a capacidad de contención y persecución del crimen, pues las denuncias por delitos han aumentado en casi un 400%.

La Secretaría de Seguridad, de la que depende la Policía Nacional y sus cuatro direcciones, contaba con un presupuesto para el año 2000 de 695.494.9 millones de lempiras y una fuerza policial en ese mismo año de más de 8.000 policías preventivos, lo que arroja una tasa de un policía por cada 712 habitantes. En tanto la Dirección General de Investigación Criminal contaba, para el mismo año, con 503 investigadores en el ámbito nacional y 250 técnicos.

⁹ Ver artículos 11, 30, 35, 37 y 52 Ley Orgánica de la Policía Nacional.



El Estado de Honduras ha estimado la necesidad de contar con una fuerza policial preventiva de unos 18.000 hombres y un presupuesto de más de 1.197.202.590.00 millones de lempiras solicitado a la Secretaría de Finanzas, operando en términos globales con un déficit de 686.494.987.00 millones de lempiras, que cubriría solamente el 50% de las necesidades de seguridad de la población.

Durante el 2001 se redujo la Dirección General de Investigación Criminal (DIC) a casi la mitad de sus elementos, debilitando con ello la investigación de hechos criminales y su enjuiciamiento.

Por otro lado, a inicios del 2002, el ejército se sumó a la labor de patrullaje preventivo en todo el país, funciones que le corresponde solamente a la policía preventiva. Esta visión militarista del trabajo policial preocupa a los organismos locales de derechos humanos que temen el incremento de denuncias o abusos por parte de los soldados, al ser profesionales que no se encuentran entrenados en labores eminentemente civiles.

La Secretaría de Seguridad ha señalado que la labor del ejército en auxilio a la prevención criminal es temporal en tanto se buscan los recursos necesarios para la contratación de al menos 2000 nuevos efectivos policiales preventivos.

D. La respuesta individual:

Desde el ámbito de la respuesta individual, la desprotección ha dado lugar a un acelerado crecimiento de la seguridad privada; las más variadas formas de protección personal se han diversificado y su demanda invade hoy la vida cotidiana.

Las formas más comunes de proveerse seguridad individual sin intervención estatal son:

- La adquisición de armas de fuego, estimándose que en el país circulan, sin ningún control, más de 1.200,000¹⁰ armas de fuego. Dichas armas, para la autodefensa, son las causantes del casi 73% de las muertes violentas que ocurren en el país.
- La protección física de bienes inmuebles mediante la contratación de vigilantes particulares conocidos como *wachimanes*, la instalación de muros, rejas, cercas eléctricas, alarmas con servicio de respuesta inmediata, sistema de circuito cerrado de televisión, etc. Existe una preferencia por la protección física de inmuebles, al grado tal que es uno de los servicios de seguridad que en el momento actual concentra la mayor demanda. En una encuesta aplicada a una población piloto de 1.000 habitantes en la ciudad capital de Tegucigalpa, se evidencia que las medidas como: instalar rejas en las casas (51.7%), la adquisición de perros feroces (64.4%), la compra de armas de fuego (36.9%), la contratación de un vigilante o *wachimán* (7.7%) y la organización comunitaria (50%), son las más populares entre la comunidad¹¹.
- La organización de los vecinos de la comunidad en grupos de vigilancia. En nuestro país, a raíz de la implementación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que prevé la participación ciudadana en asuntos de seguridad, comienzan a conformarse redes comunitarias de

¹⁰ Datos del departamento de Balística de la Dirección General de Investigación Criminal.

¹¹ Diagnóstico sobre Seguridad Ciudadana en Centroamérica, 1998. IIDH. Ob. Cit. Pág. 31.



apoyo a la Policía Nacional, bajo la forma de Comités de Vigilancia y Seguridad Ciudadana. Los miembros de dichos Comités son electos en asambleas abiertas con la venia de las autoridades locales que proceden a su juramentación. En su conformación, participan el Jefe Regional de la policía preventiva, el Alcalde Municipal, o Regidor Municipal en su defecto, y en algunos otros casos el Juez de Paz o de policía que aparecen como la autoridad que juramenta.

La organización comunitaria en Comités de Seguridad o Vigilancia Ciudadana se ha convertido, en los últimos años, en un tema de preocupación para los organismos de Derechos Humanos en Honduras, pues bajo esta forma de participación se ha dado lugar al desplazamiento de las funciones policiales en manos de particulares, a la vez que existen denuncias por violaciones a derechos humanos por parte de sus miembros, en perjuicio de la comunidad (asesinatos, torturas, detenciones ilegales figuran como los principales delitos imputados).

Las tareas policiales más comunes realizadas por los distintos Comités son: participación en rondas o patrullajes nocturnos armados con o sin acompañamiento policial, la captura de sospechosos, las labores de vigilancia, la relación de hechos y personas y, en ciertos casos, hasta la participación en interrogatorios de detenidos. En algunas comunidades se les ha dotado de equipo, chalecos, bicicletas, equipo de comunicaciones, y la tramitación de carnés especiales de identificación y de permisos para la portación de armas de fuego¹².

Pese a que la promoción de los Comités de Seguridad Ciudadana ha sido alentada por las autoridades policiales (entre el período 1998-2001), las jefaturas regionales de policía y las mismas alcaldías municipales han expresado públicamente no contar con mecanismos de control (registros, informes periódicos) sobre el funcionamiento de los mismos.

A continuación transcribimos algunas notas de prensa sobre el accionar en Honduras de los Comités de Vigilancia y/o de Seguridad Ciudadana:

“Trescientos hombres agarran las armas para protegerse contra la delincuencia. En el municipio de Villanueva Cortés, los Comités de Seguridad Ciudadana de Villanueva conformados con el aval de la policía y la municipalidad, hasta tener un contingente de 300 hombres quienes portan arma de calibre 38 y 22, fusiles 30-30 y escopetas 12 milímetros, en ese sentido la alcaldía municipal busca que se dote de los permisos respectivos de portación de armas a los miembros del comité”¹³.

“La Ministra de Seguridad, Elizabeth Chiu Sierra juramentó al Consejo de Seguridad Ciudadana de la Colonia Villanueva, que ya cuenta con 18 subcomités que funcionan bajo la supervisión municipal y de la policía Nacional Preventiva. En la juramentación la Ministra declaró que se han organizado 186 comités de seguridad ciudadana en Tegucigalpa, San Pedro Sula, Comayagua, Santa Rosa de copan, El Paraíso, Francisco Morazán, Intibuca, Olancho y Villanueva”¹⁴.

12 El Heraldo 28 de febrero de 2000, pág. 17.

13 El Heraldo 24 de agosto de 1999.

14 Tiempo 28 de febrero del 2000.



“Tres miembros del Comité de Vigilancia de la aldea El Rancho de Choloma muy cerca de Bijao, Cortes, fueron detenidos acusados de haber participado en el delito de homicidio y tentativa de homicidio de tres personas y de la Tentativa de homicidio de dos personas más. Aparentemente el presidente del Comité de Vigilancia y otras personas más miembros de dicho Comité dispararon sus armas durante el enfrentamiento”¹⁵.

“En Villanueva Cortes. Una masacre que dejó como saldo la ejecución de dos supuestos delincuentes y una persona gravemente herida, fue cometida por ocho miembros del comité de seguridad y vigilancia de Villanueva. El móvil según lo reportado es por acciones de *“limpieza social de delincuentes” por parte de miembros del Comité de Seguridad como medio para hacer frente a la ola de criminalidad en la zona.* Las víctimas fueron sacadas de sus casas y amarrados de pies y manos y con la boca tapada fueron llevados hasta las fincas de cultivo de caña en la zona y ejecutados a sangre fría, dejando por muertos a las tres víctimas. Sin embargo, una de ellas sobrevivió y logro salir a la carretera a pedir auxilio”¹⁶.

Para el año 2000, los datos de la Secretaría de Seguridad informan de la creación a su propia instancia de más de 500 Comités de Seguridad Ciudadana en todo el país, sin ningún control estatal, de tal manera que las formas de auto defensa en materia de seguridad han generado nuevos focos de inseguridad en el país.

III. La seguridad privada comercial en Honduras:

A. Los usuarios de la seguridad privada:

La Seguridad Privada en Honduras presenta dos ámbitos de operación. Por un lado, las poblaciones rurales y las urbanas marginales optan por organizarse y proveer su propia seguridad a través de los Comités de Vigilancia o Comités de Seguridad Ciudadana. En este tipo de organización, es la propia comunidad la que participa y ejerce labores de vigilancia, patrullajes, detención de sospechosos, para lo cual utiliza, en todos los casos, armas de fuego tanto permitidas como prohibidas y sin ningún control por parte del Estado.

El segundo ámbito de la seguridad privada lo representan las empresas o agencias privadas de seguridad que ofrecen servicios orientados, principalmente, a proteger a cierto nivel de población (eminentemente urbana) y con mayor poder adquisitivo. En este sentido, las estadísticas arrojan que los principales blancos del crimen organizado son el sistema bancario y financiero en general, empresarios y sus familias, hacendados, altos funcionarios públicos quienes se ubican entre la clase social con mayor nivel económico (por ejemplo: las víctimas de secuestros viven por lo general en lujosas residencias y usan al momento del hecho lujosas vehículos).

Por regla general, las instituciones bancarias, las empresas mercantiles, las representaciones diplomáticas y algunos comerciantes individuales son los principales usuarios de la seguridad

¹⁵ La Tribuna 14 de Diciembre de 1999 y El Tiempo 6 de diciembre de 1999.

¹⁶ La Tribuna 27 de septiembre de 1999.



privada. Considérese que la seguridad privada se ha convertido en un servicio de lujo, con un mercado más o menos selecto, lo que ha provocado una fuerte competitividad entre las empresas que brindan seguridad privada con respecto a la calidad y la eficiencia de los servicios que ofrecen.

La *Asociación de Empresas de Seguridad e Investigación Privada de Honduras, ASEMSIPH*¹⁷, en un documento interno de diagnóstico describe a sus clientes así:

1. Empresarios, ejecutivos y funcionarios de la empresa privada, gobierno y comercio, así como padres de familia, en las siguientes áreas de la seguridad individual:
 - a. La protección individual de viviendas, para proteger a familias y evitar que sean blancos de ladrones, violadores y otros delincuentes circunstanciales.
 - b. La protección de estacionamiento de vehículos y accesos en general.
 - c. Control de ingreso de personas y materia prima a establecimientos, salida de mercadería en fábricas, almacenes, hospitales, ministerios, etc.
2. Empresarios, ejecutivos y funcionarios de la empresa privada, gobierno y comercio, con necesidades de seguridad de valores en activos y efectivo proveniente de la industria y del comercio, en áreas como ser:
 - a. Protección de carga terrestre dentro del país y hacia el exterior.
 - b. Protección al sistema financiero nacional.
 - c. Recolección de depósitos a domicilio

En el siguiente cuadro podemos apreciar la cobertura que brinda la *Asociación de Empresas de Seguridad e Investigación Privada de Honduras (ASEMSIPH)* con relación a la protección del sistema financiero nacional.

B. Los servicios de la seguridad privada:

No se cuenta en los registros estatales mayor información sobre los servicios que ofertan las empresas de seguridad privada en el país. La Ley Orgánica de la Policía, sin embargo los clasifica en dos grandes campos:

- Seguridad Privada de Naturaleza Preventiva
- Seguridad Privada en materia de Investigación

¹⁷ fundada el 21 de septiembre de 1994 y que representa y coordina los intereses de las compañías oferentes de seguridad e investigación privada.



Cuadro No.3. Instituciones y empresas del Sistema Financiero Nacional receptoras de seguridad privada por afiliadas a la ASEMSIPH. Septiembre 2,000.

Institución	Oficinas principales	Sucursales	Agencias	Total
Bancos Comerciales	22	78	527	627
Bancos Estatales	3	4	26	33
Asociaciones de Ahorro y Préstamo	4	9	39	52
Banca de segundo piso	2	0	1	3
Compañías de Seguros	12	20	19	51
Fondos de Pensiones	2	3	1	6
Bolsa de valores	2	2	0	4
Almacenes Generales de Depósitos	6	9	0	15
Casas de Cambio	13	10	4	27
Sociedades Financieras	13	15	19	47
Oficinas de Representación	1	0	0	1
TOTAL				866

La citada Ley Orgánica de la Policía Nacional en su ARTÍCULO 92, establece que las compañías o empresas de seguridad privada, podrán prestar dentro de esas áreas las modalidades de seguridad siguientes:

- Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, instalaciones, campos de procesamiento o cultivos, espectáculos, certámenes o convenciones.
- Protección de personas.
- Custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos valores y demás objetivos que, por su valor económico, requieran protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.
- Transporte y distribución de objetos y productos, o custodia o escolta de los mismos.
- Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, mecánicos, eléctricos o electrónicos.
- Patrullaje o monitoreo de alarmas o la explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y la prestación de servicios de respuesta o de reacción inmediata.



- Planificación y asesoría de las actividades de seguridad.
- Formulación y actualización de su personal de seguridad. Este sentido, pueden crear centros de formación para sus miembros.
- La venta de productos de seguridad que no sean armas de fuego, municiones y explosivos y
- Funciones de investigación privada.

El control y registro de las empresas o compañías en cada área queda a cargo de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos y de la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación, respectivamente.

En la práctica, los servicios que prestan las empresas privadas de seguridad en Honduras son registrados por la *ASEMSIPH*, que da cuenta que sus empresas afiliadas prestan algunos de los siguientes servicios:¹⁸

1. Seguridad bancaria: estudios de seguridad, detección de amenazas y vulnerabilidad para poder establecer el impacto secuencial y de esta manera poder evaluar y jerarquizar el riesgo y poder prevenir y reaccionar oportunamente.

Dentro de los servicios prestados a las instituciones bancarias, casas de cambio y asociaciones de ahorro y préstamo, se encuentran:

- Vigilancia y custodia de instalaciones físicas
 - Control de ingreso de clientes a cada una de las oficinas
 - Control y salida del personal de cada oficina
 - Custodia de personal para misiones especiales
 - Recolección de depósitos a domicilio de clientes bancarios
 - Custodia de valores.
2. Seguridad industrial: Estudio de evaluación de riesgos, tomando en cuenta las instalaciones físicas, riesgos como incendios, fichaje e investigación de personal, manejo en el pago de planillas y otros.

Se incluye el servicio de control de ingresos y egresos de los carros con materia prima, productos terminados, suministros, etc. para evitar robos, manejos indebidos, ingresos de personas y sustancias no permitidas, y otro tipo de medidas que ayuden a mejorar la eficiencia y rentabilidad de cada una de las fábricas o empresas.

¹⁸ Diagnóstico sobre "El Por qué de la existencia de las Empresas de Seguridad en Honduras". ASEMSIPH Septiembre 2000.



La labor se ve apoyada con alarmas y monitoreos por circuito cerrado de televisión, controles de acceso y controles de patrullaje a través de lectores electrónicos. También, las empresas de seguridad prestan custodia en carreteras de los diferentes productos producidos por la industria en cuestión.

3. Seguridad comercial: busca eliminar la alta incidencia de asaltos a carros repartidores de abarroterías, refrescos, enseres del hogar y otros productos. Se destinan guardias de seguridad a cada uno de los carros.
4. Seguridad residencial: brinda protección a embajadas, casas de habitación, escuelas, universidades, centros de recreación, hoteles, restaurantes, supermercados, centros comerciales, gasolineras y otros,
5. Protección de ejecutivos e inversionistas: seguridad individualizada a personas extranjeras (visitantes especiales) o nacionales que lo contrataren.
6. Seguridad móvil y patrullaje: mediante patrullas se realizan actividades de vigilancia y custodia por zonas específicas, controlando el movimiento de personas sospechosas, escalada de muros, robo de vehículos, protección de ingresos y salida de personas a sus residencias, además de supervisar con boletas de control al personal de seguridad que se encuentra en determinadas instalaciones. Las patrullas están equipadas con identificación, alarmas, radios de comunicación y luces de profundidad.
7. Sistemas electrónicos de seguridad: Las modalidades, no taxativas, de este género son las siguientes:
 - Sistemas de alarma o sistemas de intrusión o de asalto. Monitoreadas externamente.
 - Sistemas de circuito cerrado de televisión y sistemas de vídeo remoto.
 - Sistemas de control de acceso: esclusas parqueos, puertas, perímetros.
 - Sistemas de identificación de objetos través de radio frecuencia.
 - Sistema de detección de incendio: detección y extinción automática.
 - Sistema de posición satelital.
 - Vigilancia electrónica de objetos.
 - Integraciones inteligentes.
 - Sistemas de rayos x, detectores de drogas, explosivos. Detección de metales.
 - Microwave para perímetros externos y a la intemperie, utilizados en los aeropuertos.
 - Blindaje.



- Armas no letales: armas eléctricas, mace, espumas.
 - Laboratorio de investigación forense.
 - Detección infrarroja térmica.
 - Sistemas de identificación de personal.
 - Analizador de estrés de voz.
 - Creación de software de seguridad.
8. Custodia y transporte de valores: La industria del transporte de valores está constituida por empresas que se dedican al traslado, proceso y protección de valores de la banca, industria y comercio.

Se incluye el transporte de los valores de un lugar a otro, ya sea de la banca al comercio o la industria y viceversa. Estos valores son recibidos en custodia bajo la protección de la empresa transportadora y están bajo su responsabilidad hasta el momento en que son entregados. El servicio también incluye la custodia de valores en las bóvedas de la empresa transportadora, utilización de bóvedas de resguardo durante los 365 días del año, pólizas de seguro de transporte de valores con reaseguro.

La custodia y el transporte de valores, incluye además otros servicios ofertados, como:

- Traslado de planillas: se retiran los valores de la banca para ser entregados a la oficina que se designe para tal fin.
- Ensobrado y pago de planillas: elaboración de sobres personalizados para el pago de planillas al personal de maquilas, constructoras, industria, comercio, etc.
- Remesas bancarias: La industria brinda a la banca la alternativa de realizar movimientos de sus valores a sus agencias, sucursales o al banco central de Honduras.
- Tesorería: conteo, verificación y clasificación de billetes.

C. Equipo que manejan las empresas de seguridad privada en Honduras

La información acerca del total de armamento y equipo utilizado por las empresas de seguridad en Honduras es difusa, pues los datos en poder de la Secretaría de Seguridad son elementales y poco fiables, debido a que no se da seguimiento a las actividades de las empresas, por ejemplo, no se realizan inspecciones gubernamentales para verificar la certeza de los datos reportados.



Según la Ley Orgánica de la Policía el registro de las compañías o empresas de seguridad privada es obligatorio, igual la normativa de dar cuenta del tipo y cantidad de equipo policial utilizado; sin embargo, en términos prácticos se carece de mecanismos coercitivos que impidan eludir la inscripción de las empresas y la transparencia y certeza de la información registrada.

En Honduras, datos no confirmados indican sobre la existencia de unas 200 empresas de seguridad privada, que operan principalmente en los centros urbanos de las grandes ciudades del país. Tegucigalpa y San Pedro Sula albergan casi el 70% de las empresas existentes en el país. También se estima que más del 80% del total de compañías son “fantasmas”, es decir, operan de hecho y no son sujetas a control, ni escrutinio de parte del órgano estatal competente: la Secretaría de Seguridad.

Esta carencia de registros genera la falta de certeza acerca del número real de empresas, cantidad de guardias contratados, el número y tipo de armas, así como el equipo policial utilizado en su desempeño.

A marzo del 2001, se encontraban inscritas ante la Secretaria de Seguridad solamente 43 empresas, 30 de las cuales son miembros asociadas de la *Asociación de Empresas de Seguridad e Investigación Privada de Honduras ASEMSIPH*. Las cuarenta y tres compañías registradas reportaron a la Secretaria de Seguridad el siguiente equipo y material utilizado para sus tareas de seguridad privada:

Por su parte las empresas de seguridad privada que se dedican al traslado y custodia de valores, para marzo del 2001, contaban con más de 100 unidades móviles blindadas, estimándose la ejecución de más de 1.000 operaciones diarias en todo el país¹⁹.

D. El personal de las empresas de seguridad privada

En Honduras el personal de las empresas de seguridad privada se clasifica en varias categorías, según la naturaleza del servicio para el cual es contratado:

- Agentes o guardias de seguridad privada
- Investigadores privados
- Personal técnico de operación de equipo
- Personal administrativo

En el cuadro No. 5, arriba citado, vimos que a marzo del año 2001, las 43 agencias registradas ante la Secretaría de Seguridad, reportaron la contratación de 4.274 personas, de las cuales 3.965 son guardias privados que realizan labores similares a los de la Policía Preventiva (custodia de individuos, bienes y valores), y solamente 309 personas estaban destinadas a tareas administrativas. La *ASEMSIPH*, por su parte, revela lo poco confiable de las estadísticas estatales, cuando en su diagnóstico de funcionamiento interno refería que, a septiembre del 2000, sus 30 afiliadas contaban con un cuerpo de más de 15.000 guardias de seguridad privados y unas 10.000 armas de fuego para su desempeño.

¹⁹ Diagnóstico sobre “El Por qué de la existencia de las Empresas de Seguridad en Honduras”. ASEMSIPH Septiembre 2000.



Cuadro No.4. Equipo utilizado por las empresas de seguridad privada en Honduras

Armas:	Equipo:	Munición:
<ul style="list-style-type: none"> • Armas pequeñas: pistolas y revólveres • Armas livianas: fusiles automáticos, semiautomáticos, escopetas, granaderos y subametralladoras. • Armas medianas y colectivas: ametralladoras, lanza granadas y cohetes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos • Radares • Sistema sofisticado de comunicación satelital • Red de computadoras en el ámbito nacional • Cámaras fotográficas de alta precisión y Cámaras filmadoras • Sistema de radio monitoreo de comunicaciones o radio faro • Sistema de revelado fotográfico • Detectores • Cargador para fusil y pistola. • Cacerinas o cananas • Cinturones u cinturones porta cartuchos • Chalecos antibalas • Arnases, porta fusiles, funda para pistola y funda para fusil • Equipo de mantenimiento preventivo de armas • Aparatos para visión infrarrojos y miras telescópicas • Máscara antigás • Capotes o ponchos impermeables, mochilas • Macanas o toletes, porta tolete y aros de presión (esposas) • Radio transmisor portátil y funda para radio transmisor • Binoculares. • Linternas portátiles • Porta linternas • Uniformes completos • Radio de comunicación de largo alcance para el mando central • Cuchillos, yataganes, bayonetas, dagas o machetes • Inmovilizadores eléctricos • Rociadores faciales para limitar la visibilidad • Detectores de metales • Taponos de fogueo • Silenciadores o reductores de ruido para pistola o fusil • Antenas • Silbatos y sirenas • Dispositivo de iluminación inmediata • Sistema de seguridad eléctrico • Sistema de circuito cerrado de televisión • Sistema de control de acceso y carnetización • Sistema de alarma de detección de alarma de fuego y humo • Sistema de alarma contra asaltos y contra intrusos • Sistema de barreras perimétricas electrónicas • Sistema de seguridad integral computarizado • Sistema de video remoto • Sistema de voceo o anunciador público • Silueta para uso de tiro de polígono • Tarjetas de sereo y calificación • Tablero de anotaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Projectiles de bala inerte para pistola • Projectiles de bala para fusil • Cartuchos para escopeta • Projectil blanco (salva para pistola) • Projectil blanco (salva para fusil) • Cartucho blanco (salva para escopeta) • Projectiles propulsores • Granadas de gas lacrimógeno • Projectiles propulsores • Granadas de gas lacrimógeno • Granadas de iluminación • Bengalas de mano • Bengalas de fusil • Explosivos • Fulminantes • Mecha lenta

FUENTE: Dirección General de Servicios Especiales Preventivos. Marzo 2001.



La razón por la que se oculta información para efectos de registros, la encontramos en la evasión del pago de los derechos fijados por la ley para las empresas que empleen más de 100 agentes de seguridad: 5.000 lempiras por detective para investigación y 20.00 lempiras cada año por guardia de seguridad privado.

En relación con los requisitos exigidos por las empresas para ser guardia de seguridad, estos son muy básicos, y por regla general las empresas se rigen por los siguientes:

- Hoja de antecedentes policiales
- Constancia de los juzgados de lo criminal de su domicilio de no tener asuntos pendientes.
- Tres recomendaciones de personas honorables.
- Constancias de los últimos tres empleos.
- Rendición de examen psicométrico.
- Ser hondureño.
- Saber leer y escribir.

Actualmente, las empresas asociadas en la ASEMSIPH tratan de implementar una base de datos que les permita cruzar información, acerca del perfil de su personal a fin de mantener mejores y efectivos controles, y que detalle entre otros datos, los siguientes:

- Registro completo de datos personales, parientes y domicilios de los empleados de las empresas.
- Control de fotografía digitalizada reciente para la identificación visual del empleado.
- Control de huella digital que servirá para posterior investigación y seguimiento.
- Prueba psicométrica para evaluar la capacidad neurótica, introversión y extroversión de los mismos.
- Control de transporte de las empresas de seguridad.
- Identificación de las armas asignadas a los agentes de seguridad.

Ante la carencia de controles formales, se han establecido algunas acciones estratégicas orientadas a mejorar el control sobre las personas que laboran como agentes, detectives o guardias de la seguridad privada. La ASEMSIPH y la Secretaria de Seguridad, a través de la Dirección General de Investigación Criminal, han firmado un acuerdo destinado a mejorar el control sobre el personal que labora en dichas empresas, mediante el cruce de información acerca de los antecedentes policiales de los aspirantes a agentes o guardias privados.

Las relaciones obrero patronales de los trabajadores de la seguridad privada se rigen por el Código del Trabajo. Esta legislación establece derechos como el establecimiento de jornadas de trabajo legales, derecho a un salario justo no menor que el mínimo fijado en el país, derecho a la seguridad social, al descanso pre y pos natal en el caso de las mujeres, vacaciones remuneradas, pago del decimotercero y decimocuarto mes de salario, prestaciones por despido injusto.



Las 30 empresas afiliadas a la ASEM SIPH dan cuenta que además de los derechos establecidos en la legislación laboral otorgan a sus empleados los siguientes servicios:

- Seguro médico hospitalario.
- Seguro de vida por 100,000.00 lempiras.
- Servicios médicos para el o la empleada y su familia.
- Entrega de medicinas.
- Bonificaciones.
- Anticipos.
- Bono especial por buen servicio.
- Capacitación permanente y charlas motivacionales.

Conversaciones con guardias de seguridad privada, señalaron que el salario de un agente dependerá, en la mayoría de los casos, de la fortaleza y crecimiento de la empresa para la cual labore, su antigüedad en el puesto y la naturaleza del servicio que se le asigne (por ejemplo, los agentes que trabajan en custodia de valores y planillas ganan por lo general un poco más que los guardias de seguridad apostados a las puertas de un banco). El salario base promedio de un guardia o agente en todo caso está por encima del salario mínimo legal del país (Lps. 1,800.00).

E. Cantidad de armas utilizadas por la seguridad privada en Honduras

Con relación al inventario de armas y personal existente en las 43 empresas de seguridad registradas ante la Secretaría de Seguridad, para marzo del 2001, aparecían inscritas únicamente 2.093 armas de fuego de diverso calibre, para un personal existente a esa misma fecha de 3.965 guardias privados, según el cuadro que presentamos a continuación:

*Cuadro No. 5.
Armas de fuego y personal de las empresas de seguridad privada en Honduras.*

Armas	Total	Personal	Total
Revolver	1.615	Administrativo	309
Escopetas	936	Policial	3.965
Fusiles	244		
Ak-47	15		
Calibre 9mm	57		
Calibre 3.80 mm	15		
Calibre 45 mm	22		
Calibre 22 magnum	18		
Escuadra 25 mm	2		
Calibre 40mm	14		
Ametralladora UZI	55		
	2.993		4.274

Fuente: Dirección General Servicios Especiales Preventivos, Secretaría de Seguridad, Marzo 2001.



Es interesante notar en la tabla anterior, que la Dirección de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad, autorizó a las empresas de seguridad privada el registro de equipo y armamento que según la *Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Similares* son de tenencia prohibida en el país como el fusil AK47, el Falk Belga, las ametralladoras UZI, la calibre 45 mm.

La información registrada en los archivos estatales es contradictoria con los datos reportados por la ASEM SIPH, quien, para septiembre del 2000, reconocía tener entre sus 30 agremiadas unos 15.000 guardias de seguridad y unas 10.000 armas de fuego de distintos calibres²⁰.

La tenencia de equipo y armamento prohibido por parte de las empresas de seguridad privada ha sido reconocida públicamente por las máximas autoridades policiales. En el mes de octubre del 2000, el abogado Gautama Fonseca, de la Secretaría de Seguridad, en un acto sin precedentes, ordenó a la Policía Preventiva proceder al decomiso de los armamentos prohibidos en poder de las empresas de seguridad privada. En esa misma ocasión, el Ministro de Seguridad manifestó la necesidad de reformar la Ley Orgánica de la Policía de 1998, y la existencia de un anteproyecto de ley destinado a disminuir el número de efectivos o guardias que pueden contratar las empresas de Seguridad Privada. En ese momento, se afirmó que se debía reducir el porcentaje legal del 15% a un 5% como máximo de agentes privados con relación a la totalidad de los efectivos de la policía nacional.

IV. La ley y la seguridad privada en Honduras

Las empresas de seguridad privada encuentran su fundamento jurídico en la Constitución de la República Hondureña, que garantiza la inversión privada en el país, así como la existencia y la creación de empresas que se dediquen al comercio lícito.

El marco legal específico de la seguridad privada en Honduras, es regulado por primera vez en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, aprobada mediante decreto legislativo número 156-98 del 28 de mayo 1998, la que en su título IV establece y reconoce la existencia de las empresas de seguridad privada bajo la supervisión de dos direcciones de policía de la Secretaría de Seguridad: la *Dirección General de Servicios Especiales de Investigación* y la *Dirección General de Servicios Especiales Preventivos*; a ésta última se le atribuye en el ARTÍCULO 92 el control de los servicios privados de seguridad en materia de turismo, ambiente y otros similares.

Dicha ley no precisa, al señalar las funciones de ambas direcciones, cuál de las dos se hará cargo del control de los servicios privados preventivos (seguridad individual en los bienes y las personas), que dicho sea de paso, representan la gran mayoría de los servicios que se ofertan en el país.

²⁰ Diagnóstico sobre "El Por qué de la existencia... ASEM SIPH Septiembre 2000. Ob. Cit.



Con relación a los registros, la *Ley Orgánica de la Policía en su ARTÍCULO 93*, atribuye tal competencia a la Dirección General de Servicios Especiales (no define si es a la de servicios investigativos o preventivos) y le asigna la tarea de llevar un registro actualizado de las licencias que se otorguen o revoquen, la obligación de mantener el control y vigilancia sobre la prestación del servicio de seguridad privada, el personal contratado y sobre el tipo y el calibre de las armas utilizadas.

Ante la falta de precisión en la ley, las autoridades máximas de la Secretaría de Seguridad, han confiado a la Dirección de Servicios Especiales Preventivos el control de todos los asuntos relativos a la seguridad privada en Honduras, con independencia de la naturaleza del servicio (preventivo o investigativo).

Como la Ley Orgánica de la Policía de 1998 es posterior a la existencia de la mayoría de las empresas de seguridad, que datan desde finales de la década de los años ochenta, se ha iniciado su proceso de regularización. Este comenzó con el registro y atorgamiento de la respectiva licencia de funcionamiento, bajo el entendido de que los servicios de la seguridad privada son complementarios, nunca sustitutivos y subordinados al servicio público que brinda el Estado a través de la Policía Nacional.

Sin embargo, y pese a la existencia de datos que contabilizan más de 160 compañías operando que no están inscritas, aún no existe una unidad al interior de las Direcciones de Policía, que se dedique de manera específica al control de la actividad privada de seguridad en el país.

Esta falta de decisión política por parte de las autoridades estatales permite la presencia de un cuerpo armado paralelo a la seguridad pública, sin ningún control, con los riesgos que implica el ejercicio ilegítimo e ilegal de la fuerza.

También se argumenta la poca afluencia en la inscripción de las empresas de seguridad privada, los altos valores o pagos por derechos que fija la ley para otorgar el permiso de operación a estas compañías (la percepción sobre el precio alzado por derechos dependerá en todo caso del nivel de demanda que tenga la empresa en cuestión que desee registrarse).

Los pagos a favor del fisco nacional por el derecho al funcionamiento de dichas empresas se estipulan en las siguientes cantidades:

- Por el otorgamiento de las licencias, derechos por valor de cien mil lempiras (Lps.100.000.00).
- Las empresas de servicios de investigación, por licencia para detectives causarán derechos por valor de cinco mil Lempiras (Lps.5,000.00) por persona.
- Todas las empresas pagarán además al Estado, un canon anual de diez mil lempiras (Lps.10,000.00) de base, más veinte lempiras (Lps.20.00) adicionales por empleado de seguridad autorizado al 31 de diciembre de cada año.
- Sólo en el caso de que la empresa no llegue a contar con 100 empleados, podrán constituirse sin necesidad de licencia, y únicamente serán registradas y sujetas a la supervisión y control de la Policía Nacional.



Con relación al procedimiento legal a seguir para el registro y obtención de la licencia de operación de una empresa de seguridad, con independencia del rubro de que se trate, es el siguiente²¹:

1. Presentar solicitud a la Secretaría de Seguridad, junto con los siguientes documentos:

- Escritura de constitución de la sociedad o declaratoria de comerciante individual, debidamente registrada.
- Balance contable inicial y actual.
- Listado de su personal administrativo con su respectivo currículum (hacer mención si han pertenecido a algún cuerpo policial o militar).
- Listado de personal destinado a seguridad, en iguales condiciones al punto anterior.
- Contrato de trabajo a celebrarse, y en su caso los vigentes.
- Documentos de identificación de los propietarios o socios de la sociedad constituida.
- Listado detallado de equipo a utilizar: radios de comunicación, equipo de transporte, etc.
- Descripción y diseño del uniforme, monograma, distintivo y credenciales reglamentarias de todo el personal subalterno y el de los superiores, que deberá ser distinto de los que usan los cuerpos policiales nacionales.
- Relación detallada de la cantidad de armas a utilizar, indicando marca, tipo, calibre, numeración, matrícula y cualquier dato que sirva para su identificación y destino.
- Constancia de que los socios, propietarios directos y empleados de la sociedad o empresa son personas sin antecedentes policiales ni penales.
- Constancia de los socios propietarios o directivos de la empresa de estar solventes con el Estado.
- Constancia de que los agentes y detectives que formarán parte del personal de la empresa o que ya la conforman han aprobado los exámenes que establezca la Dirección General de Educación Policial para el ramo de que se trate.
- Escritura pública de poder o carta poder, autenticada, a favor del profesional del derecho que representara a la empresa durante el trámite.

En el caso de empresas de seguridad privada dedicadas al rubro de investigación privada, deberán además presentar los siguientes documentos: título de educación media de los futuros investigadores y constancia de conducta del colegio donde cursaron la educación media.

²¹ Entrevistas aplicadas a la Licenciada Yolanda Rodríguez Jefe de la Sección de Planificación, Licenciada Reina Narvaez, Secretaria General, y al Sub Director de la Dirección de Servicios Especiales Preventivos.



Cuadro No. 6. Empresas registradas ante la Secretaría de Seguridad

No.	Denominación Social	Naturaleza Jurídica
1.	Alarmas nacionales	S. de R.L.
2.	Asesores de seguridad	S. de R.L.
3.	Agencia hondureña de seguridad especial. (AHSES)	S. de R.L.
4.	Compañía de Seguros Sogerin	S. de R.L.
5.	Corporación hondureña de seguridad (HONDUSEG)	S.A. de C.V.
6.	Compañía de Seguridad Privada (Los Halcones)	---
7.	Compañía Institucional de Seguridad (COISESA)	---
8.	Empresa de seguridad y vigilancia privada (HALCÓN SEVIHAL)	---
9.	Tecnología y explotación de rubros del océano (ESTERO)	---
10.	Grupos servicios asesores de seguridad contratistas técnicos de vigilancia	---
11.	Empresa de servicios especiales (ESE)	---
12.	Protección de valores (PROVAL)	S.A.
13.	Corporación de seguridad profesional (COSEPRO)	S. de R.L. de C.V.
14.	Seguridad privada integral (ESPRIN)	---
15.	Servicios de seguridad limpieza (SERSEL)	S. de R.L.
16.	Seguridad bancaria. (SEBASA)	S.A.
17.	Monitoreo de alarmas, seguridad técnica, reacción y servicios múltiples.	---
18.	Servicios de vigilancia y protección (SERVIPROSA)	S.A.
19.	Seguridad técnica de Honduras (SETECH)	---
20.	Servicios de Seguridad López	S. de R. L.
21.	Uniformados de Honduras (UDEHSA)	---
22.	Omega Security	S. de R. L.
23.	Empresa de Seguridad de Bienes y Personas (ESBIPER)	S. de R.L.
24.	Empresa de Vigilancia Privada León.	---
25.	Protecciones Tecnológicas Nacionales (PROTECNA)	S. A.
26.	Compañía Nacional de Seguridad (CONASE)	S.A. de C.V.
27.	Grupo Especial de Vigilancia Empresarial (GEVE)	---
28.	Corporación Lenca Seguridad Integral (CORLESISA)	---
29.	Servicios generales de seguridad (SERGESE)	---
30.	Servicios de vigilancia, investigación y seguridad (SERVISEG)	---
31.	Seguridad corporativa (SECORP)	S.A. de C.V.
32.	Seguridad profesional (SERPRO)	---
33.	V.Z.S. Empresa de seguridad	S. de R.L.
34.	Protección y Asistencia Técnica en Seguridad (PATS)	---
35.	Seguridad Móvil Preventiva. (SEMPRE)	S. de R. L.
36.	Wackenhut de Honduras	S.A. de C.V.
37.	Corporación de Seguridad Técnica (COSET)	S. de R.L.
38.	Agencia de Seguridad López (ASEL)	---
39.	Sistema y Tecnología Industrial de Protección Preventiva (SISTEC)	---
40.	Sistemas de Seguridad y Alarmas (INTERSEG)	S.A. de C. V.
41.	Inter-con security systems de Honduras	S.A.
42.	JAAM Security	S. de R.L.
43.	Compañía de Seguridad Privada. (COSEP)	S. de R.L.

FUENTE: Dirección General Servicios Especiales Preventivos, Secretaría de Seguridad. Marzo 2001.



2. También se prevé que es una falta grave que da lugar a la exclusión para obtener la licencia de funcionamiento, el hecho de que alguno de los socios de la empresa tenga antecedentes criminales o que alguno de sus oficiales o agentes hayan causado baja deshonrosa o no reúnan los requisitos establecidos en el reglamento para la prestación de servicios policiales.
3. Tampoco se otorgará licencia a las agencias cuyos socios sean oficiales activos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

En la página anterior presentamos el listado de las empresas que a marzo de 2001 habían sido registradas ante la Secretaría de Seguridad y obtenido su respectiva licencia de operaciones.

Desde que se realizó el traspaso policial a la Secretaría de Seguridad y se aprobó la Ley Orgánica de la Policía 43 empresas, de las casi 200 que se estima existen, han obtenido su registro. Un aspecto que favorece la falta de inscripción, es el hecho de que la legislación nacional no establece ninguna sanción por la no realización de este trámite. Para contribuir a superar éste problema, existe un anteproyecto de reglamento de los Servicios Privados de Seguridad, en el cual se establece como falta grave de las empresas la renuencia para someterse a supervisión y control de las direcciones generales de la policía en su respectiva rama, y cuya rebeldía se sancionará con una multa de cincuenta mil lempiras (Lps. 50.000.00), equivalente en dólares americanos a unos \$ 3.200.00.

El anteproyecto de reglamento de funcionamiento de las empresas privadas de seguridad, ha sido trasladado al Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN) para su estudio y posterior dictamen. Este documento se convertiría en el instrumento que permitiría mantener un efectivo control sobre todas las empresas de este tipo existentes en el país, registradas y sin registro.

Se estima que por parte de la dirigencia de la *ASEMSIPH* y de las mismas autoridades policiales, que la gran mayoría de las agencias privadas “fantasmas” se ubican en el área urbana de las principales ciudades del país.

Se desconoce si en las zonas rurales con elevados niveles de productividad existen algunas formas o mecanismos de seguridad privada, como podría ser en las zonas cafecultoras, madereras, ganaderas y otras que se sabe que contratan “guardaespaldas” para su vigilancia privada, especialmente durante los días de pago de planillas o de transportación de productos de la cosecha a los grandes centros de comercio.

La Dirección de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad, se encontraba diseñando, para marzo del 2001, un plan progresivo de intervención y supervisión de las agencias o empresas de seguridad privada. De este documento, se espera la creación de una unidad interventora que se encargue de inspeccionar todas las empresas de seguridad existentes en el país, obligar a su registro, supervisar su mobiliario, equipo, armamento y control sobre el perfil de su personal.



V. Bibliografía

ASEMSIPH. Tesis diagnóstica: “El por qué de la existencia de las Empresas de Seguridad en Honduras”, 2000.

Castellanos, Julieta. *Armamentismo y Violencia*. Fundación Arias- Foro Ciudadano- CIPRODEH 2000.

Constitución de la República.

Dirección General de Policía Preventiva. Estadísticas.

Dirección General de Servicios Especiales Preventivos. Estadísticas.

Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado, Ministerio Público. Estadísticas.

Funez, Matías, *Los Deliberantes: El poder militar en Honduras*. 1995.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Diagnóstico sobre Seguridad Ciudadana en Centroamérica*. Primera Edición, San José, Costa Rica. 2,000.

Leiva, Héctor. *Delincuencia y Criminalidad en las estadísticas de Honduras*. 1996-2000. Documento de Trabajo No. 3. Proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Civil FIDE - PNUD.

Ley Orgánica de la Policía Nacional. Decreto 28617.

Propuesta de Plan Integral de Seguridad de las Personas y los Bienes. Foro Nacional de Convergencia, 2000.

Salomón, Leticia. *Armamentismo, Violencia e Inseguridad en Honduras*. CIPRODEH 1999.

Siglas

FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de El Salvador
FUSEP	Fuerza de Seguridad Pública
DIC	Dirección de Investigación Criminal
DNI	Dirección Nacional de Investigación
DGIC	Dirección General de Investigación Criminal
ASEMSIPH	Asociación de Empresas de Seguridad e Investigación Privada de Honduras
CONASIN	Consejo Nacional de Seguridad Interior

Privatización de la seguridad en Nicaragua



Fundación Arias
para la Paz
y el Progreso
Humano



Alí Rocha
Investigador Independiente

363.1 Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.
F981p Privatización de la seguridad en Nicaragua / Fundación Arias para
la Paz y el Progreso Humano. --1a. ed.-- San José, Costa Rica:
Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 2003.
25 p.: il.; 21 cm. (Serie: Seguridad Privada en Centro América, V. 5)

La serie consta de seis volúmenes.
ISBN: 9977-17-123-8 (Obra completa)
ISBN: 9977-17-121-1 (Volúmen 5)

1. SEGURIDAD NACIONAL-NICARAGUA-PRIVATIZACIÓN.
2. PRIVATIZACIÓN DE LA SEGURIDAD-NICARAGUA. 3. SOCIOLO-
GÍA. 4. SISTEMAS DE SEGURIDAD-NICARAGUA. I Título.



Indice Nicaragua

I. INTRODUCCIÓN.....	151
A. Causas y surgimiento.....	152
B. Incremento de las empresas privadas de seguridad en Nicaragua	153
II. MODALIDADES O SERVICIOS QUE COMPRENDE LA SEGURIDAD PRIVADA EN NICARAGUA	155
A. Equipamiento	156
B. Cómo operan las empresas	157
C. Adquisición de armas por las empresas de seguridad privada.....	158
D. Capacitación de los guardas de seguridad privada.....	159
III. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL TEMA	160
A. Constitución Política.....	160
B. Ley de la Policía Nacional (No. 228)	160
C. Regulación sobre las empresas de seguridad	161
D. Estatutos internos de seguridad pública	161
E. Manual del vigilante	162
F. Requisitos para constituir una empresa de seguridad privada	162
G. Requisitos para ejercer los servicios de seguridad privada	164
H. Inscripción y licencias de armas de fuego.....	164
I. Sanciones a las empresas de seguridad y trabajadores	165
IV. BENEFICIOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PUBLICA.....	167



A. Principales limitaciones.....	168
V. CONCLUSIONES.....	169
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	171
SIGLAS UTILIZADAS.....	172



Privatización de la Seguridad en Nicaragua

1. Introducción

En un Estado de Derecho, el ejercicio de las libertades y los derechos de los ciudadanos se encuentran asegurados por el Estado, a través de sus instituciones.

Una de las funciones esenciales de la institucionalidad democrática radica en mantener el orden público y la seguridad, y ejercer la función represiva del Estado, lo que implica velar por el respeto de los derechos de la propiedad privada, pública y la integridad física de las personas, entre otras cosas.

Nicaragua es un país que ha sido golpeado por los efectos de la guerra, así como por los desastres naturales que la han azotado; consecuentemente se ha incrementado la pobreza, el desempleo, el hambre y la desintegración familiar. Estas situaciones desencadenaron una ola de violencia social, así se afirma en *Visión Policial* en donde se indica que “la situación de insatisfacción de necesidades básicas de miles de hogares nicaragüenses pueden ser factores de incremento de la violencia doméstica y social”¹.

Por ello, es que a pocos meses de haberse firmado el fin de la guerra de la década de los ochenta, los datos de la Policía Nacional reflejaban que para el año 1990, una de cada 127 personas fue afectada por algún tipo de delito. Ocho años más tarde y revisando su evolución, ese índice se incrementó, pasando a una persona afectada por cada 72. Al año siguiente, en las cifras anuales de la policía, se registraron 73.052 denuncias y 37.218 personas fueron detenidas, con un total de 71.816 víctimas nicaragüenses. Esto indica la existencia de 7 mil delitos más con respecto al año anterior.

En 1999, las cifras indican que el promedio de actos delictivos, en el ámbito nacional, fue de 6.088 personas afectadas, es decir, 507 mensuales y 127 semanales. Tomando en cuenta estos datos se concluye que en este mismo año ocurrieron 18 delitos diarios.

De lo anterior se puede decir que los delitos en contra de la propiedad, son lo que registran un mayor número, representando el 54.04%; en segundo lugar están ubicadas las faltas contra las personas con un 40.96%. Aunque los primeros continuaron siendo los de mayor frecuencia, según los registros policiales, se debe considerar que dichos delitos son los que se denuncian en menor escala. Una conclusión aventurada, puede relacionar el dato con la atención y respuesta de parte de la policía.

En el año 2000, según cifras preliminares de la Policía Nacional, se registraron 75.779 hechos delictivos. Este número de denuncias significa un aumento equivalente al 3.9% con relación al anterior. Durante este mismo período, aumentaron los siguientes delitos tipificados: lesiones, hurtos, robos (intimidación, fuerza, violencia), amenazas de muerte, daños a la propiedad, abigeato, estafas y violaciones. Sin embargo, el principal incremento (4%), se registró en daños a la propiedad y asaltos.

¹ Edición mensual, Año I, No. 5 . p.5.



Es evidente que la seguridad ciudadana es uno de los puntos débiles del país; el problema se acentúa por la persistencia de una grave crisis económica y los efectos del desempleo. La falta de confianza hacia las instituciones que deben brindar seguridad a sus habitantes, no escapa a esa situación. Respecto a lo anterior, el Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua indica que “en opinión de la misma ciudadanía, las instituciones encargadas de mantener el orden y velar por la seguridad de los habitantes, son poco eficientes al desempeñar sus funciones”².

Ante tal situación, el ciudadano busca una solución a sus necesidades y recurre a otros medios que le ofrece su contexto. Acoge lo proporcionado por el mercado en cuanto a medios de autodefensa se refiere y crea su propio régimen de salvaguarda, es decir, demanda de los servicios de seguridad privada que proliferan ante la clara necesidad que refleja el panorama cotidiano. Este sistema viene a sustituir una responsabilidad que en primera instancia debería ser una obligación del Estado, con lo que el tema de la seguridad ha quedado en manos de las empresas privadas, pues estas se han convertido en las legítimas reguladoras del orden.

El ARTICULO 3, inc. 2 del *Manual de la Vigilancia Civil de la Policía Nacional*, define las empresas de seguridad como “personas jurídicas que ofertan servicios de vigilancia y protección a los particulares en sus personas y sus bienes”, es decir, las que se diferenciarán de los trabajadores de protección física y de los vigilantes de calle.

A. Causas y surgimiento de las empresas de seguridad

En Nicaragua, la privatización de la seguridad se produce como consecuencia de la desprotección estatal del ciudadano, traducido en la notoria debilidad de personal, recursos técnicos e infraestructura que caracteriza a la seguridad estatal. Esto incide en el incremento de los hechos delictivos y provoca un incalculable aumento en la demanda de seguridad ofertada por las empresas privadas.

En este sentido, la falta de fe en la capacidad, transparencia y eficiencia de las instituciones que conforman el Sistema de Justicia Penal Nicaragüense (Policía, Procuraduría General de Justicia, Administración de Justicia y Sistema Penitenciario) son los factores principales por los que emergen las empresas de seguridad privada en Nicaragua³.

Es importante señalar la corrupción policial y judicial, la violación a los derechos humanos en las prácticas institucionales, la impunidad y otras formas de violencia estatal que se muestran como factores igualmente adversos. En resumen, estamos ante una situación donde nuevas modalidades de violencia saltan en el panorama de la inseguridad ciudadana y la crisis del sistema judicial.

Un elemento que ha contribuido al surgimiento de estas empresas en los últimos años, es el desarrollo comercial impulsado por la apertura de nuevas sucursales bancarias y centros comerciales, los cuales, en su afán de resguardo, solicitan personal de seguridad que no puede ser

² Revista sobre Seguridad Ciudadana, p. 9

³ Roberto Cajina. Gobernabilidad Democrática y seguridad Ciudadana en Centroamérica: El caso de Nicaragua. CRIES. Managua, junio del 2000.



facilitado por la Policía Nacional. El asalto a estas instituciones en Nicaragua con servicio privado de seguridad, se ha acentuado, coincidentemente, al ritmo del crecimiento de estas firmas. Ello cuestiona su cumplimiento de la función de brindar seguridad.

Otro factor que incide en el incremento de este servicio es el proceso de pacificación y reducción del ejército, que conllevó al desempleo de aquéllos que pertenecían al mismo. Como una medida para solventar el problema, algunos funcionarios públicos, durante el gobierno de doña Violeta Barrios, abrieron empresas de seguridad privada y de esta forma reinsertaron a los desmovilizados en la vida social⁴.

B. Incremento de las empresas privadas de seguridad en Nicaragua

El incremento de las empresas privadas seguridad en Nicaragua se puede apreciar en dos fases: una de lento surgimiento que va de 1990 a 1996, y una de desarrollo acelerado, período comprendido de 1996 hasta la actualidad.

En la primera fase, que concluye en un año electoral, la seguridad pública registraba 20 empresas privadas de seguridad⁵. En la segunda, se produce un crecimiento acelerado, co un total de 53 en el año 2000⁶. Datos suministrados por el Capitán Maldonado, de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública de la Policía Nacional, reflejan que en la actualidad este departamento mantienen registradas y autorizadas un total de 52 empresas de seguridad privadas

Aunque en Nicaragua es un fenómeno relativamente nuevo, el servicio de seguridad privada se ha convertido en un negocio muy lucrativo, lo que sustenta su incremento.

Es importante tomar en cuenta que la oferta de seguridad privada no es igual a la venta de otros productos, ya que implica el adiestramiento de cada uno de los agentes que participan en estrategias de protección, defensiva y ofensiva y sobre estos términos se justifica la tenencia de armas. Así lo indica Leticia Salomón cuando escribe que "la tenencia de armas constituye el sustento de su actividad y como tal, conlleva un elemento de amenaza y peligrosidad que debe ser controlado"⁷.

El siguiente gráfico indica que 52 empresas de seguridad privada operan actualmente en Nicaragua. Esta cantidad se encuentra distribuida geográficamente de la siguiente manera: cuarenta de ellas se encuentra en Managua (77%), tres en Matagalpa (6%), dos en León y Chinandega, es decir el 8% en ambos lugares. En menor proporción están: Chontales, Estelí, Jinotega, Masaya y Granada con una empresa en cada territorio (2%).

La Policía Nacional desconoce la cantidad de oficiales que trabajaron para estas empresas en el período comprendido de 1990 hasta principio de 1998. Sin embargo, según cifras de las empresas constituidas hasta 1999, se cuenta con 6,536 elementos de seguridad privada.

4 Entrevista con Diputado Carlos Hurtado. Tercer secretario de la Asamblea Nacional nicaragüense.

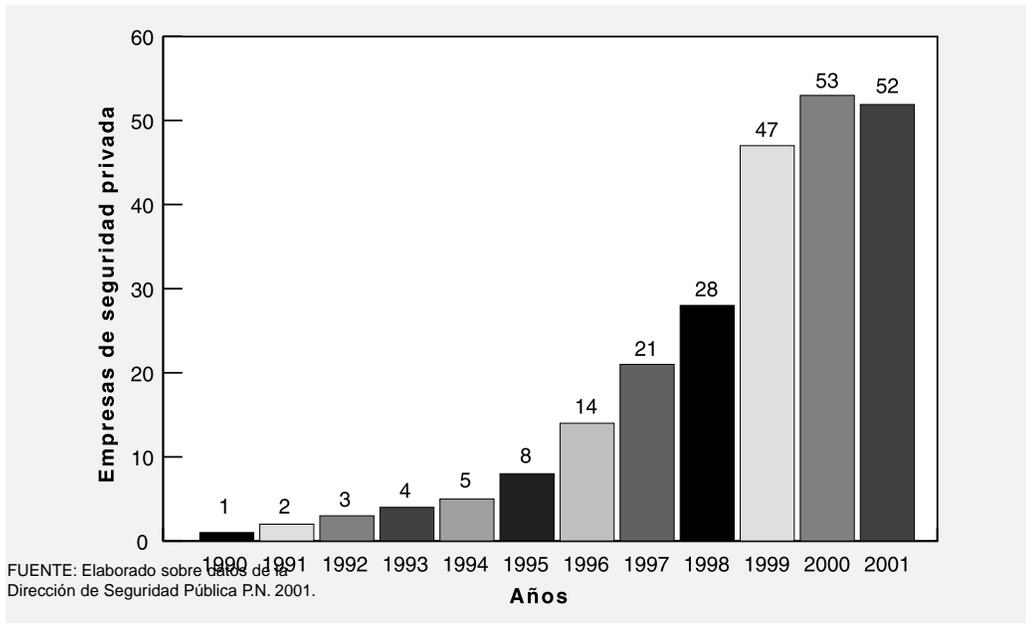
5 Revista Visión Policial, Policía Nacional, p.26

6 Periódico La Prensa, 14 de agosto del 2000

7 Leticia Salomón, . Las armas y la cultura de la violencia.



Empresas de Privadas de Seguridad en Nicaragua 1990-2001



Empresas de Privadas de Seguridad en Nicaragua 1990-2001



FUENTE: Elaboración del autor.



Si consideramos que la cantidad de efectivos policiales existentes en la actualidad son 6.075⁸, y la comparamos con el inventario de oficiales de seguridad privada realizado hace dos años (6.536), nos enteramos de que la presencia del ente regulador de la seguridad pública está en desventaja.

Es decir, hay más efectivos de seguridad que oficiales de policía. En el cuadro se puede apreciar que para el año 2001, los agentes privados superan en un 21.74% a los efectivos de la policía.

Según la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, las empresas de seguridad tienen 7.174 agentes mientras la policía posee 5.924 efectivos. Estos datos muestran una diferencia de 1.223 agentes de seguridad más que oficiales de policía.

Esta diferencia se acentúa cuando comparamos los elementos de ambas entidades. Actualmente, de los 5.924 oficiales de policía sólo 3.972 realizan labores **operativas de seguridad**. Por el contrario, todos y cada uno de los 7.174 agentes de empresas privadas de seguridad ejecutan labores de este tipo.

Si se comparan ambas cifras con el último censo poblacional realizado en 1996, donde se calcula la población de Nicaragua próxima a los cuatro millones de habitantes, obtendremos que por cada policía hay más de mil personas y por **cada agente de seguridad privada hay más de quinientos habitantes**.

II. Modalidades o servicios que comprende la Seguridad Privada

Las empresas privadas de seguridad se diferencian por el servicio que prestan, según la oferta se pueden identificar cuatro tipos:

1. En primer lugar, están las grandes empresas constituidas bajo sociedades anónimas u otras figuras jurídicas. Estas brindan servicios de seguridad con amplia cobertura a instituciones financieras, grandes empresas, centros comerciales, y usuarios de un nivel socioeconómico alto.
2. En segundo lugar, están las microempresas constituidas por grupos pequeños o medianos de ex militares desempleados que ofrecen servicios de vigilancia a pequeños negocios⁹.
3. En tercer lugar, están las personas individuales que brindan servicios de vigilancia privada a particulares. En su mayoría desempeñan labores en residencias y objetivos específicos.

⁸ Entrevista con el Capitán Maldonado, Jefe de operaciones- Seguridad pública, Policía Nacional.

⁹ Elvira Cuadra. Proliferación y control de armas en Nicaragua.



4. En cuarto lugar y en forma informal, existe una modalidad dentro de la seguridad que se ocupa principalmente de brindar vigilancia en los estacionamientos de los centros de servicios públicos como: mercados, parques, universidades, etcétera.

El ARTICULO 3 del *Manual de Vigilancia Civil*, establece en su capítulo II las modalidades de oficio, y los servicios de vigilancia y los caracteriza como:

1. Empresas de vigilancia, entidades públicas, vigilantes residenciales.
2. Empresas privadas de vigilancia
3. Entidades privadas de instituciones bancarias, financieras y comerciales en función de traslado de valores, mercancía y protección de locales.

En la práctica, esta clasificación es un asunto meramente formal. No se necesita una licencia especial para cada uno de estos cuatro servicios o modalidades, ya que una empresa de vigilancia puede prestar todos los servicios antes mencionados. Respecto a este punto, el Capitán Manuel Maldonado, Jefe de Operaciones de Seguridad Pública de la Policía Nacional manifestó que la autorización o la definición del tipo de empresa, se define según la oferta y la demanda de cada una de las entidades.

Sin embargo, en el caso de los vigilantes no contratados por alguna empresa, conocidos como *Celadores* o *CPF* (Cuerpo de Protección Física) que en su mayoría prestan servicios en residencias o barrios, necesitan de un permiso especial para ejercer esta función. Este documento especifica la zona en la cual realizarán sus funciones.

Se entiende entonces, que ofertar cada uno de estos servicios va a depender de las capacidades y de las condiciones de mercado (relaciones comerciales, etc.) de cada una en particular y no de trámites burocráticos.

No obstante, con el incremento de la seguridad privada quizás resulte conveniente que la policía desempeñe un papel más beligerante en la aprobación de dichas funciones.

A. Equipamiento

El equipo que estas empresas utilizan, depende del servicio que ofrecen y del tamaño o cobertura de la misma. En el caso de las empresas que prestan servicios bancarios, poseen vehículos para trasladar valores, pero estos no están equipados debidamente para prestar la seguridad requerida para la mercancía.

Otras, poseen detectores de metales, esposas, radio comunicadores y armas reglamentarias para su función, como escopetas y revólveres. En cuanto a las esposas, aunque la ley no haga referencia del caso, estas deben ser autorizadas por la misma policía.

El uso de las armas reglamentarias depende del tipo de actividad que se realice. Dentro de los Estatutos de Seguridad Pública, existen 5 clasificaciones:



Primera clase: armas automáticas y semiautomáticas de uso exclusivo de las fuerzas armadas, (protección personal p/p).

Segunda Clase: pistolas (servicios de vigilancia s/v).

Tercera Clase: revólver (servicios comerciales s/c).

Cuarta Clase: rifles y fusiles semiautomáticos con menos de 300 metros de alcance efectivo (protección residencial p/r).

Quinta Clase: Escopetas (para cacería p/c).

En los ARTICULOS 214 y siguientes de los Estatutos Internos de Seguridad Pública (EISP), se establecen los tipos de permiso de portación de armas que la policía otorga. De esta manera, el ARTICULO 217 de EISP de la Policía Nacional, establece que la categoría s/v (servicio de vigilancia) podrá expedirse a empresas privadas de vigilancia, las que podrán utilizar pistolas, revólveres, rifles, fusiles semiautomáticos con menos de 300 metros de alcance efectivo y escopetas.

Estos permisos son otorgados bajo el nombre de la empresa que la solicitó, lo que significa que los agentes de dichas empresas solamente pueden portar el arma en el horario de servicio, pero no a título personal. En el caso de los *trabajadores de protección física y celadores*, que son dueños particulares del arma, estos solicitan el permiso de portación a título personal.

Las 52 empresas privadas de vigilancia que operan y están registradas por la dirección de Seguridad Pública de la Policía Nacional, **reportan en su posesión 4.555 armas de fuego**, las cuales se dividen en:

Cantidad	Tipo de Arma
782	Pistolas
2,231	Revólveres
47	Escopetas
1,495	Rifles

FUENTE: Dirección de Seguridad Pública P.N. 2001

B. Cómo operan las empresas

El modo de operar de las empresas de seguridad varía dependiendo de la institución y de las labores o actividades que estén realizando. Los agentes de seguridad privada en general, trabajan por turnos rotativos. Por ejemplo, los que protegen instituciones bancarias realizan turnos de 8 horas donde realizan una tarea preventiva y no de confrontación.



Por disposición de los bancos, los agentes de seguridad no pueden actuar contra asaltantes una vez que estos se encuentren dentro de sus instalaciones, con el fin de garantizar la seguridad de sus clientes.

Uno de los negocios de seguridad privada presentes en el país es *Vanguard Security*, empresa extranjera con personal exclusivamente nicaragüense. Brinda sus servicios con 12 vehículos especiales para supervisores y cuenta con un área motorizada. Poseen un total de 388 armas de fuego, de las cuales 262 son revólveres. Cada una de estas armas han sido adquiridas en las armerías del país. Esta empresa no mantiene relaciones laborales con instituciones bancarias, por lo general protege instalaciones textiles y centros comerciales.

El *modus operandi* de los celadores varía de acuerdo con el territorio. En la capital, los celadores prestan servicios en zonas definidas y por lo general no manejan armas de fuego. Los pocos que las portan están autorizados por la Policía Nacional mediante licencia, sin embargo, en ciudades cercanas, no necesariamente se repite el caso. Por ejemplo en Masaya¹⁰, la mayoría de los celadores de calles o de vecindarios suelen portar un arma blanca y unas esposas.

Consultado un celador de esta ciudad, indicó que se puede obtener una muestra casual que remite a la informalidad de este oficio. Según manifestó, se desarmó en el tiempo del gobierno de Violeta Chamorro¹¹ y desde ese período no porta armas de fuego. No disponen de ninguna licencia del Ministerio de Gobernación, trabajan mediante contratos particulares con la ciudadanía. Por el contrario, los de la capital, necesariamente deben gestionar esta autorización a través de la Policía Nacional, según lo establece el Manual de Vigilancia Civil.

C. Adquisición de armas por las empresas de Seguridad Privada

Como se señaló anteriormente, la inseguridad ha aumentado en Nicaragua. Con ello, se ha venido desarrollando negocios de seguridad privada, lo que está directamente relacionado con el incremento de la venta de armas. Carlos Zamora, propietario de la tienda de armas *El Cazador*, dijo que la reciente ola de asaltos aumentó su volumen de ventas, ya que sus clientes principales son las empresas de seguridad privada¹².

Para las armerías, tener a las empresas de seguridad como clientes principales es un *aspecto positivo para el negocio*. Eso evidencia que el aumento de la competencia en el proceso de oferta y demanda, enfatiza el problema de la tenencia de armas en manos de civiles.

Si tomamos como referencia la encuesta nacional sobre tenencia de armas realizada en septiembre del 2000, por el Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua (CEEN), el 15.2% de la población analizada considera que hay muchas armas en Nicaragua y se debe principalmente a la existencia de tiendas dedicadas a la venta de estos artefactos. El 9.8% expresó que la gran cantidad de armas en Nicaragua se debe a que las empresas de seguridad poseen muchas armas y no llevan un adecuado control.

¹⁰ Una de las Ciudades mayormente pobladas del país, ubicada a 30 Km. De la Capital.

¹¹ Presidenta de Nicaragua, 1992-1997.

¹² Periódico La Prensa, Martes 26 del 2000. Managua.



De esta manera, es indiscutible que el aumento de los atracos a instituciones comerciales aumenta la presencia de agentes de vigilancia en estos lugares y a la vez, aumenta la venta de armas.

D. Capacitación de los Guardas de Seguridad privada

El quinto capítulo del Manual de la Vigilancia Civil, establece que toda persona natural que pretenda prestar servicio de vigilancia civil deberá cumplir obligatoriamente con la capacitación y evaluación que realiza la especialidad nacional de seguridad pública¹³. Sin embargo, mientras se establece la forma de capacitación en la academia correspondiente (Academia de Policías Walter Ferreti), se realizará en la especialidad de seguridad pública la evaluación práctica sobre el manual de vigilancia civil.

No obstante, las capacitaciones a estos agentes de seguridad privada no la brinda la Policía Nacional, como lo estipula el manual. De acuerdo con el Capitán Maldonado “como la policía no tiene recursos para capacitar, lo que hemos hecho es que cada empresa organice la capacitación de sus guardas, pero bajo la aprobación del plan de capacitación y la supervisión de la Policía Nacional”¹⁴. Esto significa que la Dirección de Seguridad Pública se limita únicamente a aprobar el plan de capacitación que presenta cada empresa, y que en materia de educación, no existe uniformidad para todas las empresas que prestan este servicio. El tiempo de la capacitación será determinado y aprobado por la Policía Nacional, dependiendo del servicio que las mismas ofrezcan al público. Por esta razón se puede decir que la Policía Nacional no logra un control exhaustivo del tiempo y forma de capacitación de las empresas de seguridad.

Otra de las limitaciones de la Policía Nacional en la capacitación, es que no cuenta con un personal técnico que tenga como única función la capacitación de estos agentes.

Como se mencionó anteriormente, cada empresa tiene su propio plan de capacitación. En la mayoría de los casos este plan tiene una duración de una a dos semanas, en el que se brinda entrenamiento sobre relaciones humanas, cómo actuar en el momento de alguna emergencia (refiriéndose algún incendio o algún desastre) y el manejo de armas. La capacitación consta de pocas horas de práctica. En el caso de los vigilantes de calles o celadores, no tienen ningún tipo de entrenamiento por parte de la policía nacional o de alguna otra institución.

Según el señor José Pérez, Fiscal Supervisor de *Vanguard Security*, ellos diseñan su plan de capacitación de acuerdo a lo estipulado por el Departamento de Seguridad Pública de la Policía Nacional, pero a la vez, procuran que dicho plan se adecúe a las necesidades de la empresa y a la calidad que demanda el cliente. Es difícil creer que en tan poco tiempo se pueda capacitar y sensibilizar acerca del peligro de portar un arma y de sus consecuencias, y menos aún, desarrollar un grado de pericia en su manipulación.

Es un hecho que ni la policía, ni los guardas de seguridad están en capacidad de enfrentar delitos con el *modus operandi* de los últimos asaltos a casas bancarias, lo que demuestra que se debe profundizar en la capacitación y especialización de éstos, y no se trata de que el guarda tenga la disponibilidad para enfrentarse a tiros con los asaltantes, sino prepararlos para una situación en donde estén involucrados clientes y empleados de las instituciones bancarias.

13 Art. 10, manual de la Vigilancia Civil

14 Entrevista con el Capitán Maldonado, Jefe de Operaciones de Seguridad Pública.



III. Legislación Nacional sobre el tema

A. Constitución Política

El ARTICULO 97 de la Constitución Política de Nicaragua indica que:

“el resguardo de la seguridad ciudadana recae en la Policía Nacional”, la que es definida como: “... un cuerpo armado de naturaleza civil. Tiene por misión garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y los demás que le señale la ley, dentro de sus funciones la Policía Nacional auxiliará al poder jurisdiccional.”

El Primer Comisionado Franco Montealegre¹⁵ concibe a la Policía Nacional como “la institución estatal al servicio de la sociedad entera, orientada al manejo de hechos violatorios, sean estos consumados o potenciales, para la cual desempeña funciones represivas legítimas, de prevención, servicios investigativos y de seguridad pública”.

El mandato constitucional es recogido y especificado en el acápite denominado *Misión de la Policía Nacional* contenida en la Doctrina Policial (disposición No.103/97) que textualmente dice:

“La promoción, protección y defensa de la seguridad de la vida y de la propiedad, y del libre ejercicio de los derechos de la población sin discriminación alguna, cumpliendo y haciendo cumplir la ley; previniendo, investigando y esclareciendo acciones contra la seguridad individual y pública; auxiliando a los órganos jurisdiccionales a fin de lograr una eficiente administración de justicia, la armonía social y el fortalecimiento del Estado de Derecho; contribuyendo a la educación de la ciudadanía en el respeto de las instituciones del Estado, la autoridad y sus agentes; y coadyuvando a la gobernabilidad del país y el mantenimiento del orden social necesario para el desarrollo sostenible de la nación”.

B. Ley de la Policía Nacional (Ley 228)

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (ley 228) establece que los servicios de vigilancia privados se podrán realizar a través de entidades públicas y empresas privadas. Para que estas puedan operar es necesario la autorización de la policía y sólo podrán brindar servicios a personas y empresas particulares, a diferencia de las entidades de seguridad pública que son pagadas por el Estado y que prestarán servicios sólo a personas u objetivos de interés.¹⁶

Cabe señalar que dicha ley en el ARTICULO 3 inciso 18, exhorta a las personas naturales o a los representantes de las empresas a que presten servicio de protección y custodia privada con el fin de auxiliar a la fuerza pública.

¹⁵ Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua. Revista sobre Seguridad Ciudadana. Febrero de 1999.

¹⁶ Cuadra, Elvira. Proliferación y Control de Armas en Nicaragua . informe para Fundación Arias para la Paz y el Desarrollo Humano, Nicaragua,1999. P. 18.



En lo que respecta al control y normativa a las empresas de vigilancia, esta se encuentra a cargo de la Dirección de Seguridad Pública de la Policía Nacional mediante revisión y verificación para la autorización de su personal y las armas que poseen. Por otro lado, la opción privada a comprar servicios de seguridad es un derecho inherente a los individuos, los cuales pueden optar por las diferentes alternativas que les ofrece el mercado que van desde el vigilante del vecindario, hasta empresas que ofrecen diversos grados de profesionalismo y tecnología.

C. La regulación sobre las Empresas de Seguridad

La Ley de la Policía Nacional ni su reglamento regulan lo concerniente a las empresas de seguridad privada. En la ley 228 de la Policía Nacional en el ARTICULO 22, único que se refiere al control de armas, estipula que la Dirección de Seguridad Pública se encargará de normar, controlar y otorgar permisos de armas, explosivos y otros relativos a la materia.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional¹⁹, establece claramente la competencia y funciones del Dirección de Seguridad Pública referente al control de armas. La sección 3 de dicho reglamento, se refiere a los permisos y licencias para portar armas de fuego, tiendas o almacenes de armas, talleres de reparación de armas, polígonos, cacería, fabricación, almacenamiento y comercialización, importación, exportación, y traslado de armas.

Respecto a las funciones del Ministerio de Gobernación, en la Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo del 3 de junio de 1998, contempla en el ARTICULO 18 que será este Ministerio, a través de la Policía Nacional, el regulador de las empresas privadas de seguridad, por lo que es necesario que se trabaje en un ordenamiento legal específico de las empresas de seguridad, aunque en la normativa interna esté reglamentado.

D. Estatutos Internos de Seguridad Pública

La Dirección de Seguridad Pública cuenta con un reglamento interno el cual, en su capítulo 2, establece lo pertinente al control y misiones de las empresas de seguridad privada, haciendo una distinción entre empresas privadas de vigilancia, vigilantes de calle y empresas privadas de seguridad en custodia de objetivos.

Respecto a las empresas privadas de vigilancia, los **Estatutos Internos de Seguridad Pública** establecen lineamientos sobre las misiones particulares de los trabajadores de protección física, requisitos de ingresos y causales de bajas, vestuario y armamento, prohibiciones, sanciones, capacitación y acreditación de los mismos. De esta manera, el ARTICULO 139 de dicha normativa establece que los trabajadores de protección física, *las empresas privadas de vigilancia* y protección física de vigilantes de calles deberán:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes vigentes del país, las disposiciones policiales y administrativas en materia de prevención y represión de hechos delictivos en ámbito de su competencia.



2. Apoyar a la Policía Nacional en la prevención e investigación de hechos delictivos que cometan en el objetivo.
3. En caso de desastres naturales, incendios y cualquier tipo de eventualidad cumplir las tareas necesarias al efecto de salvaguardar la vida de las personas que se encuentren en el objetivo y/o patrimonio de los mismos.

Esto implicaría que, si las empresas de seguridad privadas estuvieran organizadas y coordinadas adecuadamente con la policía nacional, podrían tener una función social importante, aunque en realidad jamás podrían sustituir la labor policial.

Por otro lado, aunque las misiones que se establecen para estas empresas de seguridad privada, incluyan obligaciones también para los vigilantes de calle, los Estatutos Internos de Seguridad Pública en el ARTICULO 141 establecen las misiones particulares de los mismos:

1. Garantizar la preservación de la vida de las personas y bienes materiales que se encuentren en su área de vigilancia.
2. Prevenir y neutralizar la comisión de hechos delictivos, que atenten contra las personas y los bienes de quienes los hayan contratado.
3. Proporcionar información oportuna a la Policía Nacional de cualquier actividad delictiva o antisocial que se conozca.

E. Manual del Vigilante

El Director de la Policía Nacional a través del ordeno No. 051-97, crea el Manual de la Vigilancia Civil, en el que se establecen los procedimientos que deberán cumplir todas las personas naturales y jurídicas que soliciten autorización para prestar servicios de vigilancia (ARTICULO 1 del ordeno); también establece los distintos controles, inspecciones y supervisión que realiza la policía nacional a través de seguridad pública hacia las empresas de seguridad.

F. Requisitos para constituir una empresa de seguridad privada

El Manual de Vigilancia Civil establece que, para operar, las empresas de seguridad privada deben tener la autorización de la policía. Este proceso de autorización es bastante burocrático y complejo, sin embargo, eso no necesariamente repercute de forma positiva en el control de las actividades de estas entidades, a juzgar por la falta de registros que en esta materia tiene la Policía Nacional.

El Manual de la Vigilancia Civil en el ARTICULO. 6 establece que para obtener la autorización para operar, las empresas privadas deben constituirse como sociedades anónimas:

1. Constitución bajo una razón social, como personas jurídicas.



2. Solicitud de aplicación.
3. Escritura de constitución debidamente inscrita.
4. Capital social suscrito y pagado por un monto no menor de C\$ 100.000 córdobas. (\$ 7.530/ tc: 13.2887).
5. Póliza de seguro por responsabilidad civil o daños a terceros.
6. Listado de personal de la empresa, socios, gerentes, administradores, empleados.
7. Fotografía y modelo del uniforme y de la técnica a utilizar.
8. Presentación de listado de armas, objetivos vigilados o a vigilar, medios de comunicación y transporte.
9. Presentación de matrícula a la Alcaldía.
10. Solvencia fiscal de la DGI, y
11. Cédula RUC (registro único del contribuyente)

Para la póliza de seguro por responsabilidad civil y daños a terceros, la ley no estipula a cuánto debe ascender esta. Con respecto al modelo del uniforme, la policía presta especial interés en que los colores y diseños no sean iguales o similares a los uniformes del ejército ni de la policía Nacional, para que los guardas privados no sean confundidos con los agentes policiales o de las fuerzas militares.

Para mantener el permiso de operaciones, se debe pagar un arancel anual, el cual varía según la categoría y el número de empleados. Asimismo, la renovación del permiso se solicita cada año y sólo deberá presentarse la póliza de responsabilidad civil, la que puede ser obtenida a través de cualquier aseguradora; la actualización del personal, armas y medios de transporte. Pagos de aranceles según la categoría:

No. de Trabajadores	Arancel en Córdobas
10	900
11-20	1.200
21-50	2.400
51-100	3.600
101-400	4.500
180 a más	6.000



G. Requisitos para ejercer los servicios de seguridad privada

En cuanto a los agentes de seguridad privada, los Estatutos Internos de Seguridad Pública, específicamente el ARTICULO 150, establecen que los guardas de empresas privadas de vigilancia y los vigilantes de calles, deberán ser mayores de edad, poseer preparación técnica básica que la policía reglamente y no poseer antecedentes delictivos.

Por otro lado, respecto al Manual del Vigilante y Contratación de guardas, estipula como requisito ser nicaragüenses y especifica que no se podrá contratar a extranjeros. Incumplir esta condición sería causal de sanción, pero esta sólo se aplica a los guardas y no al personal administrativo de la empresa. Otro requerimiento es ser apto física y mentalmente, para lo que deberán presentar certificado médico. Es importante señalar que no siempre se cumple con esto, en cuyo caso, sólo se presenta un examen físico general y no mental. Finalmente, el requisito más importante, es no tener antecedentes penales o policiales ni haberse involucrado en alteraciones al orden o uso indebido de armas, lo que deberán demostrar con el récord policial.

Cada empresa de seguridad propone sus propios términos para la contratación de los guardas de seguridad. En el caso de *Vanguard Security S.A.*, exige los siguientes requisitos: tener un nivel de educación básico (tercer año de secundaria), ser nicaragüense y mayor de 22 años, presentar tres cartas de recomendación, constancia del último trabajo y constancia de salud. Incluso, está abierta la posibilidad de recepción de solicitudes tanto de hombres como de mujeres.

Por su parte, la *Empresa de Seguridad CyB*, para contratar a guardas de seguridad solicita los requisitos siguientes: tener aprobada la secundaria básica, poseer licencia de conducir y motocicleta en buen estado, presentar récord de policía, certificado de salud, y estar en el rango de edad comprendido entre los 30 y 45 años.

H. Inscripción y Licencias de armas de fuego

Para los CPF y vigilantes de la calle, el Departamento de Seguridad Pública necesita regular las inscripciones y licencias de armas, pues no existe un listado especial para los mismos.

El ARTICULO 198 de los Estatutos Internos de Seguridad Pública (EISP) define como licencia policial, al documento legal a través del cual la policía nacional autoriza por un año o más a cualquier persona natural o jurídica a ejercer las actividades descritas en el artículo 199 .

De esta manera el ARTÍCULO 200 de dichos estatutos, considera permisos y licencias policiales los siguientes:

1. Licencia para portar arma de fuego.
2. Licencia para talleres de reparación de armas de fuego.
3. Licencia para tienda de armas y municiones.
4. Licencia para empresas de vigilancia y protección física.



Existen algunas inconsistencias en cuanto a la extensión de licencias a los portadores de armas, ya que los estatutos internos, por un lado, establecen que a los vigilantes como tales no se les extenderá licencia personal, sin embargo, en el manual del vigilante, se dice que les podrán otorgar licencias a personas naturales y que será la misma policía la que las otorgue.

La licencia del vigilante es un documento oficial, es de carácter intransferible y sólo se extenderá cuando quien la solicite haya cumplido los requisitos de selección, capacitación y acreditación.

Esta licencia tendrá vigencia anual y deberá ser retenida por la empresa cuando el portador incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la ley como: desarrollar actividades diferentes a las establecidas en la licencia, estar involucrado en conflictos laborales, hacer uso indebido de las armas, y otras.

En la práctica son las empresas privadas la que adquieren el permiso de portación, pero estas a su vez entregan un carné de identificación a los guardas o CPF; los permisos de portación que se extiende al personal de seguridad demuestran que las armas pertenecen a las empresas que los emplean. Para las empresas privadas es irrelevante si los guardas tienen o no permisos de portación de armas al momento de solicitar el trabajo, ya que siempre es la policía la que autoriza su adhesión a la empresa y faculta la portación de armas a sus empleados.

La Dirección de Seguridad Pública de la Policía Nacional, desde 1998 hasta el mes de mayo del 2000, ha otorgado un total de 44.089 permisos de portación de armas de fuego en todo el territorio nacional. Sin embargo, no especifica cuantas de ellas han sido facilitadas a guardas de seguridad¹⁷, porque, aparentemente, no llevan un control de este dato.

La policía realiza controles permanentes a los portadores registrados. Son 52.097 armas, pero existen dos grandes problemas dentro de este archivo: su ejecución manual y la inexistencia de un sistema de seguimiento.

I. Sanciones a las Empresas de Seguridad y Trabajadores

Los EISP y el Manual de la Vigilancia Civil mencionan en su ARTICULO. 159 y 25 respectivamente, las diferentes prohibiciones a las que están sujetas las empresas de seguridad privada y los CPF, entre estas encontramos:

- Desarrollar actividades diferentes a las estipuladas en su acta constitutiva y licencia que autoriza la Policía Nacional.
- Prohibir la contratación de personal con antecedentes policiales y judiciales.
- Menores de edad.
- Hacer uso ostensible e intimidatorio con el arma asignada.

¹⁷ La policía Nacional utiliza el termino de "guardas" para referirse a las personas que prestan servicios de seguridad y resguardo en las empresas de seguridad privada.



- Involucrarse en actividades de represión a conflictos laborales, sociales y litigios de tipo judicial.
- Ocultar, tergiversar datos que sirvan o puedan servir a la policía para el esclarecimiento o prevención de hechos delictivos.

Además, el Manual de la Vigilancia Civil establece otras prohibiciones:

- Contratar a extranjeros como vigilantes.
- No informar en las 48 horas establecidas a la Policía Nacional de los hechos ocurridos durante el servicio.
- Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar servicios de vigilancia, protección o custodia de personas o bienes sin tener a la vista la licencia del vigilante civil autorizado al funcionamiento y a la prestación de dichos servicios.
- Prohibir el uso y combinación de colores y distintivos de uso oficial de la Policía Nacional y el Ejército Nacional.

Las sanciones a los trabajadores de protección física, empresas privadas de vigilancia se aplicarán en correspondencia a la gravedad de la infracción, para lo cual se establece lo siguiente:

- En infracciones leves a juicio de la Policía Nacional, o primarias se aplicará la advertencia policial.
- En las reincidencias a las infracciones se aplicará la sanción pecuniaria (multas), las que serán establecidas de conformidad con la Tabla de Aranceles de la Policía Nacional.

Se considerarán infracciones graves:

- Conductas de las empresas o sus miembros que pongan en peligro la prestación del servicio para que fue contratado.
- Actitud de las empresas o sus miembros a prestar auxilio o colaboración a la Policía Nacional en la prevención o esclarecimiento de hechos delictivos.
- Conductas de las empresas o sus miembros que contravengan las disposiciones policiales en materia de cumplimiento de sus obligaciones con las autoridades policiales.
- Acatamiento de fallos judiciales que vinculen a la empresa en actividades delictivas.

La Policía Nacional expresó que, hasta la fecha, no se ha clausurado ninguna empresa por infracción grave. En realidad, la razón por la cual la mayoría de las empresas de seguridad son clausuradas, es por la disminución del capital de las sociedades que conforman este tipo de negocios.



Podría entenderse entonces que quizá estas empresas estén cumpliendo lo establecido por la ley, o que la policía aún no tiene capacidad de controlar a fondo las actividades que las mismas realizan.

IV. Beneficios, obligaciones y limitaciones de las empresas de seguridad pública

Estas instituciones de seguridad privada, además de cumplir con los requisitos establecidos en las leyes pertinentes en cuanto a sus funciones y atribuciones, estarán sometidas a ciertas limitaciones con respecto a las instituciones de seguridad pública.

El Estatuto Interno de la Policía Nacional establece que el personal de trabajadores de protección física (TPF), las empresas privadas de vigilancia y seguridad y los vigilantes de la calle, que tengan conocimiento de un delito durante la prestación de sus servicios o fuera de ellos, deberán informar de inmediato a la autoridad policial competente y presentar toda la colaboración que se requiera. Sin embargo, el ARTICULO 48 del Manual de Vigilancia Civil, establece casos taxativos en cuanto a las funciones que desempeñen en auxilio de la policía nacional:

- Prevenir de los delitos, en el mantenimiento del orden en los lugares en que presta servicios y ante la comisión de hechos delictivos
- Prevenir del delito desde sus entidades y objetivos o la vía pública en el caso de los vigilantes residenciales.
- Apoyar a la autoridad policial, en persecución y captura de delitos in fraganti.
- Formar parte de los planes de vigilancia territorial desde sus objetivos, por su presencia en el territorio.
- Brindar apoyo a las patrullas policiales en la vía pública desde sus objetivos, por su presencia en el territorio, en caso de ser vigilante residencial.
- Prestar el auxilio necesario en función de la protección a menores.
- Apoyar la regulación de tránsito en las salidas de los centros escolares en protección a los niños y adolescentes.

La ley no contempla ninguna otra atribución policial a estas empresas. Por su parte, el Jefe de Operaciones de Seguridad Pública de la Policía Nacional, sostiene que los guardas no podrán utilizar las mismas “técnicas policiales”, tales como esposas, uniformes, tipo de armas (calibre). Igualmente, no podrán tomarse atribuciones como interrogar o encarcelar al sospechoso, aunque haya sido encontrado en flagrante delito, en tal caso deberán retenerlo mientras la policía llega, y proceder a realizar la detención.



Por ejemplo, en el caso de la empresa *SERVIPRO S.A.*, se indica que para capturar a alguna persona, primero se valora la situación, la cual debe producirse dentro del área de resguardo.

A. Principales limitaciones

Los principales problemas que enfrenta la Policía Nacional, radican en la ausencia de regulación y control de la seguridad privada, así como la poca capacitación y adiestramiento en el manejo de las armas por parte de los agentes de seguridad. Esto hace que dichos servicios se constituyan en un elemento más de inseguridad para el resto de los ciudadanos.

Uno de los temas más discutidos en foros y talleres realizados por organismos interesados en el tema de la tenencia de armas es la falta de leyes que, de forma específica, aborden el tema de las empresas de seguridad privada. Hasta la fecha, a pesar de que la policía ha reiterado que está trabajando en la modificación del Manual de Vigilancia, no se conoce sobre el estado de esta ley o su reforma, lo que hace suponer que tal modificación no es de interés real para las instituciones pertinentes.

Esto lleva a considerar que las empresas de seguridad privada no cumplen con los objetivos para las que fueron creadas, por lo que no hay confianza en ellas. Incluso, se podría pensar que la cantidad de robos sería menor, si no existieran.

Si bien la ley establece que las empresas de seguridad realizan una labor complementaria a la Policía Nacional, existe insatisfacción respecto a sus labores: “los recientes asaltos a dos sucursales bancarias de la capital (octubre y noviembre de 1999), ejecutados de forma profesional, mostraron de manera irrefutable algunas de las debilidades más importantes de los servicios de seguridad privada en Nicaragua” e indica también que “... las empresas privadas no están capacitadas para ofrecer servicios realmente profesionales de seguridad bancaria”¹⁸.

Aunque los medios de comunicación reconozcan que la tarea de los agentes privados de seguridad es poco envidiable porque ponen en riesgo su vida, también manifiestan su descontento en cuanto a sus métodos de protección a personas y a bienes. Sin embargo, estos trabajadores alegan que las condiciones y/o armas que utilizan están en desventaja con las que portan los delincuentes: “es lógico, nosotros usamos escopetas o revólveres que no son de gran alcance. Si los asaltantes están armados de AK, nunca vamos a tener ventajas”¹⁹.

Sin embargo, al aceptar que la inoperancia de las empresas de seguridad se debe a la falta de un armamento más sofisticado, se incurre en un error. El problema de las empresas de seguridad está vinculado con el control y capacitación de las mismas. Modernizar el equipo de estas instituciones, considerando la ineficaz capacitación recibida por los guardas de seguridad, vendría a agudizar el problema que representa la tenencia de armas en manos de inexpertos.

Por otro lado, el analista Roberto Cajina, cuestionaba el modus operandi de las empresas de seguridad: “las casas de seguridad funcionan bajo un elemento disuasivo. Creen que con sólo

18 CRIES. Gobernabilidad Democrática y Seguridad Ciudadana en Centroamérica: El caso de Nicaragua. pag. 172

19 Idem.



la presencia de un tipo uniformado, con radio y con una pistola o escopeta en el cinto, el delincuente se va a horrorizar y no va a asaltar el lugar”²⁰.

La normativa jurídica y administrativa, como el Manual de la Vigilancia Civil y los Estatutos Internos de Seguridad Pública, establecen las funciones de las empresas de seguridad, por lo que estas no podrán actuar en inobservancia de las mismas, tomándose atribuciones y competencias como, por ejemplo, arrestar. Esto significa que si una empresa se dedica a perseguir a un presunto delincuente, la misma actúa fuera de su competencia y está incurriendo en una sanción grave, según la clasificación que establece Seguridad Pública.

Por lo tanto, las empresas de seguridad en obediencia a la ley, únicamente podrán realizar las funciones autorizadas por la misma, las cuales son limitadas con respecto a las atribuciones de la Policía Nacional. Por su parte, el Primer Comisionado Franco Montealegre²¹, expone que las empresas de seguridad, en la práctica, han desvirtuado sus funciones de resguardo y custodia de los objetos y personas, realizando otras actividades protocolarias que no contribuyen en nada con el asunto de la seguridad.

El doctor Cajina propuso que antes de incorporar nuevos métodos en el campo de la seguridad y vigilancia, se debe llevar a cabo un trabajo concienzudo e integral, el cual deberá involucrar tanto a los guardas de seguridad, a los oficiales de policía, como a las instituciones interesadas en el resguardo de la seguridad ciudadana. Esto se refiere específicamente a la realización de dinámicas, como talleres para mejorar el trabajo de las empresas de seguridad y la coordinación con la policía, perfeccionamiento del plan de capacitación a los guardas de seguridad privada, seguimiento directo en la elección de guardas y otros.

Si bien es cierto que no podemos demostrar que la ciudadanía perciba mayor seguridad siendo protegida por un TPF o por un guarda de seguridad privada, es un hecho que la demanda de estos servicios presenta una marcada tendencia a aumentar. De esta manera, siempre que se tuvo la oportunidad de averiguar sobre el desempeño de estos servicios, se advirtió que existe mayor confianza al aparcar el vehículo y dejar la casa sola, si se sabe está vigilada por un guarda de seguridad o TPF.

V. Conclusiones

En referencia al contexto plasmado en la investigación debemos considerar los siguientes elementos:

1. Desde 1990, donde aparecen las primeras empresas de seguridad, hasta 1996, este ámbito funcionó sin que existiera un marco legal que la regulara de manera específica. De hecho, los Estatutos Internos de Seguridad Pública vigentes, no tienen rango de ley.

²⁰ Entrevista a Roberto Cajina, La Prensa, 20 de diciembre del 2000.

²¹ Foro sobre Tenencia de Armas e Inseguridad Ciudadana, Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua, febrero del 2001.



2. No existía ningún instrumento regulador y supervisor del funcionamiento de las empresas, hasta el 31 de julio de 1997 que se crea el Manual del Vigilante, el cual contempla los medios de controlar las empresas de seguridad.
3. Los cuerpos reguladores de las funciones de las empresas de seguridad, como el ordeno 051-97 (Manual del Vigilante) y los Estatutos Internos de Seguridad Pública, son leyes de carácter administrativo y no normas jurídicas. Es decir, que las disposiciones que obedecen las empresas de seguridad ni siquiera tienen rango de Ley.
4. La policía no cuenta con registros estadísticos completos y específicos sobre los agentes de empresas de seguridad (admisiones y bajas de los mismos a las empresas de seguridad).
5. Los registros policiales de armas no son específicos ya que no dividen a los portadores entre población general y guardas de seguridad o TPF, lo que haría más fácil distinguir entre los guardas activos y aquellos a los que se les ha dado de baja. Sin embargo, las licencias sí especifican esta información.
6. Ni la policía, ni las mismas empresas facilitan la cantidad exacta de armas que están en manos de cada una de ellas. Seguridad Pública aduce que sólo manejan las cantidades generales. Esto demuestra la falta de control sobre la entrada y salida (compra y venta de armas) por parte de las empresas privadas de seguridad.
7. Las entidades privadas de comercio no manifiestan confianza hacia las empresas privadas de seguridad. El Primer Comisionado de la Policía Nacional mencionó — en un foro realizado por el Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua y la Fundación Arias de Costa Rica, en el mes de febrero— que muchos de los robos a bancos y a otras instituciones privadas registrados por la policía se han dado a instituciones cubiertas o protegidas por la seguridad privada, y que aquellas instituciones privadas que protegía la policía nacional no habían sido asaltadas nunca. Lo anterior viene a demostrar que a pesar de la fuerte incursión privada en la prestación de servicios de seguridad, la seguridad pública parece ser más eficaz en labores de resguardo y custodia.
8. Aparentemente en la práctica los guardas de seguridad no tienen que cumplir con todos los requisitos estipulados en las leyes y reglamentos internos de la policía. En este sentido, lo esencial para la policía es que no tengan antecedentes delictivos, la salud mental necesaria para portar armas, según establece la ley, en el caso de los guardas de seguridad, parece no ser un elemento de relevancia, quizá se deba a la necesidad de acelerar de alguna forma los procesos establecidos para la admisión de estos guardas, aunque se tenga que obviar otros procesos convencionales.
9. El número de guardas de empresas de seguridad, hasta diciembre del año pasado, según datos suministrados por la policía, superan en un 21.74% a sus efectivos.
10. Según Seguridad Pública las empresas de seguridad tienen 7.212 agentes y la policía 5.924 efectivos dando una diferencia de 1.288.



11. En cuanto al auxilio judicial que contempla el manual de la vigilancia civil, la policía sostiene que son pocos los casos en que reciben información de hechos delictivos por parte de las empresas privadas de vigilancia, y que por el contrario han tenido que hacer las veces de guardas a instituciones que cuentan con servicio de vigilancia privada.
12. A pesar de que los EISP no impiden a las mujeres realizar labores de TPF, en la práctica es notable la ausencia del sexo femenino en esta labor, principalmente en las instituciones bancarias.

VI. Bibliografía

- Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua. *Encuesta sobre tenencia de Armas y seguridad Ciudadana*. Setiembre, 2000.
- Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua. *Memoria del Foro sobre Tenencia de Armas e Inseguridad Ciudadana*. 2001.
- Constitución política de la República de Nicaragua.
- Cuadra, Elvira. *Proliferación y control de armas en Nicaragua*. CEI. Managua, julio 2000.
- Estatutos Internos de Seguridad Pública de la Policía Nacional.
- La Prensa. 26 del diciembre del 2000.
- La Prensa. 14 de agosto del 2000.
- La Prensa. 26 de diciembre del 2000.
- Ley de la Policía Nacional No. 228, Gaceta No. Reglamento a la ley de la policía Nacional No. 228, decreto 26-96.
- Manual de la Vigilancia Civil, ordeno 051-.
- PNUD. Informe de Desarrollo Humano de 1998. Nicaragua.
- Revista sobre Seguridad Ciudadana, Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua.
- Revista Visión Policial . . . Números. 5,9, 11, 12, 19, 20, 21, 23 y 24 . Policía Nacional.
- Rocha Eslaquit, C. Ali y Serrano, Maria Adilia. *Tenencia de Armas e Inseguridad Ciudadana*. CEEN, 2001.



Salomón, Leticia. *Las armas y la cultura de la violencia*. Estudio presentado a Fundación Arias. 28 de junio del 2000. versión electrónica.

Serbin, Andrés y Ferreyra, Diego. *Gobernabilidad Democrática y Seguridad Ciudadana en Centroamérica: El caso de Nicaragua*. CRIES, Managua, 2000.

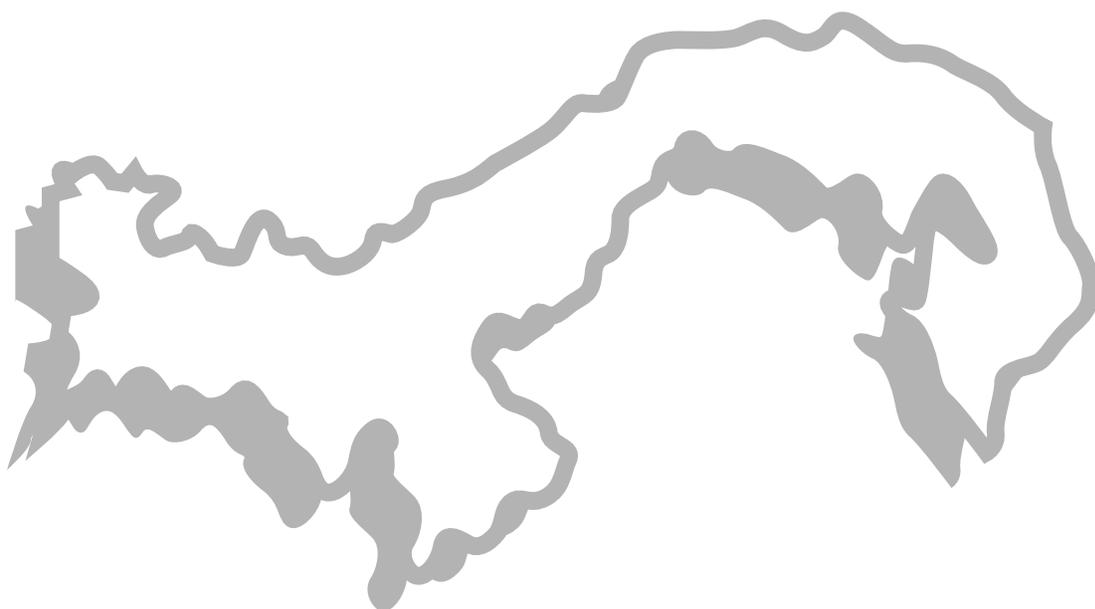
Siglas

CPF Cuerpo de Protección Física.

EISP Estatutos Internos de Seguridad Pública.

CEEN Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua.

La seguridad privada en Panamá



Fundación Arias
para la Paz
y el Progreso
Humano



Lic. Karen Palacios
Instituto de Investigaciones Criminales
Universidad de Panamá

363.1 Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.
F981se La seguridad privada en Panamá / Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. --1a. ed.-- San José, Costa Rica: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 2003.
17 p.: il.; 21 cm. (Serie: Seguridad Privada en Centro América, V. 6)

La serie consta de seis volúmenes.
ISBN: 9977-17-123-8 (Obra completa)
ISBN: 9977-17-122-X (Volúmen 6)

1. SEGURIDAD NACIONAL-PANAMÁ-PRIVATIZACIÓN.
2. PRIVATIZACIÓN DE LA SEGURIDAD-PANAMÁ. 3. SOCIOLOGÍA.
4. SISTEMAS DE SEGURIDAD-PANAMÁ. I Título.



Indice Panamá

I. INTRODUCCIÓN.....	177
A. Antes del 20 de diciembre del 1989	177
B. Después del 20 de diciembre de 1989	178
II. LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN PANAMA	179
A. Obligaciones.....	179
B. Vigilantes jurados de seguridad.....	180
C. Preparación	181
D. Uso y administración del arma.....	183
III. DIFERENCIAS ENTRE SEGURIDAD PUBLICA Y PRIVADA.....	185
IV. MARCO LEGAL DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA	186
A. Régimen jurídico	186
B. Inspección por la Dirección Institucional de Seguridad Pública	188
V. BIBLIOGRAFÍA.....	189
SIGLAS UTILIZADAS	189



La seguridad privada en Panamá

I. Introducción

A partir de la Segunda Guerra Mundial, aparecieron numerosos cuerpos de seguridad privada en todo el mundo, principalmente en los Estados Unidos y Europa, dedicados a la protección de instalaciones públicas y locales empresariales privados.

La primera agencia de seguridad privada que se conoce es la agencia de detectives Pinkerton's fundada en 1840, por *Alian Pinkerton*, que brindó servicios de investigación criminal. Posteriormente, aumentó su demanda y abrió los servicios de protección y vigilancia. Hoy en día, se mantiene en actividad en los Estados Unidos, Latinoamérica, Europa y Asia.

En estas latitudes, la eliminación o cese de la Guerra Fría, conjuntamente con la desmovilización de militares, agentes de inteligencia, veteranos y personal jubilado, tuvo como consecuencia que un gran número de profesionales de la seguridad estatal incursionaran en el campo de la seguridad privada, debido a la necesidad creciente de las empresas por proteger sus activos, motivadas por la globalización de las economías y la liberalización de los mercados. Esta situación competitiva entre las compañías, aunada al aumento de la delincuencia común y organizada, ha provocado un florecimiento de las empresas de seguridad privada en todo el mundo, que ofrecen una variedad inmensa de servicios y productos para satisfacer las necesidades particulares y generales del mercado mundial.

Panamá no escapa a esta realidad y, aunque la industria de la seguridad privada es relativamente joven (aproximadamente veinte años), esta se encuentra en auge y con miras a incrementarse en el futuro cercano. Los estudiosos de esta materia, han agrupado su desarrollo en dos periodos fundamentales: antes del 20 de diciembre de 1989 y después de esta fecha, trágica para los panameños y determinante en nuestra historia.

A. Antes del 20 de diciembre de 1989

La primera agencia de seguridad privada que funcionó en Panamá fue la *Primera Agencia de Seguridad, S.A.*, fundada en junio de 1976, la cual en 1995 fue adquirida por un grupo español multinacional (PROSEGUR) que tiene servicios de seguridad en España, Italia, Portugal, Alemania, Suiza, Argentina, Chile, Uruguay y Panamá.

En este primer período, la seguridad privada se encontraba en un estado de estancamiento, algunos lo atribuyen a la figura del Estado paternalista que brindaba seguridad al 100% de las empresas estatales y aproximadamente al 80% de los locales comerciales o bancos; otros consideran que se trataba simplemente del proceso lógico de crecimiento de dicha industria.



Según la Contraloría General de la República, en el Directorio de Establecimientos de 1990 hasta ese año, sólo existían 14 empresas de seguridad privada, dato que coincide con el suministrado por la Dirección Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Una característica esencial de este período ha sido la falta de normativa legal que regulara el funcionamiento de estas agencias, lo cual demuestra el poco interés de las autoridades en que esta actividad se desarrollara.

B. Después del 20 de diciembre de 1989

La invasión norteamericana a Panamá el 20 de diciembre de 1989 trajo como consecuencia el desmantelamiento de las Fuerzas de Defensa al mando del General Manuel Antonio Noriega y de todos los organismos de seguridad del Estado. Tal situación dio paso a la creación de una nueva institución de seguridad pública y, por supuesto, con una nueva visión.

Es comprensible que esta nueva forma de seguridad, sin la preparación y experiencia suficiente para hacer frente a la delincuencia común que hasta ese momento había sido fuertemente reprimida, no pudiera brindar un nivel de seguridad adecuado. Por otro lado, la gran cantidad de militares y personal capacitado en estos menesteres, dio paso para que aumentaran vertiginosamente el número de agencias de seguridad privada en todo el país, como lo vamos a ver en el siguiente cuadro:

Año	Número de empresas de seguridad	Número de empleados
Antes de 1990	14	No disponible
1992	45	3.513
1996	64	4.949
1999	108	10.500

FUENTE: Ministerio de Gobierno y Justicia, Contraloría General de la República

Hasta el mes de abril del 2001, aparecen registradas un total de 105 agencias de seguridad, según el libro de registros de la Dirección Institucional de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia. Cabe hacer la anotación que la pequeña baja en el número de agencias registradas, a pesar de que se han inscrito un número significativo de ellas recientemente, se debe a que algunas han sido sancionadas con la cancelación de la licencia por no cumplir con los requisitos establecidos en el decreto ejecutivo que regula su funcionamiento, como por ejemplo, el permiso para portar armas, entre otros.

Es importante resaltar que, ante el aumento de las agencias de seguridad y el vacío legal existente hasta ese momento con respecto a su control, se emite el Decreto Ejecutivo No. 1 del 2 de enero de 1991, con el cual se reglamenta el funcionamiento de las agencias de seguridad



privada. Al año siguiente, el 31 de enero de 1992, se emiten los Decretos No. 21 y No. 22 derogatorios del anterior, que permiten una mayor regulación en cuanto a las condiciones de aptitud, derechos y funciones de los Vigilantes Jurados de Seguridad. Actualmente, se está preparando un proyecto de ley que se adecúe a la realidad de estas agencias, los servicios que prestan y mejores condiciones laborales para estos, tomando en consideración que es su vida la que exponen por la seguridad de las personas y bienes que deben proteger.

En Panamá, el Decreto Ejecutivo No. 21 del 31 de enero de 1992, que regula el funcionamiento de las agencias de seguridad privada, en su ARTÍCULO 2 se refiere a ellas en los siguientes términos:

“Se entiende por Agencia de Seguridad a toda entidad legalmente constituida, inscrita en el registro de Empresa de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia y dedicada a todas o alguna de las actividades recogidas en el artículo anterior del presente Decreto.” Tales actividades, según el Artículo 1 del presente Decreto son las siguientes:

- a) Vigilancia y protección de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- b) Vigilancia y certámenes, ferias, convenciones o cualquier otro acto similar.
- c) Fabricación, desarrollo, comercialización y mantenimiento de aparatos y sistemas de seguridad, en particular, mediante las instalaciones y mantenimiento de sistemas físicos, electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos de vigilancia y protección y, especialmente con la conexión a centros de recepción de alarmas.
- d) Protección, conducción, traslado y manipulación de fondos así como de valores, caudales y joyas, otros bienes y objetos valiosos; y
- e) Asesoramiento y planificación de instalaciones de seguridad.

II. Agencias de Seguridad Privada en Panamá

A. Obligaciones

1. Comunicar al Ministerio de Gobierno y Justicia la composición de sus órganos de administración y cuadros directivos así como cualquier variación en los mismos.
2. Rendir un informe anual al Ministerio de Gobierno y Justicia que contenga el detalle de las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
3. Llevar un libro-registro sobre los contratos concertados por ellos.



4. Colaborar con la fuerza pública cuando sea requerido, bajo la supervisión y coordinación de los miembros de esta. Esta medida de prestación de apoyo es de carácter obligatorio (art.17).
5. En caso de conflicto interno, declaratoria de guerra o emergencia nacional, están obligadas a ceder sus armas a petición del Presidente de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia, al Órgano Ejecutivo por el tiempo que sea necesario (art.18).

Esta última disposición obedece a la normativa constitucional que concede al Ejecutivo amplios poderes para adoptar las medidas que sean necesarias en caso de darse una situación de tal magnitud. Así tenemos que el artículo N°47 de la Constitución Nacional señala: “En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada”.

En el caso que nos ocupa, las agencias de seguridad privada, si bien su naturaleza es privada en cuanto a la función primaria que deben cumplir (satisfacer las necesidades de protección de otras personas que lo requieran y de sus bienes o patrimonio en general), también cumplen o deben cumplir una función pública pues de alguna manera contribuyen con la policía en la prevención del delito.

B. Vigilantes jurados de seguridad

El Decreto Ejecutivo N°22 del 31 de enero de 1992, copiando la legislación española introduce inapropiadamente en nuestro ordenamiento el término “vigilantes jurados” para designar a aquellos guardias de seguridad que cumplan con los requisitos que la ley le exija. Decimos inapropiado, puesto que para recibir tal designación se requiere de una preparación especializada no exigida en nuestro ordenamiento. Así tenemos que, en el ARTÍCULO 1 del Decreto N°22 sólo se exige las siguientes condiciones para ser Vigilante Jurado:

1. Poseer nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de 18 años y no exceder de 50.
3. Poseer la aptitud física y mental necesaria para el desempeño de su cometido.
4. Tener buena conducta careciendo de antecedentes penales.
5. Poseer estudios primarios.
6. No haber sido expulsado de ningún centro o institución del Estado, por comisión de un delito común o falta grave administrativa.

Dicho decreto que regula las condiciones de aptitud, derechos y funciones de los Vigilantes Jurados de Seguridad, en su ARTÍCULO 3 señala adicionalmente a los requisitos anteriores, el poseer conocimientos suficientes en el manejo, mantenimiento y administración de las armas



que en el servicio puedan necesitar y la normativa legal que regule su función, sus derechos y sus obligaciones. Estos conocimientos deberán ser acreditados mediante un examen público, que se realizará en el centro que se determine por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

A la vista de los resultados obtenidos en la prueba de suficiencia y presentados por la empresa de seguridad privada en la que obtengan su primer empleo, prestarán juramento ante el Vice-ministro de Gobierno y Justicia o al funcionario en quien dicha autoridad se delegue, comprometiéndose a cumplir los deberes del cargo y defender los intereses puestos bajo su custodia en bien del orden público y de Panamá.

C. Preparación

La empresa de seguridad tiene la obligación de instruir a su personal juramentado en sus derechos, deberes y responsabilidades en las funciones de su cargo. Además, deberán promover la más perfecta condición física de los mismos, en orden a la mejor prestación de sus servicios, procurando su entrenamiento en las técnicas de defensa personal.

Igualmente, el Decreto Ejecutivo N°22 le exige al Vigilante Jurado, efectuar un mínimo de dos (2) ejercicios anuales de tiro, para el mantenimiento de sus condiciones, lo cual nos parece insuficiente tomando en consideración la precisión que requiere tan delicada labor.

De acuerdo a un estudio realizado a un grupo de nueve agencias de seguridad en la ciudad de Panamá, el entrenamiento que reciben los agentes de seguridad es el siguiente:



Agencias	Tipo de entrenamiento
Agencia 1	Después de ingresar los agentes reciben un entrenamiento de tiro..
Agencia 2	Los aspirantes al puesto de agente de seguridad recibirán un entrenamiento general, como por ejemplo, medidas de seguridad en las armas de fuego, uso de armas, seguridad de instalaciones, observación de personas sospechosas, etc. Este entrenamiento es impartido por instructores de la Policía Nacional e instructores de la Policía Técnica Judicial. Además, hay compañías de seguridad que dan dicho entrenamiento, tales como <i>Gresinsa</i> y <i>Prosegur</i> , quienes traen incluso especialistas en seguridad de otros países para impartir seminarios, simposios y actividades de este tipo.
Agencia 3	La agencia cuenta con 14 niveles de instrucción. Los 7 primeros niveles son básicos. 1. Buena imagen y presentación personal. 2. Redacción de informe. 3. Manejo y uso de armas de reglamento. 4. Manejo de equipo técnico de seguridad tales como detectores de metales, uso de cámara, equipo de radio. 5. Uso limitado de la fuerza. 6. Redacción de informe. 7. Los siete niveles siguientes se refieren a preparación para servicios especiales de seguridad tales como el servicio de escolta personal, investigación privada, asesoramiento y planificación de instalaciones de seguridad entre otros. De manera que el agente que preste estos servicios recibirá una preparación especializada además del entrenamiento general que corresponde a los siete primeros niveles.
Agencia 4	La agencia señaló que los que aspiren al puesto de guardia de seguridad, deberán tener una preparación previa.
Agencia 5	No brindó información al respecto.
Agencia 6	Los agentes reciben entrenamiento en cuanto al uso de armas y atención al cliente
Agencia 7	Los agentes reciben un entrenamiento por 10 días en el cual se les prepara para la correcta ejecución de sus trabajos, relaciones con el cliente, primeros auxilios, defensa personal y se les lleva al polígono de tiro.
Agencia 8	En la seguridad aeroportuaria, a diferencia de las demás, a los agentes se les entrena con las técnicas de observación, técnicas de interrogatorio, e identificación de sustancias peligrosas. Sus únicas herramientas serán su mente, un lápiz y papel ya que en este tipo de seguridad no se hace uso de la fuerza, por tanto se prescinde de las armas, incluso las reglamentarias (revólver y escopeta 12).
Agencia 9	Los agentes reciben un adiestramiento de tres meses. La agencia no especificó en que consiste tal adiestramiento.

Como se puede apreciar, de las agencias entrevistadas sólo una de ellas exige una preparación previa, es decir que la persona que aspire al puesto de guardia de seguridad deberá presentar una carta de recomendación de otra agencia de seguridad donde se haya desempeñado como tal, o que haya tomado el curso de Vigilante Jurado de Seguridad.



En términos generales, el entrenamiento que reciben los guardias de seguridad gira en torno al uso de las armas, a excepción de la seguridad aeroportuaria donde se prescinde de ellas. Con respecto al tiempo empleado para brindar el entrenamiento este varía, desde 10 días hasta tres meses; con respecto a la forma de proporcionar la capacitación, algunas agencias la enfocan en función del servicio que se brinda, impartiendo un entrenamiento general, en lo que respecta a conocimientos básicos de la seguridad, hasta un entrenamiento especializado cuando la naturaleza de la misión lo requiera, como es el caso de emergencias por atentados de bomba, seguridad electrónica, seguridad informática, entre otros.

Es importante advertir que algunas agencias de nuestro medio, desafortunadamente la minoría, ha adquirido conciencia de que la solidez de una empresa está basada en que su personal esté lo suficientemente capacitado para cumplir a cabalidad con sus funciones. De esta manera, se han preocupado por brindarle a sus empleados la mejor preparación, brindándoles facilidades en modernas instalaciones habilitadas para ofrecer seminarios en donde su personal podrá recibir instrucciones acerca de:

- Protección de V.I.P.
- Radio-comunicaciones.
- Seguridad de instalaciones.
- Control de accesos.
- Técnicas de tiro.
- Primeros auxilios.
- Técnicas de extinción de fuego.
- Tácticas de manejo defensivo, entre otros.

Para impartir tales seminarios se cuenta, en muchas ocasiones, con la participación de expertos en todo tipo de servicios de seguridad privada traídos de países como los Estados Unidos, España, Israel, entre otros.

D. Uso y administración del arma

Como propuesta de la empresa, la Dirección Institucional de Seguridad Pública, establecerá el arma de fuego, corta o larga, que los Vigilantes Jurados portarán en el ejercicio de su cargo, según la índole del servicio a prestar.



El arma corta reglamentaria será el revólver calibre 38, de cuatro pulgadas y el arma larga reglamentaria será la escopeta de repetición de calibre 12. El Vigilante Jurado llevará obligatoriamente una manguera de caucho forrado de cuero de 50 centímetros de longitud y grilletas para la mayor seguridad de sus intervenciones.

Una vez prestado juramento, los Vigilantes Jurados solicitarán, por conducto de su empresa, licencia de uso de armas. Las empresas adquirirán su armamento y serán las encargadas de entregar y recoger el arma a los Vigilantes al principio y fin del servicio. En ningún caso, el Vigilante Jurado podrá ser portador del arma que tenga asignada fuera de las horas de prestación de su servicio, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación las empresas o entidades de las que dependan.

El permiso para portar armas, deberá ser llevado por el Vigilante Jurado, junto con el arma asignada reglamentaria. Recientemente, el Ministerio de Gobierno y Justicia ha autorizado el cierre de un gran número de agencias de seguridad, en muchos casos, por no cumplir con la norma antes citada, ya que disponen de otros tipos de armas que no son las reglamentarias. Sin embargo, en entrevistas realizadas a un grupo de agencias, todas coincidieron en utilizar únicamente las armas que permite la ley, o sea la escopeta 12 y el revólver calibre 38 con excepción de la agencia que presta el servicio de seguridad aeroportuaria. Las empresas encargadas de este tipo de seguridad, deben sujetarse a las normas de Derecho Internacional que regulan la seguridad aeroportuaria contempladas en Convenios Internacionales tales como el Convenio de Tokio, el Convenio de Montreal y el Convenio de Chicago, donde se prohíbe el uso de armas en los aeropuertos comerciales. Igualmente, será aplicable a este tipo de seguridad, el Decreto Ley # 19 que regula Aeronáutica Civil la cual sigue estos mismos lineamientos con respecto al uso de armas.

Con respecto a la licencia de uso de armas, la misma será solicitada por los propios Vigilantes Jurados por conducto de su empresa. Dicha licencia deberá ser siempre portada por el titular de la misma, acompañando a su título credencial.

Como medidas de seguridad en el uso de armas, en el decreto que regula esta actividad se tomaron las siguientes:

1. Las armas deberán ser entregadas y recogidas a los Vigilantes Jurados al principio y fin del servicio.
2. Mientras no se usen, las armas deberán estar en armerías que reúnan las condiciones de seguridad a juicio de la Dirección Institucional de Seguridad Pública.
3. En ningún caso, el Vigilante Jurado podrá ser portador del arma que tenga asignada fuera de las horas de prestación de su servicio, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación las empresas o entidades de las que dependan.



III. Diferencias entre seguridad pública y privada

Por carecer de un concepto claro que defina al sector de la seguridad privada, es difícil establecer el papel que este sector desempeña y las diferencias existentes entre ambos grupos. Los dos encierran muchas diferencias sustanciales las cuales hemos querido sintetizar tomando en consideración los criterios que anota José María Rico y Luis Salas en su obra *Inseguridad Ciudadana y Policía*:

- a. Según la naturaleza de los intereses que ambos servicios defienden: el sector privado responde a factores e intereses privados, mientras que las fuerzas públicas responden a intereses públicos.
- b. Según quien señala o define dichos intereses: Las fuerzas privadas responden a intereses señalados por la industria o empresa que las emplea. Los intereses públicos son definidos por el Estado de acuerdo a leyes establecidas para proteger los intereses de la comunidad en general.
- c. Según la función social que cumplen: algunos han observado que las fuerzas privadas juegan un papel preventivo respecto al delito, mientras que la policía está dedicada a “mantener el orden”, más que todo reprimiendo el delito. Ciertos autores pretenden que la diferencia esencial entre los dos cuerpos es el énfasis que las agencias privadas ponen en la protección de la propiedad.
- d. Según los beneficios económicos que se deriven del ejercicio de la actividad: las fuerzas privadas obedecen a un beneficio o lucro económico que han de percibir por la prestación de su servicio; la seguridad pública en cambio debe ser gratuita puesto que es una función del Estado velar por mantener el orden público y brindar protección a la población en general que lo constituye.

Es importante resaltar que en el ámbito de nuestra legislación, existe una diferencia muy marcada en cuanto a la regulación jurídica que se le brinda a cada tipo de seguridad. Mientras que la Policía Nacional, encargada de la seguridad pública del país funciona bajo el amparo de una ley, las agencias de seguridad privada se rigen por un decreto ejecutivo. Esto es un indicativo de que en materia de seguridad privada tenemos mucho camino por recorrer, máxime si tomamos en consideración que este servicio vino a ser regulado hasta 1992 con la creación del Decreto Ejecutivo Número 21 de 31 de enero de 1992.

Con la ley No. 20 del 29 de septiembre de 1983 se estableció que la fuerza pública funcionaría bajo un sólo comando con la denominación de Fuerza de Defensa de la República de Panamá. Luego de la caída de la dictadura militar y siete años después de instaurado un Estado Democrático de Derecho, se promulga la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Ley 18 de 3 de junio de 1997).

Cabe señalar que mediante el Decreto Ejecutivo N°168 de 1992 se reglamenta el procedimiento del uso de la fuerza para las instituciones de seguridad pública de la República de Panamá.



Sin embargo, este mismo decreto se aplica para los guardias de seguridad privada en cuanto al uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones. En él se consideran instituciones de seguridad pública, a las siguientes entidades:

1. La Policía Nacional
2. El Servicio Marítimo Nacional
3. El Servicio de Protección Institucional
4. El Servicio Aéreo Nacional
5. La Policía Técnica Judicial
6. La Dirección General de Aduanas.

Un aspecto que vale la pena resaltar es que el ente que ejerce el control sobre las empresas de seguridad privada es precisamente la Dirección Institucional de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia, tal como lo señala el Decreto Ejecutivo N°21. De igual forma, la Policía Nacional se encuentra adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia, siendo el Presidente de la República su jefe máximo, así lo señala la Ley 18 de 3 de junio de 1997.

IV. Marco legal de las Agencias de Seguridad Privada

A. Régimen jurídico

Las agencias de seguridad privada se constituyen al amparo del Decreto Ejecutivo N°21 del 31 de enero de 1992 y el Decreto Ejecutivo N° 22 de la misma fecha que se refiere a los Vigilantes Jurados de Seguridad.

Para que las agencias de seguridad se constituyan legalmente deben cumplir con los requisitos que señala la propia ley. Así tenemos que, en primer lugar, la agencia a través de un representante legal, deberá presentar la petición de inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia y deberá cumplir con las formalidades que el ARTÍCULO 3 del Decreto N° 21 exige. Dicha inscripción se realizará en el plazo de un mes si la solicitud se realiza en la oficina señalada o de dos meses para el resto del país.

Los titulares de las empresas de seguridad podrán ser personas naturales o jurídicas. En el primer caso, deberán tener la nacionalidad panameña, plena capacidad de obrar y presentar copia de la cédula de identidad personal; si se trata de personas jurídicas, acompañarán la certificación del Registro Público en el que deberá constar la vigencia de la sociedad, representación legal, directores, signatarios, capital social, suscriptores, agente residente, nombre o razón



social de la empresa, clase de sociedad, fecha de suscripción y los datos de inscripción en el registro, así como la copia autenticada del Pacto Social (artículo 4/Decreto Ejecutivo N°21).

Serán requisitos comunes para ambos titulares, presentar una declaración jurada en la que se reseñarán las actividades que proyecta realizar la empresa y su ámbito territorial, certificado expedido por el auditor de la empresa en el que consten el inventario de los bienes y servicios que prestan, así como los beneficiarios económicos de la empresa; el proyecto del reglamento interno de trabajo de la agencia, memorial explicativo de los planes de operaciones a que deben ajustarse las actividades que pretende realizar y, documento acreditativo del título de alquiler o propiedad de los inmuebles en que se encuentre, el domicilio social y demás locales de la empresa (artículo 4/Decreto Ejecutivo N°21).

Por su parte, la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia exige los siguientes requisitos para establecer una agencia de seguridad privada:

1. Memorial petitorio (actividad y ámbito territorial).
2. Certificado del Registro Público (vigencia, representación legal, directores, dignatarios, capital social, suscriptores, agente residente, nombre o razón social, datos de inscripción en el Registro Público).
3. Copia autenticada del Pacto Social (los directores y dignatarios deben reunir requisitos señalados para dedicarse al comercio al por menor).
4. Declaración Jurada de la actividad y ámbito territorial de la empresa.
5. Lista del personal administrativo, con dirección.
6. Inventario, número de serie y facturas de compra de armas (deberán ser adquiridas en el territorio nacional).
7. Declaración de inventario (armas, muebles e inmuebles), por auditores de la empresa, incluyendo beneficiarios de las acciones.
8. Copia de los registros de vehículos para operación de las actividades de la empresa.
9. Lista de equipo de radiocomunicación y números de frecuencias.
10. Pólizas de seguro.
11. Reglamento interno.
12. Descripción del uniforme a utilizarse con fotografía respectiva (frente, lados y espalda).
13. Muestra del logo de la empresa.



14. Lista de empleados de la empresa.
15. Jefe de seguridad debidamente calificado.
16. Certificado de idoneidad de armería.
17. Libro de registro de folio numerado.
18. Copia del contrato de alquiler.
19. Organigrama.
20. Copia autenticada de cédula de dignatarios.

B. Inspección por la Dirección Institucional de Seguridad Pública:

El Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la Dirección Institucional de Seguridad Pública, tiene entre sus funciones, velar no sólo por la seguridad pública, sino también, por la seguridad privada al regular la prestación de este servicio. Es así, como esta Dirección se encarga de inscribir a las agencias que así lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos que allí se exige para operar y de inspeccionar posteriormente su desenvolvimiento de acuerdo a las normas del Decreto Ejecutivo N° 21. Dicha inspección se llevará a cabo periódicamente cuando la DISP lo estime conveniente sin avisar a las agencias, ya que estas deben estar preparadas en todo momento. Los inspectores encargados de tal labor presentarán un formulario de inspección que deberá ser completado correctamente en la agencia visitada respondiendo a un total de 20 preguntas sobre los datos generales de la empresa, el tipo y número de armas utilizadas, número de agentes, entre otras.

Por todas estas razones se han intensificado las inspecciones a las distintas agencias de seguridad que operan en nuestro país, las cuales son escogidas al azar, aunque también se toma en consideración las denuncias presentadas contra algunas de ellas.



V. Bibliografía

Obras

- CAFFERATA Mores, José. *La seguridad ciudadana frente al delito*. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1991.
- CARRANZA, Elías. *Delito y seguridad de los habitantes*. Primera edición. Siglo Veintiuno Editores, S.A. México. 1997.
- DE LA TORRE Villar, Ernesto y NAVARRO, Ramiro. *Metodología de la Investigación*. Ediciones Mc Graw-Hill. México. 1985.
- HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto y FERNÁNDEZ Collado, Carlos. *Metodología de la Investigación*. Primera Edición.
- MORAIS de Guerrero, María. *Servicios de seguridad privada en Venezuela*. Capítulo Criminológico Vol. 26. N°2. 1998.
- RICO, José María y SALAS, Luis. *Inseguridad ciudadana y policía*. Cfr. Editorial Tecnos, S.A.. Madrid. 1988.

Revista

- Atlas Randall. *Su seguridad*. Tomo N°2. 1993.

Textos Legales

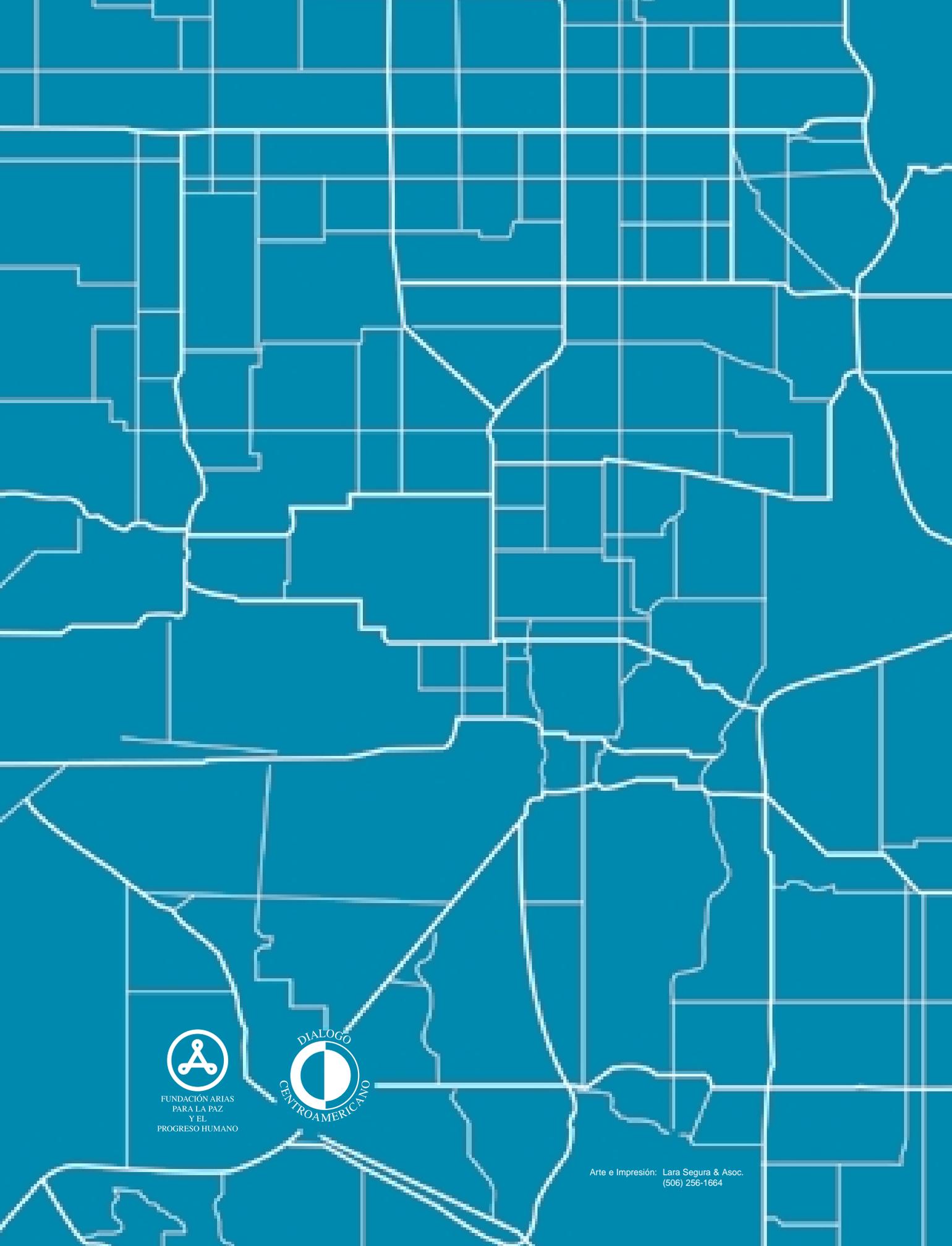
- Decreto Ejecutivo N°21 del 31 de enero de 1992. Gaceta Oficial N°21.974 del 14 de febrero de 1992.
- Decreto Ejecutivo N°22 del 31 de enero de 1992. Gaceta Oficial N°21.974 del 14 de febrero de 1992.
- Decreto Ejecutivo N°1 del 2 de enero de 1991. Gaceta Oficial N°21.704 del 15 de enero de 1991.

Entrevistas

- Licdo. Amet Cantón. Inspector de la Dirección Institucional de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia. 25 de octubre de 1999.
- Licdo. Eulalio Romero. Gerente de Operaciones de la Agencia de Seguridad Vigilancia Especial, S.A. 26 de enero del 2000.

Siglas

- VIP Very important person (personas importantes)
DISP Dirección Institucional de Seguridad Pública



FUNDACIÓN ARIAS
PARA LA PAZ
Y EL
PROGRESO HUMANO

